



Reglas para los
**CENTROS DE CUIDADO
INFANTIL CERTIFICADOS**

and

Reglas generales para todos los
**ESTABLECIMIENTOS DE
CUIDADO INFANTIL**

Departamento de Aprendizaje y Atención Temprana
División de Licencias de Cuidado Infantil
www.oregon.gov/delc
1-800-556-6616
Jan. 2024



Reglas Administrativas de Oregon (OAR, por sus siglas en inglés) Capítulo 414

**Reglas para los Centros de Cuidado Infantil Certificados, División 305
Efectivo el 1 de enero de 2024**

And

**Normas generales para los establecimientos de cuidado infantil, División 075
7 de diciembre de 2023**

Esta copia del libro de reglas está disponible en el sitio web de DELC.
Se pueden descargar copias adicionales en cualquier momento.

Para obtener más información o las últimas actualizaciones, visite
<https://www.oregon.gov/delc/resources/>

¿Preguntas? Envíe un correo electrónico a CCLD.CustomerService@delc.oregon.gov o
Llame al 1-800-556-6616

Tiene derecho a servicios de asistencia lingüística y otras adaptaciones sin costo alguno. Si necesita ayuda en su idioma u otras adaptaciones, comuníquese con la Oficina de Cuidado Infantil al 503-947-1400.

Índice de contenidos

Reglas para los Centros de Cuidado Infantil Certificados.....	5
414-305-0100 Definiciones.....	5
414-305-0110 Propósito.....	11
414-305-0120 Exenciones para licencias.....	12
414-305-0130 Proceso de solicitud.....	13
414-305-0140 Emisión de certificación.....	15
414-305-0150 Proceso de certificación.....	16
414-305-0160 Excepciones a las reglas.....	17
414-305-0200 Políticas.....	17
414-305-0210 Preparación y respuesta ante emergencias.....	20
414-305-0220 Registros de niños	23
414-305-0225 Vacunas.....	24
414-305-0230 Permisos de los padres.....	24
414-305-0235 Llegada y salida.....	26
414-305-0240 Registros del personal.....	26
414-305-0250 Registros del programa	27
414-305-0260 Artículos disponibles para consultar	29
414-305-0270 Notificaciones.....	31
414-305-0300 Requisitos generales del personal.....	33
414-305-0310 Inscripción en el Registro Central de Antecedentes Penales.....	35
414-305-0320 Deberes y calificaciones del director.....	36
TABLA 1: Calificaciones del director	38
414-305-0340 Deberes y calificaciones de los maestros	38
TABLA 2: Calificaciones para los maestros	39
TABLA 3: Calificaciones para maestros de aula en edad escolar	40
414-305-0350 Deberes y calificaciones de los ayudantes	41
414-305-0355 Programas de sitios múltiples	43
414-305-0360 Otro personal y voluntarios	43
414-305-0370 Orientación y formación inicial.....	44
414-305-0380 Formación anual.....	46
414-305-0385 Criterios de formación.....	46
414-305-0400 Proporción de personal por niño y tamaño del grupo.....	47
TABLA 3A	48
TABLA 3B.....	49
Tabla de proporciones de edades mixtas.....	51
414-305-0500 Supervisión de niños	52
414-305-0510 Creación de un clima saludable para el desarrollo infantil	53
414-305-0520 Horario del programa	54
414-305-0525 Plan de actividades para todos los niños	55
414-305-0530 Plan de actividades para niños en edad escolar	56
414-305-0600 Requisitos generales para el cuidado de bebés y niños pequeños.....	57
414-305-0610 Alimentación de bebés y niños pequeños.....	59
414-305-0620 Muebles y equipo para bebés y niños pequeños.....	61

414-305-0630 Sueño seguro.....	64
414-305-0650 Cambio de pañales y el uso del baño	65
414-305-0660 Limpieza y desinfección de áreas para bebés y niños pequeños.....	66
414-305-0700 Comportamiento y orientación.....	67
414-305-0710 Disciplina y acciones prohibidas.....	68
414-305-0720 Restricción física.....	69
414-305-0800 Capacidad del centro.....	70
414-305-0810 Estructura de la instalación.....	71
414-305-0820 Suministro de agua y plomería.....	74
414-305-0830 Inodoros, lavabos y baños.....	76
414-305-0840 Prevención y manejo de riesgos.....	78
414-305-0850 Mantenimiento y saneamiento	80
414-305-0860 Protección contra incendios.....	83
414-305-0900 Muebles.....	84
414-305-0910 Materiales de juego	85
414-305-0920 Áreas de juego al aire libre.....	87
414-305-1000 Lavado de manos	90
414-305-1010 Enfermedad.....	90
414-305-1020 Lesiones	93
414-305-1030 Medicamentos.....	95
414-305-1050 Cuidado de niños con necesidades especiales.....	96
414-305-1100 Áreas de cocina y servicio de alimentos	97
414-305-1110 Servicio de alimentos.....	100
414-305-1130 Almacenamiento y preparación de alimentos.....	102
414-305-1140 Comidas y meriendas	104
414-305-1200 Descripción general del transporte	106
414-305-1210 Dotación de personal de transporte.....	106
414-305-1220 Seguridad en el transporte	108
414-305-1230 Asientos y sistemas de sujeción para pasajeros.....	109
414-305-1240 Vehículos.....	109
414-305-1300 Natación.....	110
414-305-1400 Animales.....	112
414-305-1500 Cuidado nocturno.....	113
414-305-1600 Supervisión e investigaciones	115
414-305-1610 SANCIONES - Suspensión, Denegación y Revocación.....	116
414-305-1620 Sanción civil.....	118
Normas generales para los establecimientos de cuidado infantil	122
414-075-0000 Aplicabilidad de las normas.....	122
414-075-0010 Definiciones.....	123
414-075-0130 Quejas e investigaciones	129
414-075-0230 Prohibición Exenta, Cuidado Ilegal, Sanciones Civiles.....	136
414-075-0250 Horario de funcionamiento y cuidados que no requieren licencia.....	138
414-075-0300 Representación sindical en audiencias de casos impugnados.....	141

DEPARTAMENTO DE APRENDIZAJE TEMPRANO Y CUIDADO INFANTIL

Capítulo 414, División 305

Reglas para los Centros de Cuidado Infantil Certificados**414-305-0100 Definiciones**

Las siguientes palabras y términos dentro de estas reglas tienen los siguientes significados:

- (1) "**Área de actividad**" significa el área del centro que está disponible, durante todas las horas de operación, para las actividades de los niños. Esta área excluye pero no se limita a cocinas, pasillos, baños, casilleros, oficinas, áreas de almacenamiento, sala de personal, sala de calderas y la parte de las habitaciones ocupadas por equipos fijos y accesorios que los niños no usan.
- (2) "**Solicitante**" se refiere a una persona, entidad comercial u organismo rector que presenta la solicitud de licencia de cuidado infantil y en cuyo nombre se emitirá el certificado.
- (3) "**Asistencia**" significa niños presentes bajo el cuidado del centro en un momento dado.
- (4) "**Comportamiento y orientación**" significa el proceso continuo de ayudar a los niños a desarrollar el autocontrol y asumir la responsabilidad de sus propios comportamientos y acciones.
- (5) "**Día laboral**" significa de lunes a viernes, pero no incluye ningún feriado según se define en ORS 187.010 y ORS 189.020, ni ningún día en que la oficina central de CCLD esté cerrada.
- (6) "**Capacidad**" significa el número total de niños bajo cuidado en el centro de cuidado infantil certificado o bajo cuidado fuera del centro en cualquier momento.
- (7) "**Cuidador**" significa cualquier persona en el centro, que trabaja directamente con los niños, brindando cuidado, supervisión y orientación.
- (8) "**CBR**" (Registro Central de Antecedentes Penales) significa el Registro de la CCLD de personas que han sido aprobadas para asociarse con un centro de cuidado infantil en Oregon de conformidad con ORS 329A.030 and OAR 414-061-0000 a 414-061-0120.
 - (a) "**Inscripción en CBR**" significa la aprobación por un período de 5 años para inscribirse en el CBR luego de una verificación de antecedentes penales de la Policía del Estado de Oregon, verificación de registros de abuso y negligencia infantil, verificación de servicios de protección para adultos y certificación de cuidado de crianza, y una verificación de registros del FBI.
 - (b) "**Inscripción condicional de CBR**" significa la aprobación temporal para inscribirse en el CBR luego de una verificación de registros de la Policía del Estado de Oregon y una verificación de registros de abuso y negligencia infantil, pero antes

- de que la CCLD reciba los resultados de la verificación de registros requerida por el FBI.
- (9) "**Cuidado infantil**" se refiere al cuidado, la supervisión y la orientación regulares de un niño, sin la compañía de un parent, tutor o parent con custodia, durante una parte de las 24 horas del día, con o sin compensación.
- (10) "**Centro de cuidado infantil**" o "**Centro**" se refiere a una instalación de cuidado infantil certificada para proporcionar cuidado y educación a niños, generalmente en un entorno comercial o no residencial, que no es un hogar certificado de cuidado infantil familiar.
- (11) "**Niño con necesidades específicas**" se refiere a un niño que requiere apoyos especializados u otras adaptaciones, incluida alguna adaptación del programa estándar de atención, actividades o equipo del centro para adaptarse a una condición o discapacidad física, del desarrollo, conductual, mental o médica que sea permanente o temporal.
- (12) "**Niños relacionados dentro del cuarto grado**" incluye a los abuelos, bisabuelos, hermanos, tíos, tíos, hermanos, hermanas, sobrinos, sobrinas, sobrinos nietos, sobrinas nietas y primos hermanos del niño.
- (13) "**Sanción civil**" significa una multa impuesta por la CCLD a una instalación por violar estas reglas.
- (14) "**Programa de cuidado grupal comparable**" se refiere a un programa que tiene los siguientes elementos:
- El personal está supervisado por profesionales expertos;
 - La formación del personal se proporciona o se requiere anualmente;
 - El tamaño del grupo es similar al de un centro de cuidado infantil certificado; y
 - El plan de estudios es apropiado para el desarrollo.
- (15) "**Servicios contratados**" se refiere a actividades (por ejemplo, gimnasia, música, clases de fútbol) proporcionadas en las instalaciones por una organización o programa que no sea el centro.
- (16) "**Apropiado para el desarrollo**" significa:
- Los cuidadores interactúan con cada niño de una manera que respeta las habilidades únicas del niño;
 - Los cuidadores conocen cómo crecen y aprenden los niños;
 - Las actividades, los materiales y el plan de estudios reflejan los intereses y las habilidades de un niño o grupo de niños específico al que se atiende; y
 - El equipo tiene el tamaño adecuado o está adaptado para que cada niño pueda participar de forma plena y segura.
- (17) "**Director**" se refiere a la persona que se desempeña como administrador en el sitio con la responsabilidad principal de la operación, supervisión y administración diarias de un centro de cuidado infantil según lo identificado de conformidad con OAR 414-305-

0260(2)(g) y que cumple con las calificaciones de director según lo dispuesto en OAR 414-305-0320.

- (18) **"Desinfectar"** significa eliminar prácticamente todos los gérmenes de una superficie inanimada mediante el proceso de limpieza y enjuague, seguido de:
- (a) Una solución de cloro y agua siguiendo las instrucciones del fabricante; o
 - (b) Otros productos desinfectantes registrados con la EPA, si se usan estrictamente de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta del fabricante, que incluyen, entre otros, la cantidad, el tiempo que se deberá dejar el producto en su lugar, el tiempo adecuado para permitir que el producto se seque o enjuague, si corresponde, y la medida apropiada para el uso en la superficie a desinfectar. Cualquier desinfectante utilizado en superficies en contacto con alimentos o juguetes deberá estar etiquetado como "seguro para alimentos".
- (19) **"Cuidado-sin cita previa"** significa el cuidado proporcionado solo de forma irregular, en cualquier momento del día o de la noche durante no más de 25 horas a la semana por niño.
- (20) **"Familia"** significa un grupo de personas relacionadas por sangre, matrimonio o adopción, o personas cuyas relaciones funcionales son similares a las que se encuentran en tales asociaciones.
- (21) **"Excursión"** se refiere a una excursión o actividad del programa con un destino específico lejos del centro que comienza cuando el personal y los niños salen de la propiedad del centro, ya sea en vehículo o caminando. No incluye caminatas por el vecindario, recogidas y entregas rutinarias en la escuela o en el hogar, proporcionadas por el centro.
- (22) **"Oficial del Código de Bomberos"** significa un Inspector de Bomberos II, Jefe de Bomberos, Jefe de Bomberos del Estado Adjunto o persona designada definida por ORS 476.030, ORS 476.060 y OAR 837-039-0016.
- (23) **"Peligro"** significa cualquier cosa que pueda infligir lesiones o causar daños.
- (24) **"Inaccesible para los niños"** significa fuera del alcance de los niños al cumplir con uno de los siguientes requisitos:
- (a) Asegurado con un dispositivo de seguridad para niños, como una cerradura de armario de seguridad para niños o un dispositivo de bloqueo de perilla de la puerta:
 - (A) Un dispositivo fabricado específicamente como producto de seguridad para niños; o
 - (B) Para un producto no fabricado como un producto de seguridad para niños, el dispositivo deberá tener un proceso de apertura de varios pasos o requerir dos manos para abrir.
 - (b) Cerrado, como una habitación, armario o cajón cerrado; o cerraduras que no usen una llave o combinación, como cerradura con pestillo o pestillo de gancho y ojo, solo si se instalan a una altura mínima de 60 pulgadas;

- (c) Detrás de una puerta de seguridad para niños debidamente asegurada; o
 - (d) En un armario o en un estante que no esté al alcance de ninguna superficie desde donde un niño pueda pararse o treparse.
- (25) **"Infante"** significa un niño que tiene entre 6 semanas y 12 meses de edad.
- (26) **"Infestación"** significa la invasión de insectos y gusanos que causan una enfermedad en el huésped. Estos insectos pueden ser ácaros, garrapatas, pulgas o piojos. Los gusanos pueden ser ascárides, oxiuros, platelmintos u otros helmintos.
- (27) **"Licencia"** significa el documento emitido por la CCLD a un centro de cuidado infantil certificado. Una licencia también podrá denominarse certificado.
- (28) **"Cierre de emergencia"** significa restringido a una habitación interior con pocas o ninguna ventana mientras la instalación o el edificio están protegidos contra una amenaza.
- (29) **"Coordinador de sitios múltiples"** se refiere a la persona responsable de coordinar la administración y operación general de una cantidad de sitios en un programa de sitios múltiples.
- (30) **"Programa de sitios múltiples"** significa que una sola organización supervisa o administra varios sitios de una sola aula, en los que ningún sitio individual tiene una capacidad autorizada de más de 20. En este programa, los deberes del director se comparten entre el personal en el sitio y un coordinador de sitios múltiples.
- (31) **"Cuidado nocturno"** significa el cuidado brindado entre las 9:00 p.m. y 5:00 a.m. o cuando algún niño inscrito duerma más de 3 horas en el centro.
- (32) **"CCLD"** significa la Oficina de Cuidado Infantil del Departamento de Aprendizaje Temprano y Cuidado Infantil.
- (33) **"Operador"** significa la persona, grupo, corporación, sociedad, órgano rector, asociación u otra organización pública o privada legalmente responsable de la operación general del centro y que tiene la autoridad para realizar las tareas necesarias para cumplir con los requisitos de certificación. Si el operador no es el propietario, el propietario deberá designar a una persona como operador.
- (34) **"Registro de Oregon"** se refiere al registro voluntario en el Centro de Oregon para el Desarrollo Profesional en Cuidado y Educación Infantil de la Universidad Estatal de Portland que documenta la formación, la educación y la experiencia de las personas que trabajan en el cuidado y la educación infantil.
- (35) **"Registro en línea de Oregon"** (ORO, por sus siglas en inglés) se refiere a la base de datos estatal que almacena toda la formación y educación enviadas para que la CCLD verifique su uso.
- (36) **"Propietario"** significa la persona, grupo, corporación, sociedad, órgano de gobierno, asociación u otra organización pública o privada legalmente responsable de la operación general del centro y que tiene la autoridad para realizar las tareas necesarias para cumplir con los requisitos de certificación.
- (37) **"Padre"** significa el padre de un niño, un tutor o una persona mayor de 18 años con

responsabilidad de supervisión del niño en ausencia del parentel del niño.

- (38) **"Restricción física"** significa limitar u obstruir deliberadamente la libertad de movimiento corporal de una persona. La restricción física no incluye:
- (a) Sostener a un niño para consolarlo cuando esté angustiado;
 - (b) Sostener a un niño para moverlo de manera segura de un área a otra sin el uso de la fuerza (por ejemplo, redirigir a un niño pequeño a otra actividad);
 - (c) Ayudar a un niño a completar una tarea, si el niño no resiste el contacto físico (ayudar a un niño a atarse los zapatos o sostener un lápiz o herramienta, alimentación con biberón, etc.); o
 - (d) Cualquier disciplina o acción prohibida enumerada en OAR 414-305-0710.
- (39) **"Patio de recreo"** significa un recinto enmarcado con lados de malla o tela. Un patio de recreo está diseñado para dormir y jugar.
- (40) **"Alimento potencialmente peligroso"** se refiere a cualquier alimento o bebida que contenga leche o productos lácteos, huevos, carne, pescado, mariscos, aves, arroz cocido, frijoles o pasta, y todos los demás alimentos previamente cocidos, incluidas las sobras.
- (41) **"Instalaciones"** significa el espacio físico y el edificio, o partes de un espacio físico o edificio, utilizado por un centro, incluidas todas las áreas interiores o exteriores, directamente accesibles para los niños del cuidado infantil y el personal del centro, y todas las áreas que generalmente no son accesibles si se usan para cualquier propósito relacionado con el cuidado infantil. Esto incluye, entre otros, cuartos de lavado, cocinas, oficinas, salas de descanso para el personal o salas de almacenamiento.
- (42) **"Niño en-edad preescolar"** se refiere a un niño que tiene al menos 36 meses de edad pero que aún no es elegible para inscribirse en el jardín de infantes o más, antes del primer día del año escolar actual.
- (43) **"Deberes docentes regulares"** se refiere a las responsabilidades docentes programadas de forma rutinaria y continua, ya sea a tiempo parcial o completo. Servir como maestro sustituto de manera poco frecuente no cuenta como deberes docentes regulares.
- (44) **"Enfermedad restringible"** significa una enfermedad o infección identificada por la División de Salud Pública en OAR 333-019-0010 que prohibiría que el niño asista al cuidado infantil.
- (45) **"Desinfectar"** significa usar un tratamiento que proporciona suficiente calor o concentración de productos químicos durante el tiempo suficiente para reducir el recuento de bacterias, incluidos los organismos que producen enfermedades, a un nivel seguro en los utensilios, equipos y juguetes.
- (46) **"Centro para niños en edad escolar"** se refiere a un centro de cuidado infantil que brinda atención solo a niños en edad escolar elegibles para inscribirse en kindergarten o más en el próximo año escolar, y que no incluye cuidado nocturno según lo definido

por estas reglas, en un entorno no residencial.

- (47) "**Niño en-edad escolar**" significa un niño elegible para ser inscrito en kindergarten o más el primer día del año escolar en curso o antes (consulte también ORS 329A.250(12)). Esto incluye los meses desde el final del año escolar anterior hasta el comienzo del año escolar de kindergarten.
- (48) "**Lesión grave o incidente**" significa cualquiera de los siguientes:
- (a) Lesión que requiere cirugía;
 - (b) Lesión que requiere ingreso en un hospital;
 - (c) Lesión que requiere atención médica de emergencia;
 - (d) Asfixia y problemas respiratorios inesperados;
 - (e) Pérdida del conocimiento;
 - (f) Concusión;
 - (g) Envenenamiento;
 - (h) Sobredosis de medicamentos;
 - (i) Hueso roto o dislocado;
 - (j) Lesiones graves en la cabeza o en el cuello;
 - (k) Contacto químico en ojos, boca, piel, inhalación o ingestión;
 - (l) Todas las quemaduras;
 - (m) Reacción alérgica que requiere la administración de Epi-Pen;
 - (n) Sangrado severo o puntos de sutura;
 - (o) Estado de shock o confusión; o
 - (p) Estar a punto de ahogarse.
- (49) "**Queja grave**" e "**Infracción grave**" se refiere a una alegación o determinación de incumplimiento en la que:
- (a) Los niños están en peligro inminente;
 - (b) Hay más niños bajo cuidado que los permitidos por la capacidad autorizada;
 - (c) Se están utilizando métodos disciplinarios prohibidos por OAR 414-305-0710;
 - (d) Los niños no están siendo supervisados;
 - (e) Hay peligros múltiples o graves de incendio, salud o seguridad en el centro;
 - (f) Existen condiciones antihigiénicas extremas en el centro;
 - (g) Hay adultos en el centro que no están inscritos en el CBR; o
 - (h) Un centro está brindando cuidado infantil sin la certificación correspondiente.
- (50) "**Refugio en el lugar**" significa que el personal y los niños permanecen en el centro debido a una amenaza externa, como una tormenta, una fuga o explosión de un químico o gas, u otro evento que prohíba a los ocupantes salir del edificio de manera segura.
- (51) "**Personal**" significa una persona que es un empleado o un voluntario que está en el centro para más de una sola actividad.
- (52) "**Director suplente**" significa la persona a cargo del centro durante las horas de

operación cuando el director no está en el sitio.

- (53) "**Supervisión**" significa el acto de cuidar a un niño o grupo de niños. Esto incluye conciencia y responsabilidad por la actividad continua de cada niño. Requiere presencia física, conocimiento de las necesidades de los niños y responsabilidad por su cuidado y bienestar. La supervisión también requiere que los cuidadores estén cerca y tengan fácil acceso a los niños para poder intervenir cuando sea necesario.
- (54) "**Maestro**" significa un cuidador que planifica e implementa actividades diarias para un grupo designado de niños y que cumple con las calificaciones de maestro de conformidad con OAR 414-305-0340.
- (55) "**Asistencia técnica**" se refiere a consultas y consejos brindados a los proveedores para ayudarlos a mantener el cumplimiento.
- (56) "**Niño pequeño**" significa un niño que tiene entre 12 y 36 meses de edad.
 - (a) "**Niño pequeño menor**" significa un niño que tiene entre 12 y 24 meses de edad.
 - (b) "**Niño pequeño mayor**" significa un niño que tiene entre 24 y 36 meses de edad.
- (57) "**Acceso no supervisado a niños**" significa contacto con niños que brinda a la persona la oportunidad de comunicarse personalmente o tocarlos cuando no está bajo la supervisión directa de un proveedor de cuidado infantil calificado o personal con autoridad de supervisión.
- (58) "**Visitante**" se refiere a alguien que está en el programa para un solo evento, incluidos, entre otros, un reparador, un profesional contratado de forma privada que trabaja con un niño en particular o un bibliotecario que visita el programa. Los visitantes no son empleados potenciales y no se cuentan en la proporción.
- (59) "**Voluntario**" incluye a cualquier persona que proporciona trabajo o presta servicios a un centro de cuidado infantil pero que no es compensado con pago o beneficios laborales. Un voluntario nunca deberá tener acceso sin supervisión a un niño a menos que el voluntario sea el parente del niño o si el voluntario está inscrito en el Registro Central de Antecedentes Penales.

414-305-0110 Propósito

- (1) Un centro de cuidado infantil se define como una instalación de cuidado infantil que está certificada para proporcionar cuidado infantil a una cantidad de niños hasta la capacidad máxima en un entorno que no sea un hogar de cuidado infantil familiar.
- (2) El propósito de OAR 414-305-0000 a 414-305-1620 es proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los niños cuando se cuidan fuera de sus propios hogares al proporcionar requisitos para inspeccionar, certificar, monitorear y regular el cuidado en un centro de cuidado infantil.

- (3) Una persona o entidad no podrá operar un centro de cuidado infantil sin un certificado válido emitido por la CCLD, a menos que esté exento de registro o certificación según lo dispuesto en ORS 329A.250(5)(a) a (i) y OAR 414-305-0120.

414-305-0120 Exenciones para licencias

Un centro de cuidado infantil está exento de certificación si el centro de cuidado infantil:

- (1) Proporciona cuidado en el hogar del niño;
- (2) Es el parent del niño, un tutor o una persona que actúa en lugar de un parent;
- (3) Esté relacionado con el niño por consanguinidad, afinidad o adopción dentro del cuarto grado;
- (4) Es miembro de la unidad familiar extendida del niño, según lo determine la CCLD caso por caso;
- (5) Proporciona cuidado de manera poco frecuente o intermitente, incluido, entre otros, el cuidado que se brinda durante el verano u otras vacaciones cuando los niños no asisten a la escuela, por menos de 70 días en un año calendario;
- (6) Es un proveedor de servicios médicos;
- (7) Proporciona cuidado a niños de una sola familia, sin incluir a los hijos del proveedor;
- (8) Proporciona cuidado a tres niños o menos, sin incluir a los hijos del proveedor;
- (9) Proporciona cuidado a niños en edad preescolar con un fin principalmente educativo durante 4 horas o menos por día y donde ningún niño en edad preescolar está presente en el centro por más de 4 horas por día;
- (10) Proporciona cuidado a niños en edad escolar que no está destinada a fines de cuidado infantil y es principalmente una actividad de enriquecimiento individual, como clases de natación, clases de baile, tutoría, clases de música, práctica de deportes o cualquier clase individual en cualquier materia, donde ningún niño asiste por más de 8 horas por semana;
- (11) Ofrece actividades deportivas o sociales grupales patrocinadas por o bajo la supervisión de un club organizado o grupo de pasatiempos. Esta exclusión se aplica únicamente al tiempo dedicado a las actividades deportivas o sociales grupales;
- (12) Es operado por un distrito escolar, una escuela chárter, una subdivisión política de este estado o una agencia gubernamental;
- (13) Opera como cooperativa matriz por no más de 4 horas al día y:
 - (a) El cuidado se proporciona en forma rotativa por padres de familia miembros de la cooperativa; y

- (b) Son supervisados por una junta directiva responsable de desarrollar políticas y procedimientos escritos del programa que se comparten con todos los miembros.
- (14) Proporciona cuidado mientras el parente del niño o la persona responsable del niño permanece en las instalaciones y participa en una actividad en el lugar, y:
 - (a) Un centro informa a los padres que el programa del centro no tiene licencia del estado;
 - (b) Las actividades no incluyen trabajo o asistir a la escuela; y
 - (c) Los cuidadores siempre podrán comunicarse con los padres.
- (15) Proporcionar actividades de desarrollo juvenil, como se define en ORS 329A.250(14), a niños en edad escolar durante las horas en que la escuela no está en sesión y que no reemplaza el cuidado de los padres.

414-305-0130 Proceso de solicitud

- (1) Un solicitante deberá presentar una solicitud original y completa para un certificado en los formularios proporcionados por la CCLD:
 - (a) Para el certificado inicial;
 - (b) Para la renovación anual del certificado;
 - (c) Siempre que haya un cambio de propietario;
 - (d) Siempre que el centro se traslade a una nueva ubicación; o
 - (e) Para aumentar la capacidad.
- (2) Si un solicitante es una corporación, asociación u otra organización o agencia pública o privada, la solicitud deberá estar firmada por el director ejecutivo o una persona designada por escrito para tener la autoridad para firmar la solicitud. Si el solicitante es una sociedad, la solicitud deberá ser firmada por cada socio.
- (3) El solicitante que no sea el propietario del centro deberá identificar al propietario en la solicitud.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá presentar una tarifa administrativa no reembolsable con la solicitud.
 - (a) Para la solicitud inicial, un cambio de propietario, la reapertura de un centro después de un lapso en la certificación o un cambio de ubicación, la tarifa es de \$100 más \$2 por cada espacio certificado. Por ejemplo, la tarifa de un centro de cuidado infantil certificado para cuidar a 30 niños es \$100 + \$60 = \$160.
 - (b) Para una solicitud de renovación, la tarifa es de \$2 por cada espacio de capacidad con licencia.

- (c) Para un aumento en la capacidad, la tarifa es de \$2 por cada espacio de capacidad adicional.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá completar y enviar una solicitud a la CCLD al menos:
 - (a) 45 días antes de la fecha prevista de apertura de un nuevo centro o cambio de propietario o ubicación; y
 - (b) 30 días antes del vencimiento del certificado para una renovación.
 - (A) Si se recibe una solicitud de renovación y el pago de la tarifa requerida al menos 30 días antes de la fecha de vencimiento del certificado actual, el certificado actual, a menos que sea revocado oficialmente, permanecerá en vigor hasta que la CCLD haya actuado sobre la solicitud de renovación y haya notificado sobre la acción tomada.
 - (B) Si no se recibe una solicitud de renovación y el pago de la tarifa requerida al menos 30 días antes de la fecha de vencimiento del certificado actual, el certificado vencerá y el centro de cuidado infantil certificado deberá cesar sus operaciones a menos que la renovación se complete antes de la fecha de vencimiento.
- (6) El solicitante deberá proporcionar los siguientes elementos con la solicitud de certificado inicial, cambio de propietario, cambio de domicilio y cuando cambie el plano de planta interior o las zonas exteriores del centro:
 - (a) Evidencia de que el centro de cuidado infantil certificado cumple con todos los códigos de construcción y requisitos de zonificación aplicables;
 - (b) Aprobación de un especialista en salud ambiental registrado bajo el capítulo 700 de ORS o un representante autorizado de la Autoridad de Salud de Oregon;
 - (c) Aprobación por parte de un funcionario del código de incendios estatal o local antes de la fecha de certificación inicial. Si el centro de cuidado infantil certificado está ubicado en una escuela pública, la CCLD aceptará la inspección oficial del código de incendios más reciente realizada en la escuela, si se realizó dentro de los últimos 2 años;
 - (d) Un plano de planta. Si el centro de cuidado infantil certificado está ubicado dentro o adjunto a un edificio utilizado para fines distintos al cuidado infantil, el plano de planta también deberá mostrar ese espacio y cómo se usa; y
 - (e) Resultados de pruebas de plomo iniciales o actuales para cada fuente de agua potable, según lo requerido en OAR 414-305-0820.
- (7) La CCLD podrá aprobar una solicitud de renovación de un certificado de centro de cuidado infantil certificado una vez que la CCLD reciba lo siguiente:

- (a) Aprobación por escrito de un especialista en salud ambiental registrado bajo el capítulo 700 de ORS o un representante autorizado de la Autoridad de Salud de Oregon;
 - (b) Aprobación por escrito de un funcionario del código de incendios estatal o local dentro de los últimos 2 años de la fecha de renovación; y
 - (c) La inspección de salud y seguridad de CCLD se completó con éxito con el licenciatante de CCLD del centro.
- (8) El solicitante deberá presentar un plano de planta a la CCLD, al especialista en salud ambiental, al funcionario del código de incendios y al departamento de construcción local antes de la construcción inicial, la remodelación o el cambio de ubicación. El solicitante es responsable del pago de las tarifas correspondientes a las inspecciones de saneamiento y seguridad contra incendios.
- (9) Un solicitante deberá pagar en su totalidad todas las sanciones civiles establecidas por la orden final contra el solicitante o cumplir con un plan de pago aprobado por la CCLD antes de que la CCLD procese una solicitud inicial o de renovación.
- (10) Si la CCLD no ha aprobado, emitido un aviso de intención de denegar o emitido una orden final por incumplimiento o después de una audiencia de caso impugnado que deniega una solicitud dentro de los 12 meses posteriores a la fecha en que se presentó la solicitud a la CCLD, la solicitud podrá cerrarse, sujeto al derecho del solicitante a presentar una nueva solicitud en cualquier momento. Esta regla no aplica si:
- (a) La solicitud es una solicitud de renovación a tiempo; o
 - (b) CCLD ha emitido un aviso de intención de denegar la solicitud que no ha resultado en una orden final o retiro.

414-305-0140 Emisión de certificación

- (1) Al recibir una solicitud completa, un representante de CCLD evaluará un centro de cuidado infantil certificado para determinar si cumple con todos los requisitos de certificación.
- (2) La CCLD emitirá una certificación regular de centro de cuidado infantil certificado cuando se determine que el centro cumple con todas estas reglas. Una certificación de centro de cuidado infantil certificado regular es válida por no más de 1 año.
- (3) La CCLD emitirá un certificado de centro de cuidado infantil certificado temporal cuando se determine que el centro cumple con la mayoría de estas reglas, la CCLD no ha identificado deficiencias que sean peligrosas para los niños y el operador demuestre un esfuerzo por cumplir por completo.
 - (a) La CCLD podrá emitir una certificación de centro de cuidado infantil certificado temporal cuando se presenta una solicitud de renovación menos de 30 días antes de la fecha de vencimiento de la certificación o en respuesta a una solicitud inicial.

- (b) Un centro de cuidado infantil certificado no podrá operar bajo una certificación temporal por más de 180 días en cualquier período de 12 meses.
 - (c) La CCLD podrá denegar una solicitud inicial o de renovación o revocar un certificado temporal si las deficiencias continúan mientras la certificación temporal está vigente.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado no podrá operar después de la expiración o revocación de un certificado temporal a menos que una certificación regular anterior esté activa debido a una solicitud de renovación presentada más de 30 días antes de la fecha de vencimiento de la certificación regular.
- (5) Un certificado de centro de cuidado infantil certificado no se podrá transferir a ningún otro lugar ni a otra organización o individuo.
- (6) Un centro de cuidado infantil certificado deberá solicitar por escrito a la CCLD cualquier cambio en las condiciones del certificado, como la capacidad del centro, el rango de edad de los niños, los cambios en el uso de la habitación o el horario de atención. Un centro de cuidado infantil certificado deberá recibir la aprobación de la CCLD antes de realizar dichos cambios.

414-305-0150 Proceso de certificación

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá cumplir con las condiciones del certificado al admitir niños, lo que incluye, entre otros, capacidad, horario de atención, rango de edad y condiciones especiales.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá permitir que los representantes de todas las agencias involucradas en la certificación tengan acceso inmediato a todas las áreas del centro y las instalaciones cuando haya niños bajo cuidado infantil, lo que incluye:
 - (a) Áreas consideradas inaccesibles para los niños, incluidas las habitaciones que normalmente no se usan para el cuidado de niños, los segundos pisos y otras estructuras en la propiedad;
 - (b) Registros de niños matriculados en el centro, y todos los registros e informes relacionados con la operación de cuidado infantil con respecto al cumplimiento de estas reglas; y
 - (c) Todo el personal.
- (3) La certificación de un centro de cuidado infantil certificado se podrá denegar, suspender o revocar si el propietario ha sido retirado, denegado o suspendido del CBR.
- (4) Si una queja alega que un centro de cuidado infantil certificado no cumple con estas reglas, se realiza una evaluación, que podrá incluir una visita, entrevistas con el personal del centro, revisión de registros y observación del programa para determinar si la alegación de la queja es válida, no se puede corroborar o no es válida.

- (5) La información que un centro de cuidado infantil certificado proporciona a la CCLD en solicitudes, registros o informes, o en cualquier otra comunicación verbal o escrita deberá ser actual, completa y precisa.
- (6) La solicitud o el permiso de los padres para renunciar a cualquiera de las reglas para la certificación de centros de cuidado infantil no le da permiso a un centro de cuidado infantil certificado para hacerlo.
- (7) Los registros de certificación de la CCLD están abiertos al público previa solicitud, incluidos los resultados de las investigaciones de quejas. Sin embargo, la información protegida por la ley estatal o federal y los nombres de niños y adultos no serán divulgados.

414-305-0160 Excepciones a las reglas

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado podrá solicitar una excepción a una regla en un formulario proporcionado por la CCLD por un período de tiempo específico cuando:
 - (a) Un requisito no aplica al centro; o
 - (b) La intención del requisito podrá cumplirse mediante un método no especificado en la regla aplicable.
- (2) Una solicitud de excepción deberá incluir:
 - (a) Una justificación de la excepción solicitada; y
 - (b) Una explicación de cómo el centro cumplirá con la intención de la regla.
- (3) No se concederá una solicitud de excepción:
 - (a) Si el requisito está establecido por estatuto estatal o ley federal; o
 - (b) Si no se puede garantizar la salud, la seguridad y el bienestar de los niños.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá cumplir con la regla tal como está escrita hasta que la CCLD apruebe la solicitud de excepción.
- (5) En ciertas circunstancias, a un centro de cuidado infantil certificado se le podrá otorgar una excepción continua que se revisará anualmente para confirmar que el centro cumple con todos los requisitos de excepción.
- (6) Cada solicitud de excepción es única para el centro aplicable y se evalúa según sus propios méritos. La concesión de una excepción a una regla no sienta un precedente.
- (7) La CCLD podrá retirar la aprobación de una excepción en cualquier momento para garantizar la salud, la seguridad y el bienestar de los niños.

414-305-0200 Políticas

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener políticas escritas identificadas en 414-305-0200(2)(a-t) y proporcionarlas a:

- (a) El personal y los voluntarios en el momento de la contratación y cuando cambien las políticas; y
 - (b) Los padres en el momento de la inscripción de un niño y cuando cambien las políticas.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar la siguiente información por escrito a los padres, el personal y los voluntarios:
- (a) Nombre, dirección comercial y número de teléfono comercial de la(s) persona(s) que tienen la responsabilidad inmediata de la operación diaria del centro;
 - (b) Una descripción del centro que incluya la capacidad autorizada, las edades y la cantidad de niños bajo cuidado, las horas, los días y los meses de operación, las fechas de cierre y los feriados celebrados, y la proporción de personal por niño;
 - (c) Procedimientos de llegada y salida, incluidos los requisitos de entrada y salida y las personas autorizadas para recoger;
 - (d) Responsabilidades de los padres para proporcionar la información requerida actual y lo que se espera que los padres proporcionen;
 - (e) Políticas y procedimientos de salud que incluyen métodos para ir al baño, cambiar pañales y lavarse las manos, apoyo para los padres que alimentan a sus bebés, almacenamiento y manejo de biberones y chupetes, seguimiento de vacunas, administración de medicamentos, uso de repelente de insectos y protector solar, cuidado de la ropa de cama, cuidado de niños enfermos y criterios de exclusión y respuesta a lesiones (consulte también OAR 414-305-1020, Lesiones);
 - (f) Medidas de seguridad que incluyen prácticas de sueño seguro, monitoreo de bebés dormidos, prevención de lesiones, uso de pesticidas y otras sustancias potencialmente tóxicas, animales, actividades acuáticas y sustancias prohibidas;
 - (g) Un plan para asegurar que cualquier visitante u otro adulto no inscrito o inscrito condicionalmente en el CBR no tenga acceso sin supervisión a los niños;
 - (h) Plan de preparación para emergencias (consulte también OAR 414-305-0210, Preparación y respuesta ante emergencias);
 - (i) La filosofía del centro sobre cómo aprenden y se desarrollan los niños, y cómo se implementa esta filosofía;
 - (j) Horarios diarios que incluyen actividades planificadas, tiempo de descanso, actividad física y tiempo de pantalla;
 - (k) Actividades religiosas y culturales patrocinadas por el centro, si las hay, incluido cómo se reconocerán los días festivos;

- (l) Comidas, refrigerios y prácticas de servicio de alimentos, incluido el almacenamiento y la manipulación de alimentos, las necesidades dietéticas y las alergias de los niños, la alimentación infantil y los alimentos traídos del hogar del niño;
 - (m) Transporte y excursiones, incluidos los requisitos y la supervisión del conductor y del vehículo;
 - (n) Políticas de comportamiento y orientación;
 - (o) Cómo deberá proceder el personal si un niño muestra comportamientos inapropiados que podrían ponerlos en peligro a ellos mismos o a la seguridad de los demás;
 - (p) Métodos de comunicación y notificaciones, incluida la forma en que el centro maneja las quejas, preguntas o inquietudes de los padres;
 - (q) Prevención y deber de denunciar sospechas de abuso y negligencia infantil;
 - (r) Cuidado en la tarde y en la noche, si se proporciona;
 - (s) Cómo ver los informes de inspección, acceder al sitio web del Departamento de Aprendizaje Temprano y Cuidado Infantil y las reglas de certificación del centro, y comunicarse con la CCLD y la línea directa de abuso y negligencia infantil; y
 - (t) Una declaración que informe a los padres que podrán acceder a información sobre proveedores de cuidado infantil en el portal de seguridad del cuidado infantil.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener políticas de personal escritas para el personal y los voluntarios que incluyan como mínimo:
- (a) Descripciones de puestos, deberes laborales asignados y supervisión de cada puesto; y
 - (b) Requisitos de formación inicial y continua.
- (4) Si un centro de cuidado infantil certificado utiliza voluntarios, el centro deberá proporcionar una copia de las políticas de voluntariado a cualquier voluntario que incluya procedimientos para garantizar la formación si el voluntario cuenta en la proporción de personal por niño, el cumplimiento de las reglas de certificación y los procedimientos del centro, y una comprensión de los planes de preparación para emergencias.
- (5) Según lo exigen las leyes estatales y federales de derechos civiles y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés), un centro de cuidado infantil certificado no podrá discriminar a ningún niño por motivos de raza, religión, color, origen nacional, género, estado civil de los padres o por la necesidad de un cuidado especial.
- (a) Las presuntas infracciones se informarán a la agencia supervisora, con quien la CCLD podrá compartir cualquier información disponible.

- (b) La CCLD podrá denegar una solicitud inicial o de renovación o revocar una certificación regular o temporal si se determina que un centro de cuidado infantil certificado ha discriminado en violación de este requisito por parte de cualquier autoridad con jurisdicción para tomar la determinación.
- (6) La decisión de un centro de cuidado infantil certificado sobre si proporcionar o continuar el cuidado de un niño que se sabe que tiene necesidades específicas deberá tomarse después de completar una evaluación individualizada. La evaluación deberá basarse en la información de los padres, los profesionales que conocen las necesidades de cuidado del niño y el personal certificado del centro. La evaluación deberá documentarse para cada niño y deberá incluir:
 - (a) Adaptaciones razonables que hizo el centro para apoyar la participación individual del niño en el programa o una explicación de por qué el centro no pudo realizar adaptaciones razonables;
 - (b) Adaptaciones razonables que el centro hizo a sus políticas y prácticas para integrar completamente al niño en el programa o una explicación de por qué el centro no pudo hacer adaptaciones razonables; y
 - (c) Si corresponde, cualquier amenaza directa a la salud y seguridad de los demás planteada por la presencia del niño en la instalación.

414-305-0210 Preparación y respuesta ante emergencias

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener un plan escrito para la preparación para emergencias que aborde los procedimientos de evacuación, reubicación, refugio en el lugar y cierre, y la respuesta a emergencias médicas y otros incidentes que el personal del centro seguirá a menos que el personal de emergencia indique lo contrario. El plan deberá identificar un médico, hospital o clínica con licencia que se utilizará para la atención médica de emergencia.
- (2) El plan escrito de un centro de cuidado infantil certificado deberá definir claramente las funciones y responsabilidades de todo el personal en una emergencia e identificar los procedimientos del centro para:
 - (a) Responder por un niño perdido o desaparecido;
 - (b) Asegurarse de que todos los niños que asisten sean supervisados y contabilizados durante y después de una emergencia;
 - (c) Sonar una alarma y alertar al personal de la emergencia;
 - (d) Responder a emergencias de salud y seguridad o sospechas de abuso de niños, personal, voluntarios o miembros de la familia que ocurran mientras se encuentran en las instalaciones del centro;
 - (e) Notificar a las autoridades de emergencia, incluido el centro de control de envenenamiento, cuando sea necesario;

- (f) Evacuar a los niños a un área segura designada o reubicar a los niños en refugios alternativos. Las áreas seguras designadas y los refugios alternativos deberán estar a un mínimo de 50 pies del edificio que se está evacuando;
 - (g) Mover a los niños a un lugar designado en el centro para refugio en el lugar y cierres de emergencia;
 - (h) Responder a desastres naturales y provocados por el hombre, incluidos cortes de energía eléctrica;
 - (i) Responder a enfermedades graves, lesiones graves o muerte de un niño o del personal;
 - (j) Responder a incidentes que involucren a un intruso hostil;
 - (k) Abordar las necesidades de niños individuales, incluidos los niños con discapacidades u otras necesidades específicas, y los niños con condiciones médicas crónicas;
 - (l) Garantizar que la información de contacto de emergencia de los niños y la autorización médica y la información de contacto de emergencia del personal estén accesibles durante y después de una emergencia;
 - (m) Notificar a los padres después de que finalice la emergencia y cómo se reunirán los niños con sus familias cuando termine la evacuación, la reubicación o el refugio/cierre de emergencia;
 - (n) Mantener la continuidad del cuidado después de un desastre natural o provocado por el hombre, incluido el acceso a copias de registros, documentos y archivos informáticos necesarios para la operación prolongada almacenados en un archivo portátil o en una ubicación externa; y
 - (o) Garantizar la seguridad en la piscina y la natación, si corresponde (consulte también OAR 414-305-1300, Natación).
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá estar al tanto de las condiciones climáticas y otros peligros posibles para tomar las medidas adecuadas para la salud y la seguridad de los niños. Las condiciones que representan un riesgo para la salud o la seguridad podrán incluir, entre otras:
- (a) Calor superior a 100°F, o de acuerdo con el consejo de la autoridad local;
 - (b) Frío inferior a 20°F, o de acuerdo con el consejo de la autoridad local;
 - (c) Tormenta eléctrica, tornado, huracán o inundación si existe un peligro inmediato o probable;
 - (d) Terremoto;
 - (e) Emergencia de calidad del aire ordenada por una autoridad local, estatal o federal sobre la calidad del aire o la salud pública;

- (f) Notificación de cierre de emergencia ordenado por una autoridad de seguridad pública; y
 - (g) Otros incidentes similares.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá revisar el plan escrito y todos los procedimientos de emergencia al menos una vez por año de licencia y actualizar los procedimientos según sea necesario.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá revisar el plan escrito con el personal del centro una vez al año y siempre que se actualice el plan.
- (6) Un centro de cuidado infantil certificado deberá practicar simulacros de evacuación mensualmente y otro aspecto del plan de emergencia cada dos meses que:
- (a) Varíe en los días y horas en que se realizan los simulacros;
 - (b) Están documentados, incluido el tipo de simulacro, la fecha, la hora del día, el nombre de la persona que supervisa el simulacro, la cantidad de niños y personal presente y el tiempo que les tomó a todas las personas completar el simulacro;
 - (c) Incluir otro método, además de detectores de humo que funcionen, para alertar a todo el personal y a los niños inscritos sobre un incendio, una situación de emergencia o un simulacro; y
 - (d) Incluya al personal que lleva consigo la información de contacto de emergencia, la autorización médica y los registros de asistencia actuales si abandona el área de cuidado infantil durante un simulacro.
 - (e) Se deberá realizar un simulacro de evacuación de emergencia dentro de los primeros 10 días hábiles después de la licencia inicial.
- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá publicar en cada piso y en cada aula en uso, un diagrama del edificio que muestre:
- (a) Números de habitación o nombres de habitaciones;
 - (b) Salidas de emergencia. Las salidas no deberán ser a través de un área de piscina;
 - (c) Ubicación de la habitación y vías de salida de la habitación y el edificio; y
 - (d) El lugar seguro predeterminado donde todos se reunirán después de la evacuación, a menos que el personal de emergencia proporcione instrucciones alternativas.
- (8) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener una fuente de luz de emergencia, como una linterna, en condiciones de funcionamiento, disponible en:
- (a) Cada aula usada por los niños;
 - (b) La cocina del centro; y
 - (c) La oficina del centro, si corresponde.

- (9) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener un kit de suministros de emergencia disponible en un lugar conocido por todo el personal. Los suministros deberán incluir como mínimo:
- (a) Suministros de primeros auxilios, desinfectante de manos, toallitas húmedas y pañuelos desechables;
 - (b) Un silbato o bocina de aire;
 - (c) Una linterna que funcione y baterías de repuesto; y
 - (d) Una radio a batería o solar.

414-305-0220 Registros de niños

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá obtener la siguiente información para cada niño, en formato impreso o electrónico, antes del primer día de asistencia que incluya la firma de los padres:
- (a) El nombre del niño, fecha de nacimiento y dirección del domicilio;
 - (b) Fecha en que el niño entró al cuidado;
 - (c) Nombre(s), dirección(es) de casa y de trabajo y número(s) de teléfono del(de los) parente(s) con custodia o tutor(es) legal(es);
 - (d) Nombre e información de contacto de la persona a la que se llamará en caso de emergencia si no se puede localizar a los padres;
 - (e) Nombre y número de teléfono de la(s) persona(s) a quien se le podrá entregar el niño;
 - (f) El nombre y número de teléfono de la escuela a la que asiste el niño, si corresponde;
 - (g) Nombre y número de teléfono del(de los) proveedor(es) médico(s) del niño o centro de atención de emergencia, si corresponde;
 - (h) Registro de vacunas o exención que se actualiza cuando el niño recibe vacunas adicionales (consulte también OAR 414-305-0225 Vacunas);
 - (i) Autorización para obtener atención médica de emergencia y para transportar al niño para tratamiento médico de emergencia;
 - (j) Historial de desarrollo y salud de cualquier problema que pudiera afectar la participación del niño en el cuidado infantil;

- (k) Un plan de atención por escrito para cualquier niño deberá estar fácilmente accesible para quienes cuidan a niños con problemas de salud crónicos o necesidades de atención específicas, como alergias, enfermedades o lesiones graves previas y medicamentos recetados para uso continuo a largo plazo (consulte también OAR 414-305-1050, Cuidado de niños con necesidades específicas); y
 - (l) Verificación de que los padres han recibido una copia de las políticas del centro.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que todos los registros de los niños estén inmediatamente accesibles para los cuidadores durante las horas de funcionamiento para su uso en caso de emergencia o para niños con problemas de salud crónicos o necesidades de cuidado específicas.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá permitir que los padres, previa solicitud, revisen los registros e informes, excepto los informes de abuso infantil, sobre sus propios hijos.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá hacer que el padre o tutor revise, actualice y firme o ponga sus iniciales en el formulario de inscripción al menos una vez al año.

414-305-0225 Vacunas

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá cumplir con las reglas administrativas de la Autoridad de Salud de Oregon (consulte OAR 333-050-0040) relacionadas con las vacunas de los niños. Si un niño está inscrito en una escuela primaria pública o privada, no es necesario que el centro de cuidado infantil documente las vacunas.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado podrá proporcionar cuidado a los niños que se encuentran en cuidado tutelar o sin hogar mientras los padres/tutores toman las medidas necesarias para cumplir con los requisitos de vacunación del centro.

414-305-0230 Permisos de los padres

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener los siguientes permisos actuales de los padres cuando corresponda:
 - (a) Documentación de permiso para que una persona que no está incluida en los registros del niño recoja al niño que incluye:
 - (A) Fecha y hora del permiso;
 - (B) Período de tiempo en que el permiso es válido;
 - (C) Nombre de la persona que otorga el permiso;
 - (D) Nombre de la persona autorizada a recoger al niño; y

- (E) Nombre del personal del centro que recibe el permiso.
 - (b) Permiso de los padres firmado y fechado para cada medicamento, antes de la administración, que incluye:
 - (A) El nombre del niño;
 - (B) El nombre y motivo del medicamento;
 - (C) La dosis, fechas y horas para administrar el medicamento y cómo se administrará el medicamento; y
 - (D) Si el medicamento necesita ser refrigerado.
 - (c) Para condiciones médicas crónicas, un centro de cuidado infantil certificado podrá obtener permiso por 12 meses o menos con instrucciones específicas, incluso cuándo se necesita la administración, como crema para pañales e inhaladores (consulte también OAR 414-305-1030, Medicamentos).
 - (d) Permiso de los padres para participar en cualquier evento religioso o cultural patrocinado por el centro. También se requiere el permiso de los padres para cualquier ocasión especial en la que se sirva comida;
 - (e) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener un permiso firmado por los padres antes de transportar a un niño que incluye:
 - (A) El nombre del niño;
 - (B) El propósito del transporte;
 - (C) Si se utiliza un centro o un vehículo personal y si el conductor es parte del personal o voluntario; y
 - (D) Un plan específico para recoger y dejar que aborde la ubicación, los horarios y la transferencia de la supervisión.
 - (f) Permiso de los padres para que un niño en edad escolar salga de la instalación por su cuenta.
 - (g) Permiso para bañar a un niño, si es necesario.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener el permiso de los padres antes de una excursión u otra actividad fuera del vecindario inmediato. El permiso de excursiones deberá ser específico con fechas, horas y lugares para cada excursión.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá informar y obtener permiso por escrito de los padres para que los niños participen en servicios contratados (por ejemplo, gimnasia, música) o servicios individualizados (por ejemplo, servicios terapéuticos o médicos) que no estén operados directamente por el centro. El formulario de permiso deberá indicar que los servicios no tienen licencia de la CCLD.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener el permiso de los padres antes de realizar una actividad de alto riesgo, como nadar, dentro o fuera de las instalaciones, y compartir el plan de seguridad con los padres que incluye:

- (a) Proporción mínima de la actividad;
 - (b) Condiciones para la participación del niño, como su edad y nivel de habilidad;
 - (c) Equipo especial necesario, como cascos de seguridad o ropa específica; y
 - (d) Seguir las prácticas de seguridad.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá obtener el permiso de los padres antes de usar fotografías o grabaciones de un niño públicamente (por ejemplo, redes sociales, anuncios).
- (6) Si una familia atendida por un centro de cuidado infantil certificado no tiene hogar, el centro deberá esforzarse por seguir OAR 414-305-0230 (1) a (5). Si un centro de cuidado infantil certificado no podrá obtener los permisos de los padres por escrito, los permisos se podrán recibir verbalmente, cuando el centro de cuidado infantil certificado los documente, o electrónicamente, como por medio de un mensaje de texto o correo electrónico.

414-305-0235 Llegada y salida

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá exigir que cualquier persona que traiga un niño al centro permanezca con el niño hasta que el personal lo acepte.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado solo podrá entregar a un niño a uno de los padres u otra persona nombrada e identificada por los padres. Una persona que recoja al niño deberá mostrar una identificación si el personal no la conoce.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado también deberá cumplir con las Notificaciones OAR 414-305-0270, los Permisos de los padres OAR 414-305-0230 y las Políticas OAR 414-305-0200.
- (4) Si un niño en edad escolar tiene permiso de los padres para llegar o salir solo (consulte también OAR 414-305-0230(1)(f), Permisos de los padres), un miembro del personal deberá firmar la llegada o salida del niño, según corresponda.

414-305-0240 Registros del personal

Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener registros de personal actualizados para cada miembro del personal, en formato impreso o electrónico, que incluyen:

- (1) Nombre, dirección y número de teléfono del personal;
- (2) Título del trabajo y deberes;
- (3) Fechas del primer y último día en el trabajo;
- (4) Información de contacto en caso de emergencia;
- (5) Solicitud de empleo o currículum completo;

- (6) Evidencia de educación y experiencia laboral calificada que demuestre que la persona cumple con los requisitos para el puesto;
- (7) La carta de confirmación de CBR enviada por la CCLD a un centro de cuidado infantil certificado. Si un centro de cuidado infantil certificado aún no tiene una carta de confirmación de CBR para el personal, un centro de cuidado infantil certificado deberá tener documentación escrita de que el centro de cuidado infantil certificado ha verificado con la CCLD que el personal está inscrito en el CBR y vinculado al centro. La documentación deberá incluir la fecha, la hora y el nombre del miembro del personal de la CCLD con el que habló el centro de cuidado infantil certificado;
- (8) Certificado actual de formación en primeros auxilios y RCP;
- (9) Certificación actual de manipulador de alimentos, si corresponde;
- (10) Registro de conducir, número de licencia de conducir y fecha de vencimiento si la persona transportará niños;
- (11) Evidencia de participación en una orientación; y
- (12) Una declaración firmada y fechada por el empleado que demuestre que tiene acceso a las políticas del centro y las reglas para la Certificación de centros de cuidado infantil.

414-305-0250 Registros del programa

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener registros que demuestren el cumplimiento de todas las reglas durante los 2 años posteriores a la creación del registro, como permisos de los padres, registros de asistencia, simulacros de preparación para emergencias y vacunación de mascotas. Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener registros del personal y de los niños durante 2 años después de la terminación del empleo o del cuidado.
 - (a) Un centro de cuidado infantil certificado podrá almacenar registros fuera del sitio que tengan más de 1 año, pero deberán estar disponibles dentro de las 48 horas, previa solicitud. Un centro deberá poner todos los demás registros a disposición de la CCLD en todo momento.
 - (b) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener al menos un miembro del personal en el sitio que pueda acceder a cualquier registro que esté almacenado en formato impreso o electrónico.
 - (c) Los registros electrónicos deberán ser portátiles para su uso durante una evacuación de emergencia.
 - (d) Si utiliza registros electrónicos, el centro deberá contar con procedimientos para garantizar un acceso rápido, incluido un método de copia de seguridad electrónica dentro o fuera del sitio para garantizar el acceso en caso de pérdida de datos.

- (e) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener los registros del personal y del niño confidenciales y solo estar disponibles para el personal según sea necesario, los padres de cada niño y el personal de la CCLD.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener el registro de asistencia del día actual en formato impreso o electrónico con cada grupo de niños. Todos los cuidadores deberán tener acceso a los registros de asistencia para determinar qué niños están bajo cuidado durante su turno de trabajo, cambios en los cuidadores y evacuaciones de emergencia. Los registros de asistencia diaria de un centro deberán incluir:
 - (a) El nombre completo del niño; y
 - (b) Horas registradas cuando los niños llegan y salen para que el registro muestre la asistencia de los niños en cualquier momento.
- (3) Si un grupo de niños se separa del grupo más grande para pasar a otra actividad, como ir afuera, el miembro del personal responsable deberá tener un método para dar cuenta de los niños en el grupo separado, como una lista escrita de los nombres de los niños.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener registros de asistencia del personal que incluyan:
 - (a) El nombre completo del personal;
 - (b) Horarios de llegada y salida; y
 - (c) Asignación de grupo o habitación.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener un registro de visitantes para documentar a todos los adultos, excluyendo a las personas autorizadas para dejar y recoger a un niño, que incluya el nombre, la relación con el centro (por ejemplo, voluntario, proveedor, invitado, etc.) y el tiempo registrado de entrada y salida del centro.
- (6) Un centro de cuidado infantil certificado deberá documentar de inmediato la administración de cualquier medicamento que incluya:
 - (a) El nombre del niño;
 - (b) Medicamento administrado;
 - (c) La fecha y hora en que se administró el medicamento;
 - (d) La dosis o cantidad de medicamento administrado;
 - (e) Cualquier efecto secundario exhibido por el niño; y
 - (f) La firma de la persona que administró el medicamento (consulte también OAR 414-305-1030, Medicamentos).

- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener un registro escrito de los informes de sospecha de abuso y negligencia infantil realizados al Departamento de Bienestar Infantil de Servicios Humanos o a la policía.
- (8) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener registros relacionados con la preparación para emergencias y la prevención de incendios, como las fechas de los simulacros durante al menos 2 años (consulte también OAR 414-305-0210, Preparación y respuesta ante emergencias, y OAR 414-305-0860, Protección contra incendios).
- (9) Un centro de cuidado infantil certificado deberá hacer que los padres o tutores de cada niño inscrito en el centro firmen un formulario de declaración, aprobado por la CCLD, verificando que han revisado una copia del certificado de licencia actual. La declaración se actualizará cada vez que se agregue o elimine una excepción o condición de la licencia.

414-305-0260 Artículos disponibles para consultar

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá publicar los siguientes artículos en un lugar destacado y visitado con frecuencia para que los padres y el público los vean:
 - (a) Todas las quejas serias válidas y las cartas de incumplimiento-grave durante 12 meses calendario a partir de la fecha de la carta; y
 - (b) Un aviso de cualquier sanción legal actual o pendiente publicado inmediatamente y mientras esté vigente, incluso durante cualquier período de apelación.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener los siguientes artículos disponibles en un lugar destacado y visitado con frecuencia para que los padres y el público los vean:
 - (a) El certificado más reciente emitido por la CCLD;
 - (b) Un aviso de que la inspección más reciente de la CCLD y las reglas para la Certificación de los centros de cuidado infantil están disponibles a pedido;
 - (c) El sitio web del Departamento de Aprendizaje Temprano y Cuidado Infantil [www.oregonearlylearning.com] y el número de teléfono [1-800-556-6616], y una declaración que informa a los padres que podrán acceder a la información sobre su proveedor de cuidado infantil en el portal de seguridad del cuidado infantil;
 - (d) El resumen de resultados de análisis de agua más reciente proporcionado por la CCLD (consulte también OAR 414-305-0820, Suministro de agua y plomería);
 - (e) Información sobre cómo reportar una queja a la CCLD con respecto a los requisitos de certificación;
 - (f) El número de la Línea Directa de Abuso y Negligencia Infantil de Oregon y el requisito para denunciar sospechas de abuso o negligencia;

- (g) El nombre completo del director y al menos un personal adicional que sea responsable del centro si el director no está presente en el centro. Cuando las personas indicadas no estén presentes, se identificará por escrito al personal designado a cargo;
 - (h) Un aviso de que los padres con custodia tienen acceso a todas las áreas de cuidado infantil al notificar a cualquier miembro del personal de su presencia durante las horas de operación y sin previo aviso;
 - (i) Cierres de centros (días de vacaciones, festivos, etc.);
 - (j) El menú de la semana actual con fecha de todos los refrigerios y comidas que se sirven en el centro con cualquier sustitución registrada;
 - (k) Un aviso de excursiones planificadas que muestre la fecha, la hora y el lugar de cada excursión y se publique al menos 48 horas antes del viaje;
 - (l) Cuando en una caminata por el vecindario y todo el personal y los niños hayan salido de las instalaciones, un aviso con la información de contacto del personal y la hora aproximada de regreso;
 - (m) Un aviso cuando cualquier niño o miembro del personal tiene una enfermedad restringible de cuidado infantil, como se define en la regla de la Autoridad de Salud de Oregon, o intoxicación alimentaria (consulte también OAR 414-305-1010, Enfermedad); y
 - (n) La política de comportamiento y orientación del centro.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá publicar los siguientes artículos en las aulas donde sean fácilmente visibles para el personal y los padres, a menos que la regla establezca específicamente lo contrario:
- (a) Números de emergencia que incluyen el 9-1-1, donde esté disponible, o la policía local, la línea de crisis de salud mental local, el departamento de bomberos y el servicio de ambulancia; el nombre y dirección del centro, con cruces de calles principales o indicaciones para llegar al centro; línea directa de denuncia de abuso infantil y control de envenenamiento (1-800-222-1222);
 - (b) Diagrama de evacuación y reubicación de emergencia, incluidas las rutas primarias y secundarias, cerca de la entrada o salida de la habitación;
 - (c) Horario de clase diario y plan de clases semanal fechado;
 - (d) El menú y las restricciones dietéticas de los niños, las alergias conocidas y los requisitos nutricionales en un lugar de fácil acceso para el personal pero no disponible para quienes no son padres o tutores del niño inscrito. En lugar de publicar en un aula, un centro certificado podrá publicar esta información en áreas donde se sirven alimentos;
 - (e) Procedimientos de lavado de manos visuales y escritos en los lavabos;

- (f) Procedimientos de cambio de pañales donde el personal pueda verlo mientras cambia pañales; y
- (g) Las proporciones y tamaños de grupo aplicables.

414-305-0270 Notificaciones

- (l) Un centro de cuidado infantil certificado deberá notificar a la CCLD antes de las 5:00 p.m. del siguiente día hábil sobre los siguientes elementos:
 - (a) Un cambio de director;
 - (b) Un cambio de dirección postal, cuando sea diferente a la dirección física;
 - (c) Un cambio en el número de teléfono;
 - (d) Una acción legal conocida o una investigación de abuso o negligencia infantil, como un arresto, una investigación o cargo penal, u Orden de protección de víctimas, que involucre a cualquier persona para la cual un centro de cuidado infantil certificado deberá solicitar una verificación de antecedentes penales;
 - (e) Un cierre temporal o permanente no programado del centro;
 - (f) Cualquier suceso, incluido un desastre natural, que haga que todo o parte del centro de cuidado infantil certificado sea inseguro o antihigiénico para un niño, incluida la interrupción de los servicios públicos o el agua contaminada;
 - (g) Un incidente que expone a los niños a un riesgo inminente de daño, como que un niño abandone el centro sin el conocimiento del centro o se quede solo dentro o fuera del sitio o en un vehículo;
 - (h) Una mordedura de animal a un individuo que ocurre en el sitio en cualquier momento o fuera del sitio cuando participa en actividades del centro;
 - (i) Un accidente que involucre el transporte, a menos que no haya heridos y solo daños menores a los vehículos;
 - (j) Cualquier lesión grave o incidente que involucre a un niño;
 - (k) Un niño al que se le da la dosis incorrecta de cualquier medicamento;
 - (l) Un niño que tomó o recibió el medicamento de otra persona;
 - (m) La muerte de un niño o miembro del personal que ocurrió en las instalaciones del centro;
 - (n) Otros peligros o incidentes que requieran una respuesta de emergencia, como un incendio o la reubicación temporal de niños;
 - (o) Cada vez que ocurran medidas disciplinarias prohibidas o acciones prohibidas (consulte también OAR 414-305-0710, Disciplina y acciones prohibidas); y
 - (p) Cualquier incidente en el que se utilice la restricción física (consulte también OAR 414-305-0720, Restricción física).

- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá notificar a la CCLD sobre lo siguiente:
- (a) Un cierre temporal o permanente anticipado del centro, que no sea un cierre programado identificado en la política del centro;
 - (b) Un cambio temporal o permanente anticipado en la ubicación;
 - (c) Un cambio o alteración anticipada del centro que afecte la cantidad de pies cuadrados utilizables o el cumplimiento de los requisitos; y
 - (d) Un cambio en el nombre del centro.
- (3) Cualquier miembro del personal que tenga razones para creer que un niño ha sido abusado o descuidado deberá informar el asunto de inmediato a la línea directa de abuso infantil de Oregon (1-855-503-7233), al Departamento de Bienestar Infantil de Servicios Humanos o a una agencia de orden público. Este requisito aplica las 24 horas del día. Este requisito aplica a cualquier sospecha de abuso físico, sexual o emocional; negligencia infantil, peligro o explotación infantiles; contacto sexual inapropiado entre dos o más niños; o intento de suicidio o amenazas de suicidio por parte de un niño.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá notificar de inmediato a la Autoridad de Salud de Oregon sobre un caso conocido, en personas asociadas con el centro, -de una enfermedad restringible por el cuidado infantil, según se define en las reglas administrativas de la Autoridad de Salud de Oregon, OAR 333-019-0010.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá notificar inmediatamente a los padres o a un contacto de emergencia si no se puede localizar a los padres y documentar si su hijo:
- (a) No llega solo al centro según lo programado, como cuando un niño en edad escolar camina hacia el centro o cuando se transporta a un niño desde otro programa;
 - (b) No está presente en el lugar de recogida según lo programado;
 - (c) Está involucrado en un incidente que puso al niño en riesgo, como perderse, faltar o quedarse solo en un patio de recreo, una excursión o en un vehículo;
 - (d) Ha experimentado cualquier sospecha de reacción alérgica, así como la ingestión o el contacto con el alérgeno, incluso si no se produjo una reacción;
 - (e) No se le administró el medicamento de acuerdo con las instrucciones;
 - (f) Recibió medicamentos de emergencia para una condición potencialmente mortal, como la epinefrina;
 - (g) Sufre una lesión que pueda necesitar la evaluación de un médico o cualquier impacto en la cabeza de un niño;
 - (h) Ha estado expuesto a veneno;
 - (i) Ha sido alimentado con leche humana o fórmula destinada a otro niño (consulte OAR 414-305-0610, Alimentación de bebés);

- (j) Sea mordido por un animal, cuando tenga una herida abierta o cuando sea necesaria una evaluación por un médico;
 - (k) Se separa del grupo por enfermedad;
 - (l) Muere mientras está bajo cuidado; o
 - (m) Está involucrado en cualquier incidente en el que se utiliza la restricción física.
- (6) Un centro de cuidado infantil certificado deberá notificar a los padres al recoger al niño de:
- (a) Acontecimientos diarios, incluidos los registros diarios de bebés y niños pequeños (consulte también OAR 414-305-0600, Requisitos generales para el cuidado de bebés y niños pequeños y OAR 414-305-0220, Registros de niños);
 - (b) Cambios significativos en el estado físico o emocional del niño;
 - (c) Lesiones menores conocidas, como cortes, rasguños y mordeduras menores de otros niños que requieren tratamiento de primeros auxilios por parte de los empleados;
 - (d) Que su hijo no esté supervisado en la escuela o en otro lugar cuando no lo recogen a tiempo;
 - (e) Síntomas de enfermedad o infestación que se desarrollaron o cambiaron;
 - (f) Una exposición a una infestación o enfermedad restringible en el cuidado infantil por parte del personal u otro niño;
 - (g) Administración de un medicamento para una condición que no ponga en peligro la vida y que solo se administre según sea necesario;
 - (h) Un animal muerde a un niño, y no tiene una herida abierta;
 - (i) Planes y procedimientos de emergencia implementados, excepto simulacros; y
 - (j) Cierre anticipado del centro.
- (7) La Oficina de Cuidado Infantil notificará a los padres o tutores de niños menores de 12 meses inscritos en el centro de cualquier incumplimiento válido-con OAR 414-305-0620(1)(a)(A) a (C), OAR 414-305-0620(1)(b) y (c), y OAR 414-305-0630(1)(a) a (l).

414-305-0300 Requisitos generales del personal

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que todo el personal, incluidas las personas que no se cuentan en la proporción de personal por niño y los voluntarios:
- (a) Conozcan y cumplan con las normas de certificación;
 - (b) Reconozcan y actúen para corregir los peligros a la seguridad física, tanto en interiores como en exteriores;

- (c) Demuestren buen juicio como lo demuestra un comportamiento responsable que asegure razonablemente la salud y seguridad de los niños;
 - (d) No hayan consumido ni hayan estado bajo la influencia de ninguna sustancia que perjudique su capacidad para cuidar a los niños. "Bajo la influencia" significa comportamiento anormal observado o impedimentos en el desempeño mental o físico que llevan a una persona razonable a creer que el individuo ha consumido alcohol, cualquier sustancia controlada (incluidos medicamentos recetados legalmente y de venta libre), marihuana o inhalantes que perjudican el desempeño de su función laboral esencial o crean una amenaza directa para los niños bajo cuidado infantil u otras personas;
 - (e) Se relacionan con los niños con cortesía, respeto, aceptación y paciencia;
 - (f) Demuestran expectativas realistas de comportamiento basadas en la edad, habilidades y necesidades de los niños;
 - (g) Reconocen y respetan la singularidad y el potencial de todos los niños, sus familias y sus culturas;
 - (h) Reportan sospechas de abuso, negligencia y explotación de acuerdo con la ley de Oregon (consulte también OAR 414-305-0270, Notificaciones); y
 - (i) Cuentan con la formación y experiencia requerida para el puesto que ocupan.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que los empleados cuenten en las proporciones de personal por niño:
- (a) Individualizar las oportunidades de cuidado y aprendizaje para satisfacer las necesidades de cada niño según la edad y las habilidades del niño, incluida la revisión de la información proporcionada por los padres respetando la confidencialidad;
 - (b) Tener un método para identificar a cada niño de quien son responsables; y
 - (c) Son físicamente capaces de realizar tareas relacionadas con el cuidado de niños.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que al menos una persona con certificación vigente en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar pediátrica (RCP) esté presente en el centro en todo momento, durante el transporte y en las excursiones.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que cualquier persona que haya demostrado un comportamiento que pueda poner en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de un niño no esté en las instalaciones durante el horario de cuidado infantil ni tenga acceso a los niños bajo cuidado.

- (5) Cualquier miembro del personal con evidencia de una enfermedad restringible-en el cuidado infantil, como se define en OAR 333-019-0010, un síntoma de enfermedad física como se describe en OAR 414-305-1010(2)(b)(A) a (K), o incapacidad mental que represente una amenaza para la salud o seguridad de los niños será relevado de sus funciones.

414-305-0310 Inscripción en el Registro Central de Antecedentes Penales

- (1) El operador, todo el personal del centro de cuidado infantil y cualquier persona mayor de 18 años que pueda tener acceso sin supervisión a los niños deberán estar inscritos en el Registro Central de Antecedentes Penales (CBR) de la CCLD antes de la emisión de una certificación inicial o de renovación.
- (2) Una persona que sea propietaria o directora de una entidad que sea propietaria de un centro de cuidado infantil certificado deberá estar inscrita en el CBR para estar en las instalaciones del centro o presente con niños fuera del sitio durante el horario de cuidado infantil.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener una confirmación por escrito de la CCLD de que el personal de 18 años o más está inscrito o inscrito condicionalmente en el CBR antes de que el personal pueda estar en las instalaciones de cuidado infantil o presente con los niños fuera del sitio durante el horario de cuidado infantil.
- (4) Todos los cuidadores y otras personas que deberán estar inscritas en el CBR y están en el sitio deberán mantener una inscripción actual en el CBR en todo momento mientras la licencia del centro esté activa.
- (5) El personal inscrito condicionalmente en el CBR podrá funcionar en su puesto de personal, pero no tendrá acceso sin supervisión a los niños hasta que el centro haya confirmado con la CCLD que la persona está inscrita.
- (6) Cualquier visitante del centro de cuidado infantil certificado u otro adulto que no esté inscrito en el CBR no tendrá acceso a los niños sin supervisión.
- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá contar con salvaguardas para evitar el acceso sin supervisión de un visitante a los niños, incluido un proceso de entrada y salida que captura:
- El nombre de la persona y su relación con el centro (por ejemplo, voluntario, proveedor, invitado, etc.);
 - Horas de llegada y salida; y
 - Nombre del personal calificado responsable de monitorear la presencia del individuo y acompañarlo mientras se encuentra en las instalaciones.

- (8) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que las personas cuya inscripción en CBR haya sido revocada, denegada o suspendida no estén en las instalaciones durante el horario de cuidado infantil ni tengan contacto con los niños bajo cuidado.
- (9) Si se necesita información adicional para evaluar la capacidad de una persona para cuidar niños o tener acceso a niños, la CCLD podrá requerir referencias, una evaluación por parte de un médico, consejero u otra persona calificada, u otra información.

414-305-0320 Deberes y calificaciones del director

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá emplear al menos a una persona que cumpla con las calificaciones de director como se describe en (6) a continuación. El director es responsable de:
 - (a) Mantener el cumplimiento de todas las reglas del centro de cuidado infantil certificado y todas las condiciones establecidas en la certificación;
 - (b) Desarrollar e implementar las políticas operativas y de personal del centro;
 - (c) Supervisar al personal, voluntarios y demás personas que presten servicios en el centro;
 - (d) Supervisar la formación y el desarrollo profesional del personal, incluido el establecimiento de objetivos educativos, la observación y la tutoría;
 - (e) Implementar el desarrollo del programa;
 - (f) Supervisar la comunicación de los padres y la participación familiar y compartir los recursos de la comunidad con las familias, incluidos los recursos para niños con necesidades específicas; y
 - (g) Gestionar las funciones administrativas, incluidas, entre otras, las siguientes: mantenimiento de registros; gestión financiera; presupuestación; mantenimiento de edificios y terrenos; planificación y preparación de comidas; y transporte, si se proporciona.
- (2) Si la capacidad autorizada de un centro es inferior a 100 niños, el director deberá estar en el sitio un mínimo de un tercio de las horas de funcionamiento semanales o 40 horas por semana, lo que sea menor, según lo documentado por el centro. El director podrá ser responsable de varios centros.
- (3) Si la capacidad autorizada de un centro es de más de 100 niños, el director deberá estar en el sitio al menos la mitad de las horas de funcionamiento semanales o 40 horas por semana, lo que sea menor, según lo documentado por el centro. El director sólo podrá ser responsable de un centro.
- (4) Un director podrá servir como maestro, si está calificado, y tener deberes docentes regulares cuando hay 40 niños o menos en el sitio.

- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener el director o un director suplente en las instalaciones durante todas las horas de funcionamiento.
- (6) Un director de centro de cuidado infantil certificado debe:
 - (a) Tener al menos 21 años de edad;
 - (b) Cumplir con los requisitos de formación inicial (consulte OAR 414-305-0370) y anual (consulte OAR 414-305-0380); y
 - (c) Haber alcanzado una de las opciones en la Tabla 1 a continuación; O
 - (d) Participar en un plan, aprobado por la CCLD, para sustituir un componente faltante (ya sea manejo y supervisión de adultos O conocimiento del desarrollo infantil) en la Opción C en la tabla a continuación. El plan deberá abordar cómo el director logrará la formación, educación o experiencia requeridas en el componente que falta y cómo funcionará el programa hasta que el director haya cumplido con el componente que falta.

TABLA 1: Calificaciones del director

Calificaciones del director		
Tener al menos las calificaciones en A, B o C:		
A. Al menos el Paso 9 en el Registro de Oregon		
B. Para un único centro de cuidado infantil certificado que tenga una capacidad autorizada de 20 o menos, 1 año como proveedor en un Centro de cuidado infantil familiar certificado		
O		
C. Tener conocimiento verificable de manejo y supervisión de adultos , evidenciado por una combinación de referencias profesionales, educación, experiencia o formación de la siguiente manera:		
(1) 7 horas de crédito en administración o gestión de empresas en un colegio o universidad, O	(2) 70 horas de formación en gestión de programas con énfasis en los siguientes temas: gestión financiera y presupuestación; desarrollo de políticas; gestión, evaluación y formación del personal; mantenimiento de registros, O	(3) 600 horas de experiencia documentada donde hubo oportunidad de participar en las siguientes actividades: gestión financiera y elaboración de presupuestos; desarrollo de políticas; mantenimiento de registros; gestión, evaluación y formación del personal
Y		
Tener conocimiento comprobable del desarrollo infantil para las edades primarias atendidas en el centro, evidenciado por una combinación de referencias profesionales, educación, experiencia o formación de la siguiente manera:		
(1) 7 horas de crédito trimestrales en un colegio o universidad en dos de las siguientes Categorías de conocimientos básicos (CKC, por sus siglas en inglés): Crecimiento y Desarrollo Humano (HGD, por sus siglas en inglés), Ambientes de Aprendizaje y Plan de Estudios (LEC, por sus siglas en inglés), Comprensión y Orientación del Comportamiento (UGB, por sus siglas en inglés), Necesidades Especiales (SN, por sus siglas en inglés) u Observación y Evaluación (OA, por sus siglas en inglés) O	(2) 70 horas reloj de formación basada en la comunidad en dos de los siguientes: Categorías de conocimientos básicos (CKC): Crecimiento y Desarrollo Humano (HGD), Ambientes de Aprendizaje y Plan de Estudios (LEC), Comprensión y Orientación del Comportamiento (UGB), Necesidades Especiales (SN), Observación y Evaluación (OA), relevante para las edades de los niños atendidos en el centro, O	(3) 600 horas adicionales de experiencia docente calificada con niños de la misma edad que los del centro

- (7) El director suplente de un centro de cuidado infantil certificado deberá cumplir con las calificaciones de maestro, comprender las responsabilidades del director, estar familiarizado con los requisitos de certificación, tener acceso a todos los registros y estar autorizado y ser capaz de corregir las deficiencias.

414-305-0340 Deberes y calificaciones de los maestros

- (1) Los maestros de un centro de cuidado infantil certificado son responsables de:
 - (a) La supervisión de su grupo asignado de niños en todo momento; y
 - (b) La supervisión de cualquier ayudante o voluntario asignado a su grupo.
- (2) Los maestros de un centro de cuidado infantil certificado deberán:
 - (a) Tener al menos 18 años de edad;
 - (b) Cumplir con los requisitos de formación inicial (consulte OAR 414-305-0370) y anual (consulte OAR 414-305-0380); y
 - (c) Cumplir con los requisitos de calificación de experiencia y formación para su grupo de edad asignado en una de las opciones enumeradas en la Tabla 2 de esta sección; O
 - (d) Para aulas solo para niños en edad escolar, cumplir con los requisitos de calificación de experiencia y/o formación en la Tabla 3 de esta sección.

TABLA 2: Calificaciones para los maestros

Calificaciones del maestro			
Haber obtenido 1 de las siguientes opciones (A, B, C, D o E):		Edad de bebés y/o niños pequeños	Edad preescolar
A	Al menos 750 horas de experiencia docente calificada* en un Centro de cuidado infantil certificado o programa de cuidado grupal comparable** en el nivel de edad apropiado.	Bebés y/o niños pequeños;	Niños pequeños mayores O niños en edad preescolar O niños en edad escolar;
B	Un año o 1,500 horas de experiencia docente calificada en cuidado infantil familiar registrado o familiar certificado.		
C	Documentación de haber obtenido al menos el paso 6 en el Registro de Oregon; O 9 créditos trimestrales en dos CKC (3 deberán estar en HGD o UGB)		
D	Un mínimo de un grado asociado de un colegio o universidad con especialización en:	<ul style="list-style-type: none"> • Educación preescolar • Desarrollo infantil • Educación especial • Educación elemental • Desarrollo humano • Estudios del niño y la familia 	<ul style="list-style-type: none"> • Educación preescolar • Desarrollo infantil • Educación especial • Educación elemental • Desarrollo humano • Estudios del niño y la familia
E	Una credencial reconocida a nivel estatal o nacional, por ejemplo, Child Development Associate (CDA).	Relacionada con el cuidado de bebés y niños pequeños	Relacionada con el cuidado de niños en edad preescolar

*** Experiencia docente calificada significa:**

Para grupos de edad de bebés/niños pequeños y preescolares, obtenidos con un grupo de niños de la misma edad en bloques de al menos 3 horas dentro de un período de 36 meses; La experiencia docente calificada deberá ser documentada. El tiempo dedicado a una práctica universitaria o práctica docente se considera experiencia docente calificada. Lo siguiente no constituye experiencia docente calificada: líder de una tropa de exploradores; maestro de escuela dominical; y entrenamiento.

**** Programa de cuidado grupal comparable** se refiere a un programa que tiene los siguientes elementos:

- (a) El personal está supervisado por profesionales expertos;
- (b) La formación del personal se proporciona o se requiere anualmente;
- (c) El tamaño del grupo es similar al de un centro de cuidado infantil certificado; y
- (d) El plan de estudios es apropiado para la edad; y
- (e) El programa no proporciona cuidado no certificado sin cita previa;

TABLA 3: Calificaciones para maestros de aula en edad escolar

Calificaciones de maestros de aula solo en edad escolar	
Haber alcanzado 1 de las siguientes opciones (A, B, C o D):	
A	<p>60 horas de experiencia trabajando en el aula; Y</p> <p>Finalización de 20 horas reloj de formación, completada en los últimos 5 años, enfocada en el cuidado de niños en edad escolar que cumple con los siguientes criterios básicos de conocimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 5 horas reloj en Comprensión y Guía del Comportamiento (UGB, por sus siglas en inglés). • 5 horas reloj en Ambientes de Aprendizaje y Plan de Estudios (LEC, por sus siglas en inglés). • 5 horas reloj en Crecimiento y Desarrollo Humano (HGD, por sus siglas en inglés). • 5 horas reloj en Gestión de Programas (PM, por sus siglas en inglés).
B	Al menos 240 horas de experiencia calificada trabajando con niños en edad escolar en los últimos 5 años en un Centro de cuidado infantil certificado, Familia certificada, Familia registrada o programa de cuidado grupal comparable.
C	<p>Al menos un grado asociado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación preescolar • Desarrollo infantil • Educación elemental • Educación especial • Educación física • Recreación • Desarrollo humano • Estudios del niño y la familia • Economía doméstica
D	Al menos el Paso 6 en el Registro de Oregon

414-305-0350 Deberes y calificaciones de los ayudantes

- (1) Los ayudantes certificados de un centro apoyan a los maestros en el cuidado de un grupo de niños bajo la supervisión del maestro.
- (2) Un ayudante deberá:
 - (a) Tener al menos 14 años de edad;
 - (b) Cumplir con los requisitos de formación inicial (consulte también 414-305-0370, Orientación y formación inicial);
 - (c) Si es menor de 18 años, esté a la vista Y al oído de un miembro del personal que cumpla con las calificaciones de un maestro o ayudante II, como se especifica en 414-305-0350(4)(a), en todo momento con niños. Si es menor de 18 años, un ayudante nunca podrá quedarse solo con un niño o un grupo de niños;
 - (d) Si tiene 18 años de edad o más, esté a la vista O al oído de un miembro del personal que cumpla con las calificaciones de un maestro o ayudante II, como se especifica en 414-305-0350(4)(a), en todo momento mientras esté con niños, excepto cuando:
 - (A) Acompaño a un niño o un grupo de niños al baño;
 - (B) Proporcione atención médica menor a un niño;
 - (C) Un niño está enfermo y ha sido separado de los otros niños hasta que el niño abandona el centro; o
 - (D) Se aplican las proporciones de tiempo de descanso entre el personal y los niños, según OAR 414-305-0400(7).
- (3) Un ayudante II deberá:
 - (a) Tener al menos 18 años de edad;
 - (b) Cumplir con los requisitos de formación inicial (consulte OAR 414-305-0370, Orientación y formación inicial) y anual (consulte OAR 414-305-0380); y
 - (c) Tener al menos 240 horas documentadas de experiencia como ayudante I o ayudante II, de las cuales al menos 80 horas deberán ser en el centro donde el individuo está actualmente empleado.
 - (A) Si trabaja en un aula con niños pequeños o mayores, la experiencia podrá ser con cualquier grupo de edad.
 - (B) Si trabaja con bebés, un ayudante II deberá tener 240 horas de experiencia trabajando con bebés.
- (4) Un ayudante II no podrá estar solo con un grupo de niños excepto cuando:
 - (a) Supervise a un grupo de niños y un ayudante I para cubrir los descansos del personal, siempre que se mantenga la proporción de personal por niño y haya otro miembro del personal que sea maestro o director calificado presente en la instalación;

- (b) Horarios identificados en 414-305-0350(2)(d)(A) a (D);
 - (c) Transporte de niños;
 - (d) Sustituyendo al maestro en el grupo de niños primario con el que trabaja el ayudante II. Sustituir al maestro está limitado a un máximo de dos semanas consecutivas. Si dura más de dos semanas, el director deberá notificar a la CCLD con un plan para administrar el aula. Durante la sustitución, se deberá mantener la proporción de personal por niño, y deberá haber otro miembro del personal que sea maestro o director calificado presente en la instalación; y
 - (e) Participar en un programa de formación de maestros, como se describe en 414-305-0350(5).
- (5) A discreción del director, un ayudante II podrá funcionar como maestro mientras participa en un programa de formación de maestros. Deberá haber otro miembro del personal que sea maestro o director calificado presente en la instalación. Antes de que un ayudante II funcione como maestro, se deberá presentar y aprobar un plan para completar los requisitos de OAR 414-305-0350(6).
- (6) Un miembro del personal en un programa de formación docente deberá completar:
- (a) Un mínimo de 50 horas reloj en las siguientes categorías de conocimientos básicos (CKC), con un mínimo de 12 horas completadas por mes. La formación completada en los últimos 5 años se podrá aplicar a este requisito.
 - (A) 10 horas reloj en Crecimiento y Desarrollo Humano;
 - (B) 10 horas reloj en Comprensión y Guía del Comportamiento;
 - (C) 10 horas en Ambientes de Aprendizaje y Plan de Estudios; y
 - (D) 20 horas, que incluye al menos dos CKC adicionales.
 - (E) Si trabaja con bebés, 25 horas de las 50 horas de formación deberán ser específicas para el cuidado de bebés/niños pequeños.
 - (b) Como mínimo, sesiones de retroalimentación dos veces al mes durante cuatro meses con el director, un maestro asignado para proporcionar tutoría o un consultor. Las sesiones de retroalimentación deberán incluir, como mínimo:
 - (A) Retroalimentación directa sobre su desempeño en lo que respecta a:
 - (i) Creación de un clima saludable para el desarrollo infantil (OAR 414-305-0510);
 - (ii) Comportamiento y orientación (OAR 414-305-0700);
 - (iii) Cumplimiento de otras normas relacionadas con los centros de cuidado infantil certificados (OAR 414-305-0000 a 414-305-1620);
 - (iv) Otras áreas identificadas por el director, maestro asignado, consultor o el individuo; y
 - (v) Si corresponde, cuidado de bebés y niños pequeños.

- (B) Establecimiento de objetivos profesionales relacionados con la retroalimentación proporcionada; y
 - (C) Cada sesión de retroalimentación deberá tener una duración mínima de 30 minutos.
- (c) Documentación de horas de formación y sesiones de retroalimentación. La documentación deberá incluir:
- (A) Fechas y horas de las sesiones de retroalimentación;
 - (B) Descripción de la retroalimentación dada y el progreso en las metas; y
 - (C) Fecha prevista de finalización del programa de formación docente.

414-305-0355 Programas de sitios múltiples

- (1) En un programa de sitios múltiples, el centro deberá desarrollar un plan escrito que muestre cómo se cumplirán los deberes del director en OAR 414-305-0320(1) en cada sitio y deberá emplear un coordinador de sitios múltiples.
- (2) Los coordinadores de sitios múltiples deberán:
 - (a) Cumplir con las calificaciones de director identificadas en OAR 414-305-0320(6);
 - (b) Cumplir con los requisitos de formación inicial (consulte OAR 414-305-0370) y anual (consulte OAR 414-305-0380);
 - (c) Designar un maestro en cada sitio que sea responsable de mantener el cumplimiento de las reglas de CCLD. Deberá haber un maestro designado en el sitio en todo momento; y
 - (d) Para permitir una supervisión adecuada de cada sitio, el Coordinador de sitios múltiples:
 - (A) Deberá estar en cada sitio al menos una vez al mes durante un mínimo de una hora mientras los niños están bajo cuidado;
 - (B) Podrá servir como maestro, si está calificado; y
 - (C) Deberá estar disponible por teléfono para los padres, el personal y el CCLD en todo momento durante el horario de cuidado infantil.
- (3) Un programa de sitios múltiples podrá operar usando la Tabla 3A (consulte OAR 414-305-0400(6)) o cuando hay 16 niños o menos en el sitio, podrá operar usando la Tabla de proporción de edades mixtas (consulte OAR 414-305-0400(12)).

414-305-0360 Otro personal y voluntarios

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá verificar que todos los sustitutos, antes de quedarse solos (si califican para estar sin supervisión) con los niños:

- (a) Están inscritos en el CBR según lo exige OAR 414-305-0310, Inscripción en el Registro Central de Antecedentes Penales;
 - (b) Completar la capacitación de Introducción a la Salud y Seguridad en el Cuidado Infantil de CCLD según lo exige OAR 414-305-0370(2), Orientación y Formación Inicial; y
 - (c) Haber completado un mínimo de 2 horas de formación sobre cómo reconocer y denunciar el abuso y la negligencia infantil que es específico de la ley de Oregon, dentro de los 30 días de empleo.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que los sustitutos contados en la proporción de personal por niño cumplan con los requisitos para el puesto que ocupan.
- (3) Si un centro de cuidado infantil certificado utiliza un voluntario para cumplir con las proporciones de personal por niño, el centro deberá documentar cómo el voluntario cumple con los requisitos del puesto que ocupa, incluida la inscripción en CBR.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que todo el personal y los voluntarios del centro conozcan la política que establece que los voluntarios que no cumplan con los requisitos del personal deberán tener al menos 13 años de edad y no tener acceso a los niños sin supervisión.
- (5) Los voluntarios menores de 14 años deberán tener un permiso por escrito de sus padres o tutores.
- (6) A menos que participen en un programa de voluntariado estructurado, los voluntarios menores de 14 años podrán estar en las instalaciones del centro de cuidado infantil certificado por no más de 4 horas por día.
- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá identificar los deberes de cada voluntario y compartirlos con el voluntario y el personal del centro por escrito antes de que el voluntario comience a trabajar en el centro.

414-305-0370 Orientación y formación inicial

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que todo el personal, incluidos los sustitutos, reciban una orientación dentro de los primeros 10 días de la contratación y antes de que el personal tenga acceso a los niños sin supervisión. Una orientación deberá incluir, pero no se limita a:
- (a) Una revisión de las reglas para los centros de cuidado infantil certificados;
 - (b) El plan escrito para la preparación para emergencias que aborda los procedimientos de evacuación, reubicación, refugio en el lugar y cierre de emergencia y la respuesta a emergencias médicas, enfermedades y lesiones, reacciones alérgicas y otros incidentes;
 - (c) La prevención y control de enfermedades infecciosas;

- (d) Seguridad de edificios e instalaciones, incluida la identificación y protección contra peligros como peligros eléctricos, cuerpos de agua y tráfico vehicular;
 - (e) El manejo y almacenamiento de materiales peligrosos y la disposición adecuada de bio-contaminantes;
 - (f) Métodos utilizados para informar al personal sobre las necesidades específicas de salud, nutrición y desarrollo de los niños;
 - (g) Prácticas de sueño seguro y prevención del síndrome del bebé sacudido y traumatismo craneoencefálico por maltrato;
 - (h) La administración de medicamentos;
 - (i) Las políticas del centro, según lo exige OAR 414-305-0200, Políticas; y
 - (j) Los procedimientos para reportar sospechas de abuso o negligencia infantil.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que el personal, incluidos los sustitutos, completen lo siguiente dentro de los 30 días posteriores a la contratación y antes de tener acceso sin supervisión a los niños:
- (a) Introducción a la Salud y seguridad en el cuidado infantil; y
 - (b) Un mínimo de 2 horas de formación aprobada por la CCLD sobre cómo reconocer y denunciar el abuso y la negligencia infantil que es específico de la ley de Oregon.
- (3) El personal y los sustitutos de un centro de cuidado infantil certificado, con la excepción de los cocineros, deberán:
- (a) Tener certificación vigente en primeros auxilios y RCP pediátrica dentro de los primeros 90 días de contratación. La capacitación en RCP en línea solo es aceptable si incluye instrucción práctica. Los primeros auxilios y la RCP pediátrica deberán mantenerse al día durante el empleo en el centro.
 - (b) Si el centro está certificado para cuidar bebés, complete la capacitación Sueño seguro para bebés de Oregon dentro de los primeros 30 días de contratación y antes de tener acceso sin supervisión a bebés; y
 - (c) Complete la capacitación de desarrollo infantil aprobada por la CCLD dentro de los 90 días posteriores a la contratación.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que el siguiente personal, incluidos los sustitutos, obtenga una certificación de manipulador de alimentos de Oregon dentro de los 30 días posteriores a la contratación. La certificación de manipulador de alimentos deberá mantenerse vigente durante el empleo en el centro.
- (a) Cocineros y personal de cocina que manipulan alimentos;
 - (b) Personal que sirve comidas de una fuente comunal o que guarda las sobras; y
 - (c) Personal de las salas de bebés que prepara biberones o sirve la comida.

- (5) Un director de centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar una verificación al Registro en línea de Oregon (ORO, por sus siglas en inglés) de que ha obtenido 10 horas de capacitación en la categoría de conocimientos básicos de Gestión de programas; o deberá obtener 10 horas dentro del primer año de contratación.

414-305-0380 Formación anual

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá garantizar que se cumplan los siguientes requisitos de formación para cada miembro del personal:
- (a) Cada director de centro de cuidado infantil certificado, coordinador de sitios múltiples, maestro y ayudante II deberá tener al menos 15 horas reloj de formación o educación formal al año relacionada con el cuidado infantil, de las cuales al menos 8 horas reloj son en desarrollo infantil y 1 hora en salud, seguridad y nutrición (HSN).
 - (b) Los maestros y los ayudantes sustitutos II que brindan cuidado durante 240 horas o más por año de licencia en uno o más sitios operados por la misma organización completan al menos 15 horas reloj de formación o educación anual relacionada con el cuidado infantil, de las cuales al menos 8 horas reloj son en desarrollo infantil o educación de la primera infancia, y 1 hora en salud, seguridad y nutrición (HSN, por sus siglas en inglés).
 - (c) El personal certificado del centro de cuidado infantil empleado por menos de un año deberá completar los requisitos de formación prorrataeados en 1.25 horas reloj por cada mes trabajado en el período de licencia actual. Si las 15 horas de formación son prorrataeadas, no aplica el requisito de tener 8 horas de formación en desarrollo o educación infantiles.
- (2) Cualquier miembro del personal que trabaje en varias ubicaciones operadas por la misma organización/compañía deberá designar un centro de cuidado infantil certificado para realizar un seguimiento de los requisitos de formación de los miembros del personal.

414-305-0385 Criterios de formación

- (1) Todo el personal empleado por un centro de cuidado infantil certificado deberá tener una cuenta activa con ORO. La formación del personal deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- (a) Ser aprobado por ORO; y
 - (b) Tener al menos 1 hora de duración.
- (2) La formación del personal que es un componente de una reunión de personal podrá contarse para las horas de formación requeridas.

- (3) Se aceptan las siguientes categorías de conocimientos básicos (CKC) para el requisito de desarrollo infantil y educación en la primera infancia: Diversidad, Sistemas Familiares y Comunitarios, Crecimiento y Desarrollo Humano, Salud, Seguridad y Nutrición, Ambientes de Aprendizaje y Planes de Estudios, Observación y Evaluación, Necesidades Especiales, y Comprensión y Orientación del Comportamiento.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado podrá contar la siguiente formación inicial requerida del personal para las 15 horas de formación anual durante el primer año de empleo. Estas horas, con la excepción de (g), no se podrán aplicar al requisito de 8 horas en desarrollo infantil o educación de la primera infancia:
 - (a) Hasta 2 horas de orientación en el primer período de renovación después de la fecha de contratación del miembro del personal;
 - (b) Formación en primeros auxilios y RCP pediátrica;
 - (c) Formación de manipuladores de alimentos;
 - (d) Formación aprobada por la CCLD para reconocer y denunciar el abuso y la negligencia infantil;
 - (e) Introducción de CCLD a la formación en Salud y seguridad en el cuidado infantil;
 - (f) 1 hora de formación en la categoría de Salud, seguridad y nutrición; y
 - (g) Formación en desarrollo infantil aprobada por la CCLD.
- (5) Durante los años subsiguientes de empleo, un centro de cuidado infantil certificado podrá contar la siguiente formación repetida como parte de las 15 horas de formación:
 - (a) 5 horas de formación en primeros auxilios y RCP pediátrica;
 - (b) Formación de manipuladores de alimentos;
 - (c) Reconocer y denunciar el abuso y la negligencia infantil, pero solo se repite cada 3 años; y
 - (d) Una formación del Conjunto 2 (intermedio) o del Conjunto 3 (avanzado) como lo describe ORO se podrá repetir una vez, siempre que no se haya realizado en los 2 años anteriores.

414-305-0400 Proporción de personal por niño y tamaño del grupo

- (1) "Proporciones" se refiere a la cantidad de personal necesario para estar físicamente presente con un niño o un grupo de niños.
- (2) El "tamaño del grupo" es la cantidad de niños asignados al personal que ocupa un aula individual o un espacio bien definido dentro de una habitación más grande.

- (3) Cuando más de un grupo de niños usa una habitación al mismo tiempo, excluyendo las habitaciones que se usan solo para actividades de grupos grandes (por ejemplo, comer, dormir la siesta, actividades para los músculos mayores), se aplica lo siguiente:
- (a) El área ocupada por cada grupo deberá estar definida por el uso de separadores de ambientes portátiles o permanentes, muebles o equipo;
 - (b) Cada espacio se considera separado y funciona como un aula independiente. El espacio deberá tener su propio personal, materiales del programa, registros de asistencia y pies cuadrados adecuados;
 - (c) Los niños no podrán moverse libremente entre los dos espacios; y
 - (d) Todo el grupo podrá reunirse brevemente para una actividad específica, pero en general, los grupos deberán permanecer separados durante todo el día.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener al menos un cuidador que cumpla con las calificaciones de un maestro, según se define en OAR 414-305-0340(2), con cada grupo de niños.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá contar a todos los niños en proporciones, tamaño del grupo y capacidad con las siguientes excepciones:
- (a) Los niños que visitan a un parent que no es miembro del personal o un parent que es miembro del personal no se cuentan para cumplir con las proporciones de personal por niño, siempre que el parent supervise directamente a su hijo; y
 - (b) Los menores que califiquen como voluntarios.
- (6) La cantidad de maestros y ayudantes y el tamaño del grupo se determina por la cantidad y las edades de los niños que asisten, según la Tabla 3A o 3B, según corresponda.
- (a) Todos los centros de cuidado infantil certificados con certificación inicial después del 15 de julio de 2001 deberán cumplir con las proporciones de personal por niño y el tamaño del grupo en la Tabla 3A.

TABLA 3A
(Para centros con licencia inicial después del 15 de julio de 2001)

Edad de los niños	Número mínimo de personal para niños	Número máximo de niños en un grupo
6 semanas a 24 meses de edad	1:4	8
24 meses a 36 meses de edad	1:5	10
36 meses hasta la edad escolar	1:10	20
Edad escolar	1:15	30

- (b) Los centros de cuidado infantil certificados con certificación inicial el 15 de julio de 2001 o antes, deberán cumplir con las proporciones de personal por niño y el tamaño del grupo en la Tabla 3A o la Tabla 3B. Los centros elegibles para utilizar la Tabla 3B podrán continuar siendo elegibles bajo las siguientes condiciones:
- (A) El centro deberá optar por operar bajo la Tabla 3A o la Tabla 3B; los centros no operarán bajo una combinación de ambas.
 - (B) Si un centro cambia de propietario, pero continúa operando, el centro podrá continuar utilizando la Tabla 3B.
 - (C) Si un centro desea cambiar su operación de una tabla de proporciones a otra tabla de proporciones, el centro deberá notificar a la CCLD por escrito y recibir aprobación antes de utilizar una tabla diferente.
 - (D) Un centro de cuidado infantil certificado podrá cambiar las tablas de proporciones solo dos veces.

TABLA 3B

(Para centros con certificación inicial el 15 de julio de 2001 o antes)

Edad de los niños	Número mínimo de personal para niños	Número máximo de niños en un grupo
6 semanas a 30 meses de edad	1:4	8
30 meses hasta la edad escolar	1:10	20
Edad escolar	1:15	30

- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá cumplir con la proporción de personal por niño y la cantidad máxima de niños en un grupo en todo momento, excepto durante los tiempos identificados en (a) y (c) de esta regla:
- (a) Un maestro, ayudante II o ayudante I, con inscripción en CBR, podrá supervisar el área donde descansan los niños si:
 - (A) No hay bebés en el grupo;
 - (B) Todos los niños están en proceso de irse a dormir, dormidos o en proceso de despertar;
 - (C) La habitación está organizada de modo que todos los niños estén supervisados, como se define en OAR 414-305-0500, Supervisión de niños; y
 - (D) El centro cuenta con suficiente personal en el sitio que puede ser convocado para cumplir con la proporción requerida en caso de una emergencia o cuando los niños se despiertan.
 - (b) Si dos o más niños están inquietos, vocalizan, se levantan de su catre o colchoneta, se sientan o interactúan con otros niños, un centro de cuidado infantil certificado deberá cumplir con la proporción de personal por niño.

- (c) Un centro de cuidado infantil certificado podrá exceder el tamaño máximo de grupo en excursiones, juegos al aire libre, actividades planificadas de grupos grandes, siestas y comidas.
- (8) Un centro de cuidado infantil certificado podrá contar con el personal en proporción en las siguientes situaciones:
 - (a) Conductores, cuando transporten niños;
 - (b) Mientras el personal realiza tareas mínimas de limpieza y servicio de alimentos, siempre que se mantenga la supervisión;
 - (c) Cuando están ayudando a un niño en un baño que abre directamente al aula, siempre que se pueda ver u oír a los niños y se mantenga la supervisión; y
 - (d) Cuando algún niño esté participando de un servicio contratado en el centro, la habitación está organizada de manera que todos los niños estén supervisados y la situación lo permita, podrá haber un personal que reúna al menos las calificaciones de un ayudante I, con inscripción en el CBR, supervisando el grupo junto con el instructor de los servicios contratados. A medida que los niños finalicen la actividad que ofrece el servicio contratado, se irán incorporando cuidadores adicionales para volver a las proporciones exigidas. Deberá haber una cantidad suficiente de cuidadores para cumplir con la proporción requerida en la instalación y el cuidador podrá llamarlos sin salir de la habitación.
- (9) Un centro de cuidado infantil certificado podrá combinar niños pequeños mayores hasta niños en edad escolar en un grupo. Si los niños están en rangos de edad adyacentes (por ejemplo, niños pequeños más jóvenes con niños pequeños mayores, o niños pequeños mayores con niños en edad preescolar), se podrán combinar en un grupo.
- (10) Si se combinan bebés, niños pequeños más jóvenes y niños pequeños mayores, el centro de cuidado infantil certificado deberá garantizar lo siguiente:
 - (a) Hay una separación entre los bebés que no se mueven y los niños que se mueven; y
 - (b) Las actividades y los materiales son seguros y apropiados para el desarrollo de todos los niños del grupo.
- (11) En un grupo de edades mixtas, un centro de cuidado infantil certificado deberá cumplir con la proporción y el tamaño del grupo para el niño más pequeño del grupo, excepto cuando el centro está operando bajo la Tabla de proporción de edades mixtas (consulte OAR 414-305-0400(12)).
- (12) Un centro de cuidado infantil certificado podrá operar dentro de la proporción y el tamaño del grupo en la Tabla de proporción de edades mixtas cuando:
 - (a) Hay 16 niños o menos en el sitio; o
 - (b) La capacidad autorizada del centro de cuidado infantil certificado es de 16 niños o menos.

Tabla de proporciones de edades mixtas

Número de niños presentes menores de dos años	Número total de niños presentes												
	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	
0	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	
3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	
4	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
5	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	
6	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	
7	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2			
8	3	3	3	3	3	3	3	3	2				
9	3	3	3	3	3	3	3	3					
10	4	3	3	3	3	3	3						
11	4	4	3	3	3	3							
12	4	4	4	4	3								
13	4	4	4	4									
14	4	4	4										
15	4	4											
16	4												

Número de cuidadores requeridos

- (13) Al utilizar la Tabla de proporción de edades mixtas, un centro de cuidado infantil certificado deberá:
- Cumplir con todos los requisitos para los grupos de edad que están bajo cuidado;
 - Asegurarse de que al menos un miembro del personal sea docente calificado en uno de los grupos de edad representados;
 - Si los bebés y los niños pequeños forman parte del grupo de edades mixtas, el centro deberá:
 - Separar a los niños que no tienen movilidad de los que pueden moverse;
 - Tenga una estación para cambiar pañales y un lavabo para lavarse las manos ubicados en la habitación que se utiliza para el cuidado; y
 - Tener un miembro del personal que cumpla con las calificaciones de maestro para bebés o niños pequeños.
- (14) Un centro de cuidado infantil certificado deberá agrupar a los niños con necesidades de cuidado específicas por edad cronológica, excepto cuando el profesional de la salud del niño u otro profesional calificado recomiende lo contrario, según lo dispuesto en OAR 414-305-1050(10).

- (15) Cuando solo se requiere que un miembro del personal del centro cuide al único grupo de niños que se encuentra en el sitio, un centro de cuidado infantil certificado deberá garantizar lo siguiente:
- (a) Se cumple la proporción y el tamaño del grupo para el niño más pequeño del grupo; y
 - (b) Una segunda persona está disponible para responder si es necesario, o la CCLD aprueba un plan alternativo.

414-305-0500 Supervisión de niños

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá garantizar que los niños reciban toda la atención de la cantidad requerida de personal en todo momento, quienes deberán:
 - (a) Estar conscientes de lo que está haciendo cada niño;
 - (b) Conocer y tener en cuenta la edad de cada niño, los comportamientos, intereses y habilidades individuales del niño, la distribución del espacio interior y exterior, y cualquier peligro o riesgo potencial de las actividades en las que participan los niños;
 - (c) Estar lo suficientemente cerca de los niños para ayudar y responder cuando sea necesario;
 - (d) Estar a la vista y escuchar, sin depender de dispositivos de monitoreo de audio o video, excepto como se especifica en OAR 414-305-0500(4).
 - (e) No participar en actividades personales que puedan interferir con la supervisión, como visitas, llamadas telefónicas o uso de dispositivos electrónicos; y
 - (f) Proporcionar supervisión cuando las personas contratadas que no forman parte del personal estén con niños (consulte también OAR 414-305-0400, Proporción de personal por niño y tamaño del grupo).
- (2) El personal de un centro de cuidado infantil certificado deberá ubicarse o deberá organizar el equipo interior y el equipo exterior para permitir la supervisión de los niños mientras juegan en todos los equipos.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar suficiente luz en cualquier habitación donde los niños duerman la siesta o descansen para que el personal pueda ver claramente la cara de cada niño desde cualquier punto de la habitación.
- (4) Los niños en edad escolar deberán estar a la vista o al oído del personal en todo momento.
 - (a) Los niños en edad escolar que no tengan contacto visual directo deberán ser monitoreados con regularidad y frecuencia y deberán estar en áreas de actividad aprobadas; y

- (b) Con el conocimiento o permiso del personal, se podrá supervisar un niño a la vez fuera de la vista y del sonido, mientras se encuentre en las instalaciones del programa de cuidado infantil, cuando use el baño o complete una tarea separada del grupo más grande, por un máximo de 5 minutos.

414-305-0510 Creación de un clima saludable para el desarrollo infantil

- (1) Al comunicarse o interactuar con los niños, un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que el personal mantenga un clima para un desarrollo infantil saludable y culturalmente receptivo, como por ejemplo:
- (a) Usar un tono de voz tranquilo y alentador;
 - (b) Usar lenguaje positivo para explicar lo que los niños pueden hacer y dar retroalimentación descriptiva;
 - (c) Tener conversaciones relajadas con los niños escuchando y respondiendo a lo que dicen. Las conversaciones de los adultos no deberán dominar el sonido general del grupo;
 - (d) Saludar a los niños al llegar y reconocer su partida;
 - (e) Usar expresiones faciales como sonreír, reír y mostrar entusiasmo para adaptarse al estado de ánimo de un niño;
 - (f) Usar la proximidad física de una manera culturalmente receptiva para hablarles a los niños a la altura de sus ojos;
 - (g) Validar los sentimientos de los niños y mostrar tolerancia por los errores;
 - (h) Ser receptivo, escuchar las solicitudes y preguntas de los niños y animar a los niños a compartir experiencias, ideas y sentimientos;
 - (i) Observar a los niños para aprender sobre sus familias, culturas, intereses individuales, ideas, preguntas y teorías;
 - (j) Modelar y enseñar habilidades emocionales como reconocer sentimientos, expresarlos apropiadamente, aceptar los sentimientos de los demás y controlar los impulsos para representar los sentimientos;
 - (k) Ser respetuoso de las tradiciones culturales, los valores, la religión y las creencias de las familias inscritas; y
 - (l) Interactuar con el personal y otros adultos de manera positiva y respetuosa.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que el personal fomente las interacciones positivas entre los niños con técnicas como:
- (a) Dar a los niños varias oportunidades al día para interactuar entre ellos mientras juegan o completan tareas rutinarias;

- (b) Modelar habilidades sociales;
- (c) Animar a los niños socialmente aislados a encontrar amigos;
- (d) Ayudar a los niños a comprender los sentimientos de los demás; y
- (e) Fomentar las interacciones entre los niños de todas las habilidades.

414-305-0520 Horario del programa

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá desarrollar, publicar y seguir un horario diario por escrito para cada grupo de niños, de acuerdo con sus edades, intereses y habilidades.
 - (a) El horario escrito deberá incluir una rutina constante que permita flexibilidad para responder a las necesidades de los niños individuales y del grupo de niños.
 - (b) El horario deberá:
 - (A) Cubrir todas las horas de operación;
 - (B) Proporcionar un equilibrio de oportunidades activas y tranquilas;
 - (C) Incluir actividades tales como actividades para grupos pequeños y grandes, juegos libres, experiencias diarias al aire libre y refrigerios y comidas; y
 - (D) Cumplir con los siguientes requisitos diarios de tiempo de juego activo al aire libre por la mañana o por la tarde:
 - (i) 20 minutos por cada 3 horas de programación para bebés (según lo toleren) y niños pequeños;
 - (ii) 30 minutos por cada 3 horas de programación para niños en edad preescolar y mayores; y
 - (iii) Los programas que funcionan más de 6 horas al día deberán proporcionar 90 minutos de juego activo para niños en edad preescolar y mayores o 60 minutos de juego activo para bebés y niños pequeños (30 minutos de los cuales podrán ser actividades en interiores de moderadas a intensas).
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá garantizar que todos los niños jueguen al aire libre todos los días, independientemente de su edad, siempre que las condiciones climáticas y ambientales no representen un riesgo significativo para la salud o la seguridad.
- (3) Para los niños en edad preescolar y más pequeños, un centro de cuidado infantil certificado deberá incluir uno o más períodos de descanso programados regularmente.

- (a) Los períodos de descanso deberán incluir la oportunidad de que cada niño se acueste en un catre o colchoneta. Los períodos de descanso podrán consistir en que los niños duerman, estén despiertos pero inactivos o participen en actividades tranquilas alternativas.
- (b) Si los niños no pueden dormir después de 30 minutos, el centro deberá proporcionar actividades tranquilas alternativas. Las actividades podrán realizarse en la misma habitación donde duermen los niños si no distrae a los niños que duermen.
- (c) Un aula para niños en edad preescolar que opera hasta 6 horas al día no está obligado a programar siestas o descansos.

414-305-0525 Plan de actividades para todos los niños

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá hacer de las necesidades emocionales y físicas de los niños la primera prioridad del centro, asegurando que los niños reciban el cuidado adecuado y la atención inmediata.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá desarrollar, publicar y seguir planes de actividades semanales por escrito para cada aula que:
 - (a) Indicar planes interiores y exteriores para cada día;
 - (b) Están diseñados para satisfacer las habilidades de desarrollo, los intereses y las necesidades culturales e individuales de los niños; y
 - (c) Son inclusivos para todos los niños del grupo independientemente de las condiciones de discapacidad o limitación.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que el plan de actividades y los materiales disponibles permitan una variedad de experiencias de aprendizaje para apoyar el desarrollo de cada niño de:
 - (a) Autoestima, autoconciencia, autocontrol, cooperación, resolución de problemas y capacidad para tomar decisiones;
 - (b) Social, emocional, cognitivo, lenguaje, alfabetización y crecimiento físico; y
 - (c) Creatividad, experimentación y exploración.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá brindarles a los niños la oportunidad de elegir entre una variedad de actividades y experiencias apropiadas para su desarrollo, que incluyen:
 - (a) Lectura de libros;
 - (b) Expresión creativa a través de las artes;
 - (c) Juegos dramáticos;
 - (d) Desarrollo motor grueso;

- (e) Desarrollo motor fino;
 - (f) Música y movimiento;
 - (g) Oportunidades para escuchar y hablar;
 - (h) Desarrollo de conceptos; y
 - (i) Juego sensorial.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado no deberá proporcionar ni permitir que un niño tenga más de 2.5 horas de tiempo de pantalla por semana.
- (a) Cuando el Internet sea accesible para el uso de los niños, el centro deberá asegurarse de que los niños no tengan acceso a sitios web, correo electrónico, mensajería instantánea y tecnología similar inapropiados.
 - (b) El tiempo de pantalla se define como el tiempo dedicado al uso de dispositivos electrónicos, incluidos, entre otros, computadoras, televisores, tabletas, teléfonos y consolas de juegos, pero no incluye tecnología de asistencia o adaptación para niños con discapacidades.
 - (c) Los tiempos de uso podrán extenderse para orientación sobre actividad física, eventos especiales, proyectos (es decir, clases de codificación) y tareas.
 - (d) Toda exposición a los medios deberá ser apropiada para el desarrollo y la edad, no violenta y culturalmente sensible.
 - (e) Cuando el tiempo de pantalla es una actividad grupal, deberá haber al menos una actividad alternativa disponible para los niños que no quieran participar.
- (6) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tomar precauciones para proteger a los niños de la exposición excesiva al sol, incluidas, entre otras, las siguientes:
- (a) Mantener a los bebés menores de seis meses fuera de la luz solar directa;
 - (b) Aplicar protector solar a los niños. Los centros deberán cumplir con los requisitos con respecto a la protección solar en OAR 414-305-1030(7), incluido el permiso de los padres;
 - (c) Asegurar el acceso a áreas sombreadas o hacer que los niños usen ropa y sombreros protectores; y
 - (d) Limitar la exposición directa al sol cuando los niños no tienen protector solar aplicado.

414-305-0530 Plan de actividades para niños en edad escolar

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar un entorno para los niños en el que las acciones de los adultos demuestren respeto por las cambiantes necesidades físicas, emocionales e intelectuales de los niños.

- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar a los niños en edad escolar la oportunidad de participar, diariamente, en actividades que respalden su necesidad de practicar y desarrollar habilidades para resolver problemas, tomar decisiones responsables, cooperación, creatividad e interacciones sociales apropiadas.
- (3) Además de las actividades especificadas en OAR 414-305-0520, un centro de cuidado infantil certificado deberá brindar a los niños en edad escolar la oportunidad de elegir entre una variedad de actividades, que incluyen:
 - (a) Proyectos individuales, que podrán incluir tareas;
 - (b) Exposición a actividades físicas individuales y en equipo;
 - (c) Oportunidades de descansar si está cansado. El centro deberá proporcionar un espacio que favorezca el descanso de los niños que deseen descansar.

414-305-0600 Requisitos generales para el cuidado de bebés y niños pequeños

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado no deberá proporcionar cuidado a un niño menor de seis semanas de edad.
- (2) Para bebés y niños pequeños, un centro de cuidado infantil certificado deberá obtener la siguiente información (consulte también OAR 414-305-0220, Registros infantiles):
 - (a) Horario de alimentación;
 - (b) Tipos de alimentos introducidos y calendario para nuevos alimentos;
 - (c) Horario de sueño; y
 - (d) La forma del niño de comunicarse y ser consolado.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar diariamente la siguiente información a cada parente de un bebé o niño pequeño (consulte también OAR 414-305-0270, Notificaciones):
 - (a) Tiempos y cantidad de alimentos consumidos;
 - (b) Las actividades de aseo y cambio de pañales de sus hijos;
 - (c) El horario de sueño de su hijo;
 - (d) El estado de ánimo general de su hijo durante el día; y
 - (e) Un breve resumen de las actividades en las que participó el niño.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá responder a las necesidades individuales, físicas y de desarrollo de cada bebé y niño pequeño.
 - (a) Se deberá permitir que los bebés y los niños pequeños más jóvenes formen y sigan su propio patrón de períodos de sueño y vigilia.

- (b) Cada niño deberá tener oportunidades durante todo el día para moverse libremente en un área segura, limpia, abierta y despejada.
 - (c) Los bebés y los niños pequeños deberán tener la oportunidad de interactuar y estar cerca unos de otros.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado no deberá dejar a un niño despierto en un corralito, con el fin de jugar, por más de 15 minutos en cualquier período de 2 horas.
- (6) El equipo restrictivo para bebés, que incluye, entre otros, mecedoras, columpios, centro de actividades para bebés, asientos para bebés, sillas altas y bajas o portabebés estructurados, no se podrá usar por más de 15 minutos en cualquier período de 2 horas.
- (a) No se deberá dejar a los niños en sillas altas u otros tipos de sillas para comer que no sean las horas de comer.
 - (b) Los niños que participan activamente en comidas, caminatas al aire libre o paseos en automóvil podrán exceder el límite de 15 minutos para el equipo infantil restrictivo que se usa en estas actividades.
 - (c) Los asientos para niños no se podrán usar excepto para fines de transporte.
- (7) A lo largo del día, un centro de cuidado infantil certificado deberá involucrar a cada niño en interacciones frecuentes, múltiples y sociales al:
- (a) Hablar y escuchar a los niños, animar a los bebés a responder, nombrar objetos, sentimientos y deseos, y describir acciones;
 - (b) Dar atención individual a los niños cuando sea necesario;
 - (c) Jugar y leer con los niños; y
 - (d) Reflejar sonidos similares a los de un bebé y compartir el foco de atención con el niño.
- (8) Un centro de cuidado infantil certificado deberá utilizar rutinas relacionadas con actividades como la hora de la siesta, la alimentación, el cambio de pañales y el uso del baño como oportunidades para el desarrollo del lenguaje (por ejemplo, nombrar objetos, cantar, decir rimas), desarrollar la autoestima del niño y otras experiencias de aprendizaje.
- (9) Un centro de cuidado infantil certificado no deberá usar medios electrónicos, incluidos, entre otros, televisores, computadoras portátiles, tabletas y pantallas de teléfonos celulares con niños menores de 2 años, a menos que se usen para complementar una actividad por breves períodos de tiempo.
- (10) Un centro de cuidado infantil certificado deberá fomentar el desarrollo de habilidades de autoayuda (vestirse, ir al baño, lavarse, comer) a medida que los niños muestran interés.
- (11) Si los bebés y los niños pequeños comparten un área de actividades utilizada por niños mayores, un centro de cuidado infantil certificado deberá:

- (a) Asegurarse de que haya una separación entre los bebés que no se mueven y los niños que se mueven; y
- (b) Asegurarse de que las actividades y los materiales sean seguros y apropiados para el desarrollo de los niños del grupo.

414-305-0610 Alimentación de bebés y niños pequeños

- (1) Si atiende a niños menores de 12 meses, un centro de cuidado infantil certificado deberá cumplir con los siguientes requisitos para cada niño menor de 12 meses:
 - (a) El centro deberá tener y seguir un plan y horario de alimentación por escrito que incluya los tipos y cantidades de fórmula, leche humana y alimentos que se obtienen de los padres del niño y se actualicen periódicamente.
 - (b) El centro deberá alimentar al niño en su propio horario de alimentación y alimentarlo cuando tenga hambre.
 - (c) El centro deberá marcar claramente la fórmula, la leche humana, los biberones y los alimentos proporcionados por los padres con el nombre completo del niño, la fecha y si necesita refrigeración.
 - (d) El centro no podrá dar fórmula infantil a un bebé que consume leche humana, sin el consentimiento de los padres.
 - (e) El centro deberá dar leche humana solo al niño especificado por los padres para recibirla.
 - (f) La leche humana deberá:
 - (A) Estar rotulada con el nombre completo del niño y la fecha expresada;
 - (B) Estar almacenado por no más de:
 - (i) 24 horas en el refrigerador cuando se está descongelando; o
 - (ii) Seis meses desde la fecha expresada en el congelador.
 - (C) Estar refrigerada o congelada hasta inmediatamente antes de calentar;
 - (D) No calentarse en un microondas;
 - (E) No se reutiliza después de 2 horas de servir;
 - (F) No deberá volver a colocarse en el refrigerador, el congelador ni volver a calentarse una vez calentada.
 - (g) Si se le da leche humana o fórmula al niño equivocado, se deberá notificar inmediatamente a los padres de ambos niños y se deberá documentar el incidente como un accidente/incidente.
 - (h) La leche humana que no haya sido servida, deberá ser devuelta al parente de familia en el biberón o recipiente en que fue provista.

- (i) La fórmula preparada que no se use podrá devolverse a los padres o desecharse diariamente, según la preferencia de los padres.
- (j) Cuando la fórmula es proporcionada por el centro, deberá ser:
 - (A) Preparada comercialmente, enriquecida con hierro, lista para consumir; o
 - (B) Preparada de polvo o concentrada y diluida según las instrucciones del fabricante.
- (k) Cuando la fórmula se prepara en el sitio, deberá mezclarse en un área de preparación de alimentos de la cocina o del aula aprobada por el especialista en salud ambiental.
- (l) Cuando la fórmula es proporcionada por los padres:
 - (A) Se deberá recibir en envases sellados; y
 - (B) El cuidador deberá seguir las instrucciones del fabricante para mezclar y almacenar cualquier preparación de fórmula, a menos que lo soliciten los padres del niño y con el permiso por escrito de un médico.
- (m) No se deberá servir leche entera, leche descremada, leche al 1 por ciento y leche al 2 por ciento a menos que lo soliciten los padres del niño y con el permiso por escrito de un médico.
- (n) El centro no deberá servir jugo, de ningún tipo, a los infantes.
- (o) La fórmula para bebés no se podrá mezclar con cereales, jugos de frutas u otros alimentos sin el permiso por escrito de un médico.
- (p) El centro no deberá dar de beber agua a los niños menores de seis meses de edad, sin la aprobación por escrito de un profesional médico.
- (q) El centro deberá calentar los biberones solo de una de las siguientes maneras: con agua corriente tibia del grifo; usando un caliente biberones comercial; métodos de calentamiento de la estufa o dispositivo de cocción lenta; o colocándolos en un recipiente con agua tibia.
 - (A) Los biberones no deberán calentarse en hornos de microondas.
 - (B) Una vez calentado, el biberón no deberá volver a colocarse en el refrigerador ni volver a calentarse.
 - (C) Los dispositivos de calentamiento deberán permanecer fuera del alcance de los niños.
- (r) Los biberones, tapas de biberones, tetinas y otros equipos utilizados para la alimentación con biberón que proporciona un centro de cuidado infantil certificado deberán limpiarse y desinfectarse lavándolos en un lavavajillas o lavándolos, enjuagándolos e hirviéndolos durante 1 minuto. Las tetinas deberán almacenarse en un recipiente cerrado después de la desinfección.

- (s) Los alimentos sólidos que se dan a los bebés deberán seleccionarse del Patrón de comidas del programa de alimentos para el cuidado de niños y adultos (CACFP, por sus siglas en inglés):
- (A) No se deberán dar alimentos sólidos a los bebés menores de cuatro meses de edad;
 - (B) Los alimentos para bebés envasados comercialmente deberán servirse en un plato y no directamente del recipiente sellado de fábrica;
 - (C) Las sobras en el recipiente para servir deberán desecharse;
 - (D) Los alimentos sólidos, con la excepción de la comida picada, se deberán dar con una cuchara; y
 - (E) Los alimentos deberán cortarse en trozos pequeños que no superen los cubos de 1/4 de pulgada para los bebés y los cubos de 1/2 pulgada para bebés de 1 año.
- (t) Los recipientes de alimentos para bebés parcialmente servidos deberán enviarse a casa con los padres o el contenido deberá desecharse diariamente.
- (2) Al alimentar con biberón, un centro de cuidado infantil certificado deberá:
- (a) Sostener a bebés de hasta 6 meses de edad y niños mayores que no puedan sostener sus propios biberones o sentarse solos;
 - (b) Asegurarse de que la cabeza del bebé esté elevada mientras se alimenta; y
 - (c) No permita que los bebés caminen o duerman con un biberón o un vaso de entrenamiento.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado no deberá acostar a un niño de ninguna edad con un biberón o un vaso de entrenamiento.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado no deberá apoyar un biberón contra algún objeto en ningún momento.
- (5) Al alimentar alimentos sólidos, un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que los bebés sean alimentados en posición vertical.
- (6) Tan pronto como el niño muestre el deseo de alimentarse por sí mismo, se le deberá ayudar y animar a usar los dedos para alimentarse por sí mismo, comer con una cuchara y beber de vasos individuales.

414-305-0620 Muebles y equipo para bebés y niños pequeños

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar una cuna individual, una cuna portátil o un corralito para cada bebé.
- (a) Cada cuna, cuna portátil o corralito juegues deberá:

- (A) Cumplir con las normas de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor (CPSC, por sus siglas en inglés) para uso de bebés y tener documentación del fabricante o minorista que indique que la cuna se fabricó después del 28 de junio de 2011 o que el corralito se fabricó después del 28 de febrero de 2013;
 - (B) Tener una superficie para dormir firme, plana y no inclinada;
 - (C) Tener un colchón limpio, firme y ajustado. El colchón deberá:
 - (i) Estar diseñado para adaptarse al equipo específico utilizado, sin espacio entre el colchón y los lados del producto;
 - (ii) Estar cubierto con un material duradero, lavable, impermeable y ajustado;
 - (iii) Ser lo suficientemente firme para que mantenga su forma y no se deforme ni se amolde a la forma de la cabeza del bebé; y
 - (iv) Estar cubierto con una sábana ajustada que permanezca bien ajustada con el uso normal y que no esté suelto ni amontonado.
 - (D) Estar colocados al menos a 2 pies de otras cunas, cunas portátiles o corralitos cuando estén en uso, lo que permite un paso directo y sin obstrucciones para cada niño;
 - (E) Ser asignado y etiquetado por nombre o número para un niño específico;
 - (F) Limpiarse y desinfectarse completamente antes de que otro niño lo use y cuando esté sucio; y
 - (G) Deberá colocarse lejos de las persianas o cortinas de las ventanas.
- (b) Los moisés están prohibidos.
- (c) Se prohíben las cunas apilables, de pared o modulares.
- (d) Las sábanas deberán cambiarse cuando estén sucias, antes de que las use otro niño y como mínimo una vez a la semana.
- (2) Los protectores acolchados para laterales de cuna no deberán estar en las instalaciones de un centro de cuidado infantil certificado.
- (3) Para apoyar las prácticas indígenas tradicionales, el centro podrá permitir que se utilicen cunas u otros equipos indígenas tradicionales para dormir como superficie para dormir para los bebés. Los cuidadores deberán tener cuidado de no abrigar o calentar demasiado a un bebé mientras usan el equipo.
- (4) Si un centro de cuidado infantil certificado usa sillas altas, las sillas deberán cumplir con los estándares actuales de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor (CPSC, por sus siglas en inglés) y tener:
- (a) Una base ancha para evitar que se vuelque;
 - (b) Un pestillo para evitar que un niño levante la bandeja; y

- (c) Correas en forma de T o un protector para evitar que un niño quede atrapado o se salga.
- (5) Si un centro de cuidado infantil certificado utiliza sillas con clip, las sillas deberán tener correas para evitar que un niño se resbale.
- (6) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar al menos una silla de tamaño adulto para cada grupo de bebés y niños pequeños.
- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar una variedad y un suministro adecuado de materiales apropiados para el desarrollo que estimulen los sentidos de un niño y que sean:
 - (a) Limpio y lavable o desechable;
 - (b) No representen un peligro de asfixia, incluidos los juguetes y las piezas extraíbles con un diámetro inferior a 1-½ pulgadas, bolsas de plástico, poliestireno expandido y globos de goma o látex;
 - (c) Seguro y en buenas condiciones de trabajo; y
 - (d) Retirado del centro de cuidado infantil certificado tan pronto como un programa tenga conocimiento de que la CPSC ha retirado del mercado un artículo.
- (8) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar materiales y equipos que promuevan actividades sociales y emocionales, tales como:
 - (a) Fotografías de niños y adultos mostrando diferentes emociones;
 - (b) Fotografías de bebés y miembros de la familia;
 - (c) Muñecas y juguetes sonajeros blandos; y
 - (d) Música.
- (9) Un centro de cuidado infantil certificado no podrá usar los siguientes equipos para bebés, que han sido identificados como inseguros para los bebés por la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor (CPSC) y la Academia Estadounidense de Pediatría:
 - (a) Andadores para bebés, que son dispositivos que permiten que un bebé se siente adentro y están equipados con rodillos o ruedas y se mueven por el piso;
 - (b) Saltadores de puerta para bebés, que son dispositivos que permiten que un bebé rebote mientras está sostenido en un asiento por una "cuerda elástica" suspendida de una puerta;
 - (c) Puertas de seguridad de acordeón;
 - (d) Pufs, camas de agua y almohadillas de espuma para su uso como equipo para dormir; y
 - (e) Eslingas o envolturas para bebés no estructurados.

414-305-0630 Sueño seguro

- (I) Además del equipo seguro (OAR 414-305-0620), un centro de cuidado infantil certificado deberá seguir prácticas de sueño seguro para bebés para reducir el riesgo de muerte súbita e inesperada del bebé (SUID, por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:
- (a) Mientras duermen, los bebés deberán ser monitoreados con frecuencia para asegurarse de que estén respirando, que no estén sobrecaleidos, que no estén angustiados y que no necesiten ayuda.
 - (b) Los bebés deberán colocarse boca arriba sobre una superficie plana, firme y no inclinada para dormir.
 - (c) Los bebés que pueden rodar de atrás hacia adelante o de atrás hacia un lado podrán permanecer en la posición para dormir que asumen.
 - (d) A excepción de un chupete simple, no deberá de haber ningún artículo (por ejemplo, clips para chupete, biberones, juguetes, almohadas, animales de peluche, mantas, protectores) en la cuna, la cuna portátil o el corralito o pegado a ellos.
 - (e) Los bebés no deberán tener la cabeza o la cara cubierta por elementos como mantas o ropa de cama en ningún momento.
 - (f) No deberá de haber artículos (por ejemplo, mantas, tiendas de campaña, sábanas) colocados encima o a los lados de una cuna, una cuna portátil o un corralito.
 - (g) Los artículos que puedan causar asfixia o estrangulación, como artículos para la cabeza (por ejemplo, capuchas, sombreros, cintas para la cabeza), baberos, collares y prendas con lazos o cordones, se deberán quitar del bebé y del equipo para dormir antes de acostar al bebé para que descance.
 - (h) Está prohibido en todo momento envolver u otra ropa o cubierta que restrinja el movimiento de brazos o piernas del bebé, aunque no esté durmiendo.
 - (i) No se deberán colocar mantas con peso, ropa con peso u otros objetos con peso sobre o cerca del bebé que duerme.
 - (j) Si el cuidador participa en una actividad con niños de cuidado infantil y lleva a un bebé dormido en un portabebés estructurado, el cuidador deberá llevar al bebé a una superficie segura para dormir tan pronto como termine la actividad.
 - (k) Un cuidador podrá sostener a un bebé dormido siempre que el cuidador pueda observar, ver o sentir de inmediato cualquier signo de angustia. El cuidador deberá de estar despierto, alerta y concentrado en el bebé; y
 - (l) Si un bebé llega dormido en un asiento para el automóvil o se queda dormido en un lugar que no sea su cuna, cuna portátil o corralito, el cuidador deberá mover inmediatamente al bebé a una superficie adecuada para dormir.

- (2) Las posiciones alternativas para dormir solo se podrán usar con una solicitud de excepción aprobada por la CCLD, que deberá incluir un motivo médico e instrucciones de un médico.

414-305-0650 Cambio de pañales y el uso del baño

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá cambiar los pañales mojados o sucios de inmediato, revisando los pañales de los niños como mínimo cada 2 horas o con mayor frecuencia para satisfacer las necesidades individuales del niño. Los pañales deberán cambiarse cuando un niño exhibe un comportamiento que sugiere un pañal mojado o sucio.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar al menos un área para cambiar pañales en o junto a cada habitación donde los niños en pañales sean parte del grupo.
- (a) Si los bebés o niños pequeños son parte de un grupo de varias edades, se deberá proporcionar un área para cambiar pañales en la habitación que se utiliza para el cuidado.
- (b) Para los niños en edad preescolar que están aprendiendo a ir al baño, no se requiere que el área para cambiar pañales esté dentro o junto al aula.
- (c) Deberá haber un lavabo con agua caliente y corriente en cada área de cambio de pañales, excepto que los centros con certificación emitida inicialmente el 15 de julio de 2001 o antes deberán cumplir con este requisito cuando se remodele el área de cambio de pañales.
- (d) Se deberá proporcionar jabón líquido y toallas de mano de un solo uso en cada lavabo ubicado en un área para cambiarse.
- (e) La superficie para cambiar pañales deberá ser resistente, no absorbente y lavable sin roturas ni reparaciones.
- (f) Una mesa o mostrador deberá ser lo suficientemente grande para acomodar la altura de un niño, con bordes protectores o barreras que eviten que el niño ruede o se caiga de la superficie.
- (g) No se deberá usar una correa o arnés de seguridad en la superficie para cambiar pañales.
- (h) Cada superficie utilizada para cambiar pañales deberá mantenerse libre de todo objeto, excepto los artículos para cambiar pañales, y no deberá usarse para otros fines.
- (i) Nunca se deberá dejar a los niños desatendidos en una superficie para cambiar pañales.
- (j) Se deberá mantener una solución desinfectante en cada área de cambio de pañales lista para su uso inmediato y almacenada fuera del alcance de los niños.

- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá publicar y seguir el procedimiento de cambio de pañales, incluido el cambio de pañales de pie, que haya sido aprobado por el especialista en salud ambiental.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá analizar el plan de aprendizaje para ir al baño y el progreso con los padres y asegurarse de que el plan sea relajado y sin presiones.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá colocar la ropa mojada o sucia o los artículos personales en una bolsa sellada, etiquetada y que sea a prueba de humedad para enviar a casa con el niño.
- (6) Si un centro de cuidado infantil certificado usa pañales de tela o reutilizables, los pañales sucios deberán:
 - (a) No enjuagarse;
 - (b) Colocarse en una bolsa herméticamente sellada a prueba de humedad;
 - (c) Almacenarse en un contenedor de desecho separado; y
 - (d) Limpirse por un servicio de lavandería comercial o entregarse diariamente al parent o tutor del niño.
- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar un recipiente designado únicamente para desechar pañales sucios y suministros para cambiar pañales. El contenedor para desechar pañales deberá ser:
 - (a) Aprobado por el especialista en salud ambiental;
 - (b) Forrado con una bolsa de basura de plástico desechable;
 - (c) Al alcance de la mano del área de cambio de pañales; y
 - (d) Vaciados, limpiados y desinfectados diariamente o más a menudo según sea necesario.

414-305-0660 Limpieza y desinfección de áreas para bebés y niños pequeños

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá limpiar y desinfectar los juguetes de bebés y niños pequeños al menos una vez al día o con mayor frecuencia según sea necesario.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá lavar, enjuagar y desinfectar lo siguiente después de cada uso:
 - (a) Biberones y vasos de entrenamiento, si se usan; y
 - (b) Sillas altas, mesas y sillas.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá lavar, enjuagar y desinfectar lo siguiente inmediatamente después de cada uso:

- (a) Una superficie para cambiar pañales;
 - (b) Adaptadores de asiento de entrenamiento para el inodoro; y
 - (c) Bañera u otro recipiente utilizado para bañar a un niño.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá etiquetar, almacenar individualmente y desinfectar los chupetes. Los chupetes deberán:
- (a) Limpיאrse y desinfectarse después de cada uso lavando e hirviendo el chupete o lavando el chupete en el lavavajillas; o
 - (b) Podrá ser reutilizado por un niño individual si se enjuagaron después de cada uso y se almacenaron en un dispositivo o recipiente que evite la contaminación. Tanto el chupete como el dispositivo o recipiente de almacenamiento deberán limpiarse y desinfectarse diariamente.

414-305-0700 Comportamiento y orientación

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener una política escrita sobre el comportamiento y la orientación de los niños que sea simple y comprensible para el niño, los padres y todo el personal (consulte también OAR 414-305-0200, Políticas).
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener la política de comportamiento y orientación disponible en un lugar destacado y visitado con frecuencia para que los padres y el público la vean.
- (3) La política de comportamiento y orientación de un centro de cuidado infantil certificado deberá incluir el uso de orientación positiva para ayudar a los niños a desarrollar el autocontrol, la autodirección y el respeto por los demás a través de estos enfoques:
 - (a) Establecer y enseñar reglas y límites simples, consistentes, claros y positivos que los niños puedan entender;
 - (b) Establecer el entorno para el éxito con actividades atractivas que fomenten el comportamiento positivo y la autorregulación;
 - (c) Seguir una rutina y un horario diarios predecibles con transiciones planificadas;
 - (d) Reforzar los comportamientos positivos con estímulo y elogios descriptivos;
 - (e) Supervisar activamente, tomar medidas para prevenir problemas antes de que ocurran y explicar las consecuencias seguras, naturales y lógicas relacionadas con el comportamiento de un niño;
 - (f) Ayudar a los niños a reconocer y expresar adecuadamente sus sentimientos y comprender los sentimientos de los demás;
 - (g) Ejemplificar y enseñar habilidades sociales como tomar turnos, cooperar, esperar, tratar a los demás con amabilidad y resolver problemas; y

- (h) Redirigir o ayudar a un niño a cambiar su enfoque a algo apropiado cuando su comportamiento es inaceptable.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que solo el personal proporcione orientación a un niño.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá brindar orientación que sea justa, aplicada de manera consistente, oportuna y apropiada para el comportamiento, la edad y el desarrollo del niño.
- (6) Cuando otros métodos no han sido efectivos, un centro de cuidado infantil certificado podrá retirar a un niño en edad preescolar o escolar de una actividad o grupo por el tiempo necesario para recuperar el autocontrol. El personal deberá responder activamente a las necesidades del niño. Cuando el niño ha recuperado el autocontrol, podrá volver a unirse a un grupo o a una actividad en curso.
- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener una política que aborde cómo deberá proceder el personal si un niño muestra comportamientos inapropiados que podrían poner en peligro a sí mismo o a la seguridad de los demás (consulte OAR 414-305-0200, Políticas).
- (8) Un centro de cuidado infantil certificado deberá intervenir de manera adecuada para detener el comportamiento tendencioso que muestran los niños o los adultos, incluidos, entre otros, los siguientes:
 - (a) Redirigir una conversación o comportamiento inapropiado;
 - (b) Ser consciente de las situaciones que pueden implicar prejuicios, responder adecuadamente, tomar medidas para prevenir futuras ocurrencias; y
 - (c) Negarse a ignorar los prejuicios.

414-305-0710 Disciplina y acciones prohibidas

Un centro de cuidado infantil certificado no deberá usar ni amenazar con usar ninguna de las siguientes acciones prohibidas, incluso si los padres lo solicitan o aceptan:

- (1) Manejo brusco o rudo de niños o uso de castigos corporales en cualquier forma, incluidos, entre otros, golpes, azotes, bofetadas, sacudidas, manotazos, lanzamientos, agarrones, pellizcos, mordeduras u otras medidas que produzcan dolor físico;
- (2) Atar o restringir el movimiento de un niño a menos que lo permita OAR 414-305-0720, Restricción física;
- (3) Usar medicamentos o productos químicos recetados o sin receta no autorizados para disciplinar o controlar el comportamiento;
- (4) Confinar o aislar a un niño en un área cerrada u oscura (por ejemplo, una habitación, baño, armario o caja bajo llave o cerrada para castigo);
- (5) Retirar, negar u obligar a comer, descansar o ir al baño;

- (6) Forzar u obligar a un niño a comer o colocar jabón, comida, especias o sustancias extrañas en la boca del niño;
- (7) Exposición de un niño a temperaturas extremas;
- (8) Gritar severamente o usar lenguaje profano o abusivo;
- (9) Castigar o degradar a un niño por accidentes al ir al baño o negarse a comer alimentos;
- (10) Permitir cualquier forma de castigo mental o emocional o abuso verbal, incluidos, entre otros, la humillación pública o privada, los insultos, las burlas, el ridículo, la intimidación, los comentarios despectivos o sarcásticos sobre la familia, la raza, el sexo, la religión o los antecedentes culturales de un niño, rechazar, asustar, descuidar o corromper a un niño;
- (11) Exigir ejercicio físico excesivo, descanso excesivo o posturas extenuantes; o
- (12) Requerir que un niño permanezca en silencio o inactivo o sacar a un niño de todas las actividades o del grupo por períodos de tiempo excesivos.

414-305-0720 Restricción física

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado solo podrá usar restricción física después de cumplir con todos los requisitos de OAR 414-305-0700, Comportamiento y orientación y OAR 414-305-0710, Disciplina y acciones prohibidas, y de acuerdo con OAR 414-305-0200(2)(o).
- (2) La restricción física solo deberá usarse si la seguridad de un niño o la seguridad de los demás está amenazada y deberá ser:
 - (a) Limitada a sujetar a un niño con la mayor delicadeza posible para lograr la sujeción;
 - (b) Limitada al tiempo mínimo necesario para controlar la situación; y
 - (c) Apropiada para el desarrollo.
- (3) Un miembro del personal no deberá usar ataduras, lazos, mantas, correas o pesas (incluido un adulto sentado sobre un niño) para sujetar físicamente a los niños.
- (4) El personal certificado del centro de cuidado infantil deberá suspender el uso de la restricción física si siente una pérdida de su propio control o preocupación por el niño al usar la restricción física.
- (5) Si se utiliza la restricción física, un centro de cuidado infantil certificado deberá:
 - (a) Informar el uso de restricción física, de conformidad con OAR 414-305-0270, Notificaciones;
 - (b) Evaluar cualquier incidente de restricción física para determinar si la decisión de usar la restricción física y su aplicación fueron apropiadas; y

- (c) Documentar el incidente en el archivo del niño, incluida la fecha, la hora, la duración, el personal certificado del centro de cuidado infantil involucrado y lo que sucedió antes, durante y después de que el niño fuera sujeto.
- (6) Si se utiliza la restricción física más de una vez en un niño específico, el centro deberá desarrollar un plan escrito con aportes de personas que tengan conocimiento de los comportamientos del niño, incluidos, entre otros: el proveedor de atención primaria del niño, el proveedor de salud mental, el consejero escolar y los padres o tutores, para abordar los problemas subyacentes y reducir la necesidad de una mayor restricción física. El centro deberá notificar a la CCLD cuando se haya desarrollado un plan por escrito.

414-305-0800 Capacidad del centro

- (1) La capacidad con licencia de un centro de cuidado infantil certificado se basa en una combinación del espacio interior del centro, el espacio exterior y la cantidad de inodoros y lavabos.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado solo podrá cuidar niños en áreas de actividad aprobadas por la CCLD.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener la aprobación de la CCLD antes de usar una nueva habitación, área de actividad o espacio al aire libre para cuidar niños.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado no deberá exceder su capacidad autorizada en ningún momento, incluida la cantidad total de niños bajo cuidado dentro y fuera del centro.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener un mínimo de 35 pies cuadrados de espacio para actividades por niño.
 - (a) El espacio de actividades deberá estar disponible para el uso de niños y deberá usarse exclusivamente para el cuidado de niños durante las horas de operación.
 - (b) Los estantes o almacenamiento para materiales infantiles que son accesibles para los niños podrán contarse como parte del espacio interior.
 - (c) Las áreas de un solo uso, como cocinas, pasillos, baños, áreas de almacenamiento y armarios, las habitaciones designadas para uso del personal, como oficinas y salas de descanso, y el espacio ocupado por muebles no diseñados para uso infantil, como el espacio de trabajo y los gabinetes, deberán excluirse al determinar el espacio de actividades.
 - (d) Las cunas podrán considerarse espacio de actividad si el espacio debajo de la cuna es accesible para los niños.

- (6) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar un espacio para actividades al aire libre de no menos de 75 pies cuadrados para cada niño que use el espacio al mismo tiempo, a menos que un centro de cuidado infantil certificado solo proporcione atención sin cita previa, como se define en 414-305-0100(19).
- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar inodoros y lavabos interiores a los que los niños puedan acceder con seguridad y facilidad. Los inodoros y lavabos deberán estar en el mismo piso del edificio donde se proporciona el cuidado.
 - (a) Para los niños de 24 a 35 meses de edad, un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar un inodoro de tamaño para niños o un inodoro con asiento de entrenamiento para cada 10 niños, ubicado en el aula o junto a esta.
 - (A) Si el baño no está ubicado dentro o junto al aula, el centro deberá desarrollar un plan por escrito, aprobado por la CCLD, para utilizar el baño.
 - (B) Las bacinillas están prohibidas.
 - (b) Para los niños mayores de 36 meses, un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar un inodoro por cada 15 niños.
 - (c) Los urinarios podrán ser sustituidos por la mitad del número requerido de inodoros, si en el centro hay por lo menos dos inodoros y un inodoro en cada baño con urinario. Las instalaciones construidas específicamente como centros de cuidado infantil después del 15 de julio de 2001 no podrán sustituir los urinarios por la cantidad requerida de inodoros.
 - (d) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar al menos un lavabo para lavarse las manos por cada dos baños.
 - (e) Los lavabos deberán estar ubicados en la misma habitación o junto a la habitación donde se encuentran los inodoros.
 - (f) Los lavabos para lavarse las manos en el área de servicio de alimentos no se podrán contar en el número requerido de lavabos.
 - (g) Si los inodoros o lavabos para lavarse las manos son del tamaño de un adulto, un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar escalones fáciles de limpiar o una plataforma de base ancha con una superficie antideslizante para que los niños puedan usar los inodoros y lavabos cómodamente y sin la ayuda de un adulto.

414-305-0810 Estructura de la instalación

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que los niños no tengan acceso a equipos de calefacción como hornos, chimeneas, estufas, rejillas de hornos de piso y pared, tuberías de vapor y agua caliente y calentadores eléctricos, ni a equipos de refrigeración como compresores de aire acondicionado ni abanicos.

- (a) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener calefacción y ventilación adecuadas para mantener la temperatura interior a no menos de 68°F y no más de 85°F cuando hay niños presentes. Si el centro no puede mantener una temperatura interna entre 68°F y 85°F, el centro deberá utilizar estrategias para ayudar a los niños a mantenerse calientes o frescos.
 - (b) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que todas las habitaciones, incluidos la cocina y los baños, tengan suficiente ventilación para mantenerlos libres de calor excesivo, condensación, humo, gases y olores desagradables.
 - (c) Despues de pintar o colocar alfombras, el edificio deberá airearse por completo durante al menos 24 horas con buena ventilación antes de que los niños puedan regresar.
- (2) El equipo de calefacción de un centro de cuidado infantil certificado deberá ser seguro para operar.
- (a) Los materiales inflamables, incluidos papeles, cortinas y muebles, deberán estar al menos a 3 pies de distancia de hornos, chimeneas u otros dispositivos de calefacción.
 - (b) Están prohibidos los calentadores de gas o aceite sin ventilación, los generadores y los calefactores portátiles que queman combustible de llama abierta mientras los niños están bajo cuidado.
 - (c) Las unidades de calefacción que involucran llamas deberán ventilarse adecuadamente hacia el exterior y suministrarse con una fuente de aire de combustión que cumpla con los requisitos de instalación del fabricante.
 - (d) Los calefactores eléctricos de zócalo se podrán usar cuando se conectan directamente al sistema eléctrico y no hay objetos en contacto con los elementos calefactores.
 - (e) Los calefactores eléctricos portátiles deberán:
 - (A) Atenderse mientras están en uso y apagarse cuando estén desatendidos;
 - (B) Tener una función de apagado automático por vuelco y sobrecalentamiento;
 - (C) Tener una cubierta protectora para mantener las manos y los objetos alejados del elemento calefactor eléctrico;
 - (D) Llevar la marca de certificación de seguridad de un laboratorio de pruebas reconocido a nivel nacional;
 - (E) Colocarse únicamente en el suelo;
 - (F) Estar debidamente ventilado, según se requiera para el funcionamiento correcto; y
 - (G) Utilizarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

- (f) Chimeneas, insertos de chimenea y estufas de pellets de madera/maíz, si se usan, deberán:
 - (A) Contar con una pantalla protectora de seguridad segura y estable;
 - (B) Instalarse de acuerdo con el código de construcción local o regional y las instrucciones de instalación del fabricante; y
 - (C) Inspeccionarse y limpiarse anualmente.
- (3) El sistema eléctrico de un centro de cuidado infantil certificado no deberá representar un riesgo para los niños.
 - (a) Los enchufes eléctricos sin usar accesibles para niños en edad preescolar y menores deberán ser a prueba de manipulaciones o tener tapas de enchufe que los niños no puedan quitar fácilmente.
 - (b) El cableado eléctrico y las regletas de enchufes con protectores contra sobretensiones deberán estar fuera del alcance de los niños.
 - (c) Los cables eléctricos deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento, no deberán estar rotos ni deshilachados, y no deberán tener cables expuestos.
 - (d) Los cables de extensión solo se podrán usar para un propósito breve y temporal y no deberán reemplazar el cableado directo.
 - (e) Los productos eléctricos conectados a un tomacorriente cerca de una fuente de agua, como un fregadero, una mesa de agua o una piscina, deberán usar un tomacorriente especial llamado interruptor de circuito por falla a tierra (GFCI, por sus siglas en inglés).
- (4) Todos los sistemas sépticos deberán cumplir con los requisitos del Departamento de Calidad Ambiental. Un sistema séptico privado deberá ser inspeccionado por un proveedor de servicios de mantenimiento del sistema séptico, monitoreado de forma rutinaria y se deberá corregir cualquier deficiencia.
- (5) Los niveles de iluminación deberán ser lo suficientemente brillantes para la comodidad, la seguridad y la supervisión adecuada.
- (6) Los artefactos de iluminación deberán estar equipados con cubiertas, protectores o bombillas resistentes a roturas.
- (7) Las superficies del piso de un centro de cuidado infantil certificado deberán ser fáciles de limpiar y no deberán tener baldosas rotas o sueltas, grietas grandes o sin sellar, astillas, alfombras o vinilo rotos ni agujeros.
- (8) No se deberán usar alfombras en áreas de preparación de alimentos y baños.
- (9) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar barreras protectoras en las plataformas interiores y lofts de más de 30 pulgadas de altura.

- (a) Las barreras o barandas deberán tener al menos 36 pulgadas de altura, para evitar que los niños se trepen o se caigan a través de la barrera o queden atrapados.
 - (b) Independientemente de la altura, las escaleras y los escalones que conducen a una plataforma deberán tener pasamanos que los niños puedan alcanzar o usar escaleras de peldaños.
- (10) Las escaleras con más de tres escalones, rampas y otras superficies elevadas para caminar (por ejemplo, descansos, balcones, porches) accesibles para los niños deberán tener pasamanos firmemente sujetos a ambos lados de las escaleras a una altura máxima de 38 pulgadas.
- (11) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener una barrera móvil, por ejemplo, una puerta para bebés, colocada en la parte superior o inferior de todas las escaleras accesibles para bebés y niños pequeños.
- (12) Las puertas y ventanas utilizadas para la ventilación deberán estar equipadas con telas de malla fina.
- (a) Las pantallas exteriores o contrapuertas deberán tener un aparato de cierre automático.
 - (b) Las ventanas sobre la planta baja que son accesibles para niños en edad preescolar y menores deberán estar equipadas con un candado para evitar que se abran más de 4 pulgadas.
 - (c) Las persianas verticales, las persianas de bucle continuo y las cuerdas para cortinas deberán tener dispositivos de tensión o amarre para mantener las cuerdas apretadas.
 - (d) Un centro de cuidado infantil certificado deberá marcar claramente al nivel de los ojos de los niños cualquier superficie de vidrio transparente sujeta a impacto por parte de los niños o tener una barrera protectora para evitar impactos accidentales.

414-305-0820 Suministro de agua y plomería

- (1) El suministro de agua de un centro de cuidado infantil certificado deberá provenir de un suministro de agua público o de un pozo y deberá someterse a una prueba de plomo a menos que el centro de cuidado infantil certificado use una fuente de agua alternativa aprobada por la CCLD.
- (a) Un centro de cuidado infantil certificado deberá notificar a la CCLD y a todas las familias cuando el suministro de agua se interrumpa por más de 1 hora o la fuente de agua se contamine.

- (b) Si el suministro de agua no cumple con los niveles aplicables establecidos en (3) y (4), el centro deberá obtener un suministro suficiente de agua potable, como agua embotellada, para garantizar el cumplimiento de las reglas para beber y cocinar hasta que se obtenga tratamiento o una fuente alternativa. El grifo no deberá usarse para consumo o preparación de alimentos hasta que se hayan mitigado los niveles de plomo.
- (2) Si solicita la certificación, incluidas, entre otras, las solicitudes iniciales, las solicitudes de renovación y las solicitudes de reapertura, un centro deberá probar cada grifo utilizado para beber o preparar alimentos para detectar plomo en el agua, a menos que el centro use una fuente de agua alternativa aprobada por la CCLD.
- (3) Despues de la prueba inicial, un centro deberá probar todos los grifos o accesorios de agua potable para detectar plomo al menos una vez cada 6 años a partir de la fecha de la última prueba. No deberá haber más de 15 partes por billón (ppb) de plomo.
- (4) Todas las pruebas deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por el Programa de Acreditación de Laboratorios de Oregon de acuerdo con los estándares establecidos en el capítulo 333, división 64 de OAR, en vigencia a partir del 30 de septiembre de 2018. Toda la recolección y prueba de muestras deberá estar de acuerdo con las 3T de la EPA para reducir el plomo en el agua potable en las escuelas y las instalaciones de cuidado infantil, Manual revisado de octubre de 2018, adoptado como referencia.
- (5) Si usa un pozo privado, un centro de cuidado infantil certificado deberá analizar el agua al menos una vez cada 6 años para detectar bacterias coliformes y nitratos. Los resultados de las pruebas deberán mostrar:
- (a) Sin presencia de la bacteria E. coli; y
 - (b) Menos de diez partes por millón (ppm) para nitratos. Si los resultados de la prueba de nitratos son superiores a cinco pero inferiores a diez ppm, el agua deberá volver a analizarse dentro de los seis meses.
- (6) Un centro de cuidado infantil certificado deberá enviar todos los resultados de las pruebas a la CCLD dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de los resultados del laboratorio. Los resultados de la prueba deberán ir acompañados de un plano o mapa de la instalación que identifique la ubicación de cada grifo o accesorio de agua potable probado.
- (7) Si los resultados de las pruebas muestran que el agua de cualquier grifo o accesorio de agua potable tiene niveles peligrosos de plomo, bacterias coliformes o nitratos, el centro de cuidado infantil certificado:
- (a) Deberá impedir el acceso a ese grifo o accesorio de agua potable inmediatamente después de recibir los resultados de la prueba y hasta que se complete la mitigación;

- (b) Deberá usar solo agua embotellada o envasada para cumplir con los requisitos de esta sección;
 - (c) Deberá presentar un plan de acción correctiva a la CCLD para su aprobación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de los resultados de la prueba. El plan de acción correctiva deberá identificar una estrategia de mitigación adecuada de acuerdo con el Módulo 6 de las 3T de la EPA para reducir el plomo en el agua potable en las escuelas y las instalaciones de cuidado infantil, Manual revisado de octubre de 2018, adoptado como referencia;
 - (d) Deberá implementar el método de mitigación dentro de los 30 días posteriores a la aprobación por parte de la CCLD; y
 - (e) Podrá consultar con la Autoridad de Salud de Oregon para obtener asistencia técnica.
- (8) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener una copia de los resultados de las pruebas más recientes en el sitio en todo momento.
- (9) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener el resumen de resultados de análisis de agua más reciente proporcionado por CCLD inmediatamente después de recibirlo disponible en un lugar destacado y visitado con frecuencia para que los padres y el público lo vean (consulte también OAR 414-305-0260, Artículos disponibles para ver).
- (10) Si un centro de cuidado infantil certificado no utiliza ninguno de los accesorios de plomería del lugar para obtener agua para beber, cocinar, preparar fórmula infantil o preparar alimentos, el centro deberá:
- (a) Presentar una declaración por escrito anualmente en el momento de la renovación a la CCLD identificando la fuente alternativa de agua y confirmando que el centro no utiliza ningún accesorio de plomería en el lugar para beber, cocinar o preparar alimentos; y
 - (b) Notificar a la CCLD por escrito si cambia la fuente alternativa de agua.
- (11) Si un grifo no se ha probado dentro de los 6 años, un centro de cuidado infantil certificado deberá dejar de usar ese grifo hasta que se completen las pruebas y los resultados estén por debajo de 15 partes por billón (ppb) de plomo.
- (12) Un centro de cuidado infantil certificado no deberá colocar bebederos en los lavabos ni ubicarlos en los baños, y el agua de los bebederos deberá:
- (a) Despejar el protector bucal por lo menos una pulgada;
 - (b) No ser una fuente "tipo burbuja" (el flujo de agua deberá formar un arco); y
 - (c) Limpíarse y desinfectarse diariamente, o más a menudo según sea necesario.

414-305-0830 Inodoros, lavabos y baños

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar paredes y pisos lisos, lavables y fáciles de limpiar en las áreas de baño y lavado de manos.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar baños que:
 - (a) Se suministren con papel higiénico;
 - (b) Tengan puertas que se puedan desbloquear desde el exterior con un dispositivo de apertura de fácil acceso para el personal, si está equipado con puertas; y
 - (c) Proporcionen privacidad a los niños en edad escolar, protegido con una malla, equipados con puertas o hacer que los niños se turnen mientras se mantiene la supervisión.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener lavabos que:
 - (a) Tener agua corriente fría y caliente;
 - (b) Tener grifos mezcladores si la certificación del centro estuvo vigente el 15 de julio de 2001 y cuando se remodelen los baños;
 - (c) Si se utilizan llaves con medidor de cierre automático, proporcione flujo de agua durante al menos 15 segundos sin necesidad de reactivar la llave. Los centros con certificación vigente el 15 de julio de 2001 deberán cumplir con el requisito de flujo de agua para grifos medidos de cierre automático y cuando se remodelen las instalaciones sanitarias;
 - (d) Tener agua que no exceda los 120°F;
 - (e) Tener jabón líquido y papel absorbente al alcance de los niños y distribuirlos de manera higiénica en un contenedor de basura. Otras opciones de secado de manos deberán ser aprobadas por el especialista en salud ambiental; y
 - (f) No se utilizan para la preparación de alimentos o bebidas, lavado de platos, enjuague de ropa sucia, equipo de limpieza que se usa para ir al baño o para la eliminación de cualquier agua residual utilizada en la limpieza del centro.
- (4) Cuando la plomería no esté disponible para proporcionar un lavabo para lavarse las manos, un centro de cuidado infantil certificado podrá proporcionar un lavabo para lavarse las manos utilizando un suministro de agua portátil y un sistema de captura sanitaria, con un plan escrito aprobado por un departamento de salud pública local. Deberá existir un mecanismo para evitar que los niños tengan acceso al agua sucia o que más de un niño se lave en la misma agua.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener una bañera, unidad de bañera portátil, un lavabo de plástico o un fregadero poco profundo de tamaño similar disponible para bañar a los niños.
 - (a) Si un centro de cuidado infantil certificado tiene una bañera o ducha, el área dentro y alrededor de la bañera o ducha deberá ser resistente a los resbalones o estar equipada con una barra de apoyo.

- (b) La bañera o la ducha deberá estar fuera del alcance de los niños cuando no esté en uso.

414-305-0840 Prevención y manejo de riesgos

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que todos los artículos tóxicos o potencialmente peligrosos, como artículos y equipos de limpieza, materiales venenosos y tóxicos, y materiales inflamables y corrosivos, estén fuera del alcance de los niños, como se define en OAR 414-305-0100(24).
- (a) Las sustancias tóxicas deberán almacenarse por separado de los medicamentos, el equipo de servicio de alimentos y los suministros de alimentos.
 - (b) Las soluciones asépticas y desinfectantes deberán estar fuera del alcance de los niños.
 - (c) Los productos que incluyan sustancias tóxicas deberán almacenarse y usarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante, lo que incluye no almacenar productos cerca de fuentes de calor.
 - (d) Los productos deberán almacenarse en los envases originales etiquetados. Cualquier recipiente más pequeño o soluciones mezcladas por el personal deberán etiquetarse con el contenido del recipiente.
- (2) Cuando se identifica una preocupación o contaminantes ambientales potencialmente dañinos, un centro de cuidado infantil certificado deberá evaluar y trabajar en colaboración con las agencias apropiadas para mitigar la preocupación.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tomar medidas para evitar la exposición de los niños a lo siguiente, si existen en las instalaciones:
- (a) Pintura a base de plomo. Cualquier edificio o estructura de juego construida antes de 1978 que tenga pintura descascarada, pulverizada o defectuosa deberá someterse a una prueba de plomo. Si se encuentra pintura a base de plomo, el centro deberá comunicarse con la Autoridad de Salud de Oregon dentro de cinco días hábiles y seguir los procedimientos requeridos para remediar el peligro del plomo.
 - (b) Plomería y accesorios que contengan plomo o soldaduras de plomo;
 - (c) Asbestos;
 - (d) Moho tóxico; y
 - (e) Otras toxinas o peligros identificados.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado y su personal deberán reconocer, abordar o eliminar elementos y situaciones potencialmente peligrosas, utilizando barreras de protección para evitar el acceso de los niños, si es necesario. Un centro de cuidado infantil certificado deberá:

- (a) Inspeccionar diariamente las áreas de juego interiores y exteriores y el equipo en busca de peligros, como piezas faltantes o equipos rotos, bordes afilados, astillas y basura;
 - (b) Asegurarse de que los recipientes de agua abiertos, como bañeras, baldes y cubos de fregona, se vacíen inmediatamente después de su uso.
 - (c) Almacenar los artículos personales pertenecientes a los miembros del personal de acuerdo con las normas aplicables;
 - (d) Guardar las bolsas de pañales fuera del alcance de los niños;
 - (e) Fijar de forma segura objetos grandes, pesados o inestables, como muebles, televisores, estanterías y gabinetes de pared en un montante de pared con abrazaderas, soportes, anclajes o correas de pared para evitar que se vuelque;
 - (f) Asegurarse de que los niños menores de 3 años no tengan acceso a artículos que tengan un diámetro o una dimensión total de una pulgada y tres cuartos (1 $\frac{3}{4}$) o menos, como pilas de disco, monedas, imanes, juguetes o piezas que puedan desprenderse de otros equipos u objetos;
 - (g) Asegurarse de que los niños menores de 3 años no tengan acceso a corbatas, bufandas largas, collares y boas a menos que se utilicen durante una actividad de aprendizaje estructurada en la que un miembro del personal esté al alcance de la mano;
 - (h) Asegurarse de que las cajas de arena estén libres de desechos animales y basura; y
 - (i) Asegurarse de que todas las bolsas de plástico que sean lo suficientemente grandes como para caber sobre la cabeza de un niño estén fuera del alcance de los niños.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado no deberá permitir ningún producto de tabaco, como cigarrillos, cigarros y dispositivos sin humo o de vapeo, drogas ilegales, parafernalia de drogas, cáñamo, marihuana y productos con infusión de marihuana, o alcohol en las instalaciones durante el horario de atención o cuando los niños están presentes. Esto incluye:
- (a) El patio de la escuela;
 - (b) Dentro de los 10 pies de cualquier entrada, salida o ventana que se abra o cualquier entrada de ventilación que sirva a un área cerrada; o
 - (c) En cualquier vehículo del centro o en cualquier excursión.
- (6) Un centro de cuidado infantil certificado no deberá permitir la posesión o almacenamiento de pistolas, armas de fuego, armas o municiones en las instalaciones del centro en ningún momento.

- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá evitar el acceso a todas las piscinas y otros cuerpos de agua, como jacuzzis, spas, estanques, arroyos, fuentes, estanques ornamentales y barriles de lluvia.
- (a) Las piscinas y los jacuzzis deberán estar inaccesibles a través de uno de los siguientes métodos:
- (A) Una cubierta rígida con cierre;
- (B) Una valla de al menos cuatro pies de altura que comience a nivel del suelo, y todas las puertas y portones que permitan el acceso estén cerradas con llave;
- (C) Lados no escalables de cuatro pies y quitar la escalera de la piscina quitada o que esté inaccesible; o
- (D) En una habitación cerrada o todas las puertas que accedan al área estén cerradas.
- (b) Si un cuerpo de agua está muy cerca pero no está ubicado en las instalaciones, el centro deberá proporcionar una barrera física en la propiedad para evitar el acceso de niños sin supervisión.
- (8) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener el centro libre de insectos, roedores y otras plagas.
- (a) No se deberán usar dispensadores automáticos de insecticidas, vaporizadores o fumigantes.
- (b) Los productos para el control de plagas no deberán aplicarse ni utilizarse en presencia de niños. Después de su aplicación, los niños no deberán ingresar al área hasta que lo indiquen las instrucciones del fabricante.
- (9) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tomar precauciones para proteger a los niños del tráfico vehicular, incluidas, entre otras, las siguientes:
- (a) Requerir dejar y recoger solo en la acera o en un lugar fuera de la calle protegido del tráfico; y
- (b) Asegurarse de que cualquier adulto que supervise la descarga y la carga pueda ver y asegurarse de que los niños estén fuera del perímetro de todos los vehículos antes de que se muevan.

414-305-0850 Mantenimiento y saneamiento

(Consulte también OAR 414-305-0660 Limpieza y desinfección del área de bebés y niños pequeños y OAR 414-305-1110, Servicio de alimentos para obtener reglas de saneamiento adicionales).

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá limpiar, esterilizar y desinfectar rutinariamente las superficies y los objetos que se tocan con frecuencia de la siguiente manera:
 - (a) Limpiar las superficies con una solución de agua y jabón o un limpiador en aerosol y enjuague antes de higienizar o desinfectar;
 - (b) Mezclar, usar y almacenar limpiadores, antisépticos y desinfectantes de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta;
 - (c) Evitar la contaminación de alimentos, artículos en contacto con alimentos y superficies al usar limpiadores, antisépticos o desinfectantes;
 - (d) Asegurarse de que los desinfectantes tengan un número de registro de la Agencia de Protección Ambiental en la etiqueta; y
 - (e) Seguir las instrucciones de la etiqueta o asegurarse de que los antisépticos y desinfectantes permanezcan en la superficie durante 5 minutos.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener el edificio, el equipo y los vehículos en buen estado, en condiciones limpias y sanitarias, y libre de desorden y basura.
 - (a) Las paredes y los techos deberán estar libres de daños por agua, agujeros y papel y pintura descascarados.
 - (b) Los pisos deberán limpiarse barriendo o pasando la aspiradora al menos una vez al día o más a menudo según sea necesario.
 - (c) Las ventanas y puertas deberán estar libres de daños tales como vidrios rotos y otros peligros.
 - (d) La cocina, los baños, los inodoros y los lavabos deberán limpiarse y esterilizarse o desinfectarse según sea necesario y al menos una vez al día.
 - (e) Las perillas de las puertas y los tiradores de los gabinetes en los baños deberán desinfectarse cuando se ensucien y al menos una vez al día.
 - (f) Los juegos de mesa con agua, recipientes similares y juguetes acuáticos deberán vaciarse y desinfectarse diariamente o con más frecuencia si es necesario.
- (3) Los juguetes que los niños se llevan a la boca deberán limpiarse y desinfectarse de la siguiente manera:
 - (a) Cuando un juguete entra en contacto con la boca o los fluidos corporales de un niño, deberá dejar de usarse hasta que pueda limpiarse y desinfectarse antes de que lo use otro niño;
 - (b) Todos los demás juguetes deberán limpiarse y desinfectarse semanalmente o con mayor frecuencia según sea necesario; y
 - (c) Los juguetes de tela, si se usan, deberán lavarse a máquina al menos una vez por semana y cuando estén sucios.

- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá limpiar de inmediato cualquier derrame de bio-contaminantes, como orina, heces, sangre, saliva, secreción nasal, secreción ocular y otros fluidos corporales de la siguiente manera:
 - (a) El personal deberá usar guantes desechables no porosos al manipular bio-contaminantes;
 - (b) Las superficies deberán limpiarse y desinfectarse;
 - (c) El material contaminado con sangre deberá desecharse en una bolsa de plástico con cierre de seguridad o en un recipiente con forro desechable;
 - (d) Los guantes deberán quitarse inmediatamente después de su uso, colocarse en una bolsa de plástico atada, sellada o cerrada de otra manera y desecharse inmediatamente; y
 - (e) Las manos deberán lavarse después de usar y desechar los guantes.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener toda la basura y los desechos bio-contaminantes en recipientes no absorbentes, fáciles de lavar y con tapas que cierren bien.
- (6) Los botes de basura y los receptáculos deberán vaciarse diariamente y limpiarse y desinfectarse según sea necesario.
 - (a) La basura y los desechos deberán retirarse del recinto al menos una vez por semana.
 - (b) Los contenedores de basura y desechos y las áreas de almacenamiento deberán mantenerse limpios y minimizar la presencia de roedores, moscas, cucarachas y otras alimañas.
 - (c) Los artículos que no sean alimentos, que no sean peligrosos y que no causen olores desagradables, como las toallas absorbentes, se podrán desechar por separado de la basura y los desechos dentro del aula, en un recipiente sin tapa.
- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá limpiar o desinfectar la ropa de cama, el equipo para dormir y otros artículos sucios de la siguiente manera:
 - (a) La ropa de cama deberá limpiarse al menos una vez a la semana, o más a menudo si está sucia y antes de que la use otro niño;
 - (b) Las colchonetas y los catres deberán limpiarse y desinfectarse al menos una vez a la semana, o más a menudo cuando estén sucios y antes de que los use otro niño;
 - (c) Toda la ropa blanca y la ropa limpia deberán almacenarse de manera higiénica y separadas de la ropa sucia;
 - (d) La ropa de los niños mojada o sucia para ser enviada a casa, deberá guardarse en bolsas individuales de plástico o no absorbentes inmediatamente después de quitárselas al niño;

- (e) Los recipientes para almacenar artículos no desechables sucios, como pañales de tela, toallitas, ropa de niños y ropa de cama deberán tener un forro desechable a prueba de fugas y una tapa que cierre herméticamente, y deberán:
 - (A) Ser inaccesible para los niños; y
 - (B) No almacenarse en áreas de preparación o almacenamiento de alimentos.
- (f) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener los paños limpios, tanto de un solo uso como de múltiples usos, utilizados para limpiar los derrames de alimentos en los utensilios y las superficies en contacto con los alimentos, y no deberá usarlos para ningún otro propósito; y
- (g) Los paños que se reutilizan deberán almacenarse en una solución desinfectante entre usos y desecharse o lavarse diariamente.

414-305-0860 Protección contra incendios

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que el edificio, la cantidad de ocupantes y los medios de salida, incluida la cantidad de salidas, las distancias de salida, las puertas y la iluminación y los letreros de salida, se mantengan de acuerdo con los requisitos del Código de Especialidad Estructural de Oregon.
- (2) Las puertas, los caminos de acceso a las salidas, los pasillos, los pasadizos y las salidas deberán mantenerse libres de materiales, muebles, equipos y escombros para permitir la salida al exterior sin obstrucciones.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado no deberá usar habitaciones para el cuidado infantil que estén ubicadas por encima o por debajo de la planta baja, excepto según lo permita el Código de Especialidad Estructural de Oregon y lo apruebe el funcionario del código de incendios local o estatal.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener el tamaño, tipo y número de extinguidores de incendios instalados, mantenidos y probados según lo requiera el código oficial de incendios.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener detectores de humo instalados, mantenidos y probados según lo requiera el código oficial de incendios.
- (6) Una alarma o detector de monóxido de carbono deberá instalarse y probarse de acuerdo con las instrucciones recomendadas por el fabricante y ubicarse de acuerdo con el código de construcción y/o contra incendios aplicable.
- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que todas las áreas y el equipo del centro estén libres de riesgos de incendio, incluidos materiales combustibles como la acumulación de pelusas en las salidas de aire y calefacción, filtros y salidas de aire de la secadora, gasolina, productos químicos y solventes.
- (8) Un centro de cuidado infantil certificado no deberá usar artículos con llamas abiertas, excepto por el uso breve y supervisado de velas.

414-305-0900 Muebles

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que los muebles:
 - (a) Se instalen, se mantengan y se utilicen de acuerdo con las instrucciones del fabricante;
 - (b) Se puedan limpiar;
 - (c) Estén construidos de forma segura y sin plomo, sin bordes ásperos o afilados ni piezas sueltas;
 - (d) Estén en buen estado de funcionamiento y reparación sin agujeros ni rasgaduras; y
 - (e) Sean estables o estén anclados.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar espacio de mesa y asientos apropiados para el desarrollo de todos los niños.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar una cuna o colchoneta segura y lavable para cada niño pequeño y en edad preescolar a la hora de la siesta, para cada niño en edad escolar que quiera descansar y para un niño que necesite estar aislado debido a una enfermedad.
 - (a) Las cunas o colchonetas deberán asignarse a niños individuales y ser utilizadas por un niño a la vez.
 - (b) Los catres y colchonetas deberán limpiarse y desinfectarse cuando se ensucien y antes de que los use otro niño.
 - (c) Cada colchoneta utilizada para dormir la siesta deberá:
 - (A) Estar cubierta con un material duradero, lavable, impermeable y ajustado;
 - (B) Tener al menos 1 pulgada de espesor; y
 - (C) Libre de rupturas, desgarres o perforaciones.
 - (d) Las colchonetas o catres deberán colocarse al menos a 2 pies de distancia si los niños se colocan de pies a cabeza; o 3 pies de distancia de otra manera y dispuestos de manera que permita un paso directo y sin obstrucciones para cada niño.
 - (e) Las colchonetas, los catres y la ropa de cama deberán almacenarse adecuadamente de modo que las superficies para dormir no se toquen entre sí a menos que se limpien y desinfecten después de cada uso.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que a cada niño de 12 meses de edad en adelante se le proporcione ropa de cama individual que consista en al menos una sábana o una manta.
 - (a) Una sábana deberá cubrir toda la superficie de descanso.

- (b) La ropa de cama deberá estar marcada para que la use el niño identificado o deberá lavarse a diario.
 - (A) Toda la ropa de cama deberá limpiarse y desinfectarse a fondo antes de que otro niño la use.
 - (B) Si está marcado para uso individual del niño, la ropa de cama deberá lavarse semanalmente o con más frecuencia si es necesario.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar espacio de almacenamiento para la ropa y las pertenencias personales de cada niño, así como espacio para el equipo de enseñanza, los registros y archivos, y el equipo y los suministros de limpieza.
- (6) El espacio de almacenamiento para niños deberá estar etiquetado con el nombre del niño, una fotografía del niño u otro símbolo que el niño reconozca como una referencia a sí mismo.
- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá colocar los materiales de juego en estantes etiquetados o en contenedores para promover y alentar el acceso independiente de los niños.

414-305-0910 Materiales de juego

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar equipos y materiales de juego que:
 - (a) Sean apropiados para las necesidades de desarrollo, intereses y habilidades de los niños;
 - (b) Sean robustos y libre de puntas o esquinas afiladas, astillas, clavos o tornillos que sobresalgan, partes sueltas u oxidadas, o pintura que contenga plomo u otros materiales tóxicos;
 - (c) Tengan superficies lisas, no porosas o superficies de tela lavables que sean fáciles de limpiar y desinfectar, o que sean desechables;
 - (d) En buena condición; y
 - (e) De fácil acceso para los niños.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar una superficie de piso que absorba los golpes debajo y alrededor de los equipos y plataformas para escalar en interiores de más de 18 pulgadas de altura que amortigüe efectivamente la caída de un niño. La superficie deberá instalarse en la zona de uso y mantenerse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá ofrecer una cantidad y variedad de materiales de juego (es decir, juguetes, libros y juegos) para cada grupo de edad que sea suficiente para:

- (a) Evitar la competencia por artículos populares;
 - (b) Proporcionar una variedad de opciones a cada niño;
 - (c) Proporcionar un balance de:
 - (A) Actividades activas y tranquilas; y
 - (B) Actividades individuales y grupales;
 - (d) Satisfacer las necesidades de desarrollo de cada grupo de niños; y
 - (e) Proporcionar la variedad de actividades requeridas en OAR 414-305-0520, Plan de actividades para todos los niños, según corresponda.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar una variedad de juguetes, materiales y equipos apropiados para el desarrollo que brinden a los niños opciones como:
- (a) Bloques;
 - (b) Actividades de motricidad fina;
 - (c) Utensilios y materiales para escribir;
 - (d) Libros;
 - (e) Experiencias sensoriales;
 - (f) Actividades de motricidad gruesa;
 - (g) Música;
 - (h) Arte;
 - (i) Juegos dramáticos;
 - (j) Ciencia y/o exploración; y
 - (k) Descubrimiento de la naturaleza.
- (5) Las actividades que incluyen una herramienta que podría representar un riesgo para la seguridad (por ejemplo, hierro, pistola de pegamento, herramienta para trabajar la madera) están limitadas a niños en edad preescolar y escolar.
- (a) El personal primero deberá instruir a los niños en el uso adecuado de la herramienta y las medidas de seguridad.
 - (b) El personal deberá estar al alcance de la mano de los niños que participan en la actividad para reducir el riesgo de lesiones.
- (6) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar oportunidades de aprendizaje cultural y racialmente diversas dentro del plan de estudios, las actividades y los materiales del centro que representen a todos los niños, las familias y el personal.
- (a) Los equipos y materiales que apoyan la diversidad incluyen, pero no se limitan a:
 - (A) Muñecos, libros, dibujos, juegos o materiales diversos que no refuercen estereotipos;

- (B) Música diversa de muchas culturas en los idiomas primarios de los niños; y
 - (C) Un equilibrio de diferentes grupos étnicos y culturales, edades, habilidades, estilos familiares y géneros.
- (b) Un centro de cuidado infantil certificado deberá reflexionar activamente sobre las oportunidades de aprendizaje proporcionadas en el programa para ampliar la comprensión cultural y la representación de los antecedentes culturales de los niños en el programa.

414-305-0920 Áreas de juego al aire libre

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar un área de juegos al aire libre a la que los niños puedan llegar de manera segura.
- (2) Si un área de juegos al aire libre no está conectada o bajo el control directo del centro de cuidado infantil certificado, como un parque público o una escuela, el centro deberá tener un plan escrito, aprobado por la CCLD, que describa cómo el centro mantendrá la seguridad de los niños en su cuidado. El plan escrito deberá incluir lo siguiente:
 - (a) La distancia entre el área de juegos al aire libre alternativa y el centro;
 - (b) Descripción detallada de cómo los niños, incluidos los bebés y los niños pequeños, llegarán al área alternativa;
 - (c) Circunstancias, peligros y riesgos del vecindario y del área de juegos al aire libre;
 - (d) Disponibilidad de equipos apropiados con zonas de caída y superficies protectoras;
 - (e) Verificación de que los padres han sido informados de que sus hijos utilizarán un área de juego exterior alternativa y su ubicación;
 - (f) Medidas de seguridad que tomará el centro para garantizar que los niños estén debidamente supervisados mientras viajan hacia y desde y mientras usan el espacio;
 - (g) Naturaleza de otras actividades y personas que puedan estar compartiendo el espacio;
 - (h) Disponibilidad de baños; y
 - (i) Capacidad para obtener asistencia si es necesario al ocurrir una lesión o enfermedad.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener las áreas de juego al aire libre libres de basura, desechos animales, desechos sólidos y desperdicios, zanjas u otras condiciones que presenten un peligro potencial.
- (4) Las áreas de juego al aire libre utilizadas por los niños que aún no asisten al kindergarten deberán estar rodeadas por un edificio, una pared o una cerca cuyo propósito sea evitar que los niños salgan y desalentar la escalada.

- (a) La pared o cerca deberá comenzar a nivel del suelo, tener al menos 4 pies de alto y mantenerse en una condición estable, segura y vertical. Los centros con certificación vigente el 15 de julio de 2001 deberán cumplir con una barrera de al menos 3 pies de altura hasta que se reemplace la barrera existente.
 - (b) Las aberturas en la cerca y las puertas no deberán tener más de 3½ pulgadas. Los centros con certificación, si entraron en vigor el 1 de enero de 2024, deberán cumplir con no más de 4 pulgadas de espacio abierto en las cercas hasta que se reemplace la cerca existente.
 - (c) Las barreras, como las cercas de plástico de los contratistas, se podrán usar de manera temporal para evitar que los niños accedan a un peligro inmediato. Si se utiliza este tipo de cercado, deberá apoyarse con postes de cerca de madera o metal.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que las zonas de uso en las que un niño se caiga o salga del equipo de juego sean:
- (a) Un mínimo de 6 pies de espacio libre de pasillos, edificios y el perímetro externo del equipo;
 - (b) Libre de obstáculos, aparte del propio equipo, con los que un niño pueda tropezar o caer;
 - (c) Fijados para prevenir peligros de actividades conflictivas;
 - (d) Extendido al menos 6 pies en todas las direcciones desde el perímetro del equipo a menos que el potencial de caída en esa dirección sea mínimo, como equipo de juego con barandas o barreras o los lados de los columpios;
 - (e) Permitir que los columpios de un solo eje que se mueven hacia adelante y hacia atrás se extiendan una distancia mínima del doble de la distancia vertical desde el punto de pivotaje hasta la superficie protectora hacia la parte delantera y trasera del punto medio del columpio;
 - (f) Permitir columpios de balde y columpios asegurados por una barra o correa y utilizados por niños de 2 años o menos, con la zona de uso extendiéndose al menos 6 pies hacia adelante y hacia atrás desde el punto medio del columpio;
 - (g) Permitir que los columpios de varios ejes, como los columpios de llanta que se mueven en círculo, se extiendan 6 pies más la distancia de la altura de la parte superior del columpio hasta la parte inferior del asiento del columpio en todas las direcciones desde el punto medio. Se requiere un espacio libre de al menos 30 pulgadas entre un asiento de columpio de llanta completamente extendido y la estructura de soporte.

- (6) Un centro de cuidado infantil certificado siempre deberá mantener una superficie protectora en las zonas de uso debajo y alrededor de todo el equipo exterior de 18 pulgadas o más. Los materiales aceptables incluyen mantillo de madera, mantillo de corteza triturada doblemente, caucho triturado o reciclado, astillas de madera uniformes, arena, gravilla, esteras de caucho o caucho vertido en el lugar fabricado para tal uso. No se permite el combustible de cerdo.
- (a) Las alfombrillas de goma y el caucho vertido en el lugar deberán:
- (A) Ser probados según ASTM F1292;
- (B) Instalarse y mantenerse de acuerdo con las especificaciones del fabricante; y
- (C) No tener rasgaduras, roturas, costuras sueltas u otras condiciones que puedan representar un peligro.
- (b) Los materiales de relleno suelto deberán:
- (A) Tener una profundidad mínima de 9 pulgadas si usa material de relleno suelto que no sea caucho triturado/reciclado o 6 pulgadas si usa caucho triturado/reciclado;
- (B) Permanecer suelto a la profundidad requerida reemplazando, nivelando o rastrillando el material; y
- (C) No deberá instalarse sobre concreto o asfalto.
- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá anclar de manera segura cualquier pieza no portátil de equipo para trepar o columpiarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
- (8) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar un área sombreada accesible para los niños en las áreas de juego al aire libre. La sombra podrá ser proporcionada por árboles, edificios o estructuras de sombra.
- (9) El equipo de juego está organizado para permitir un área abierta, continua, ininterrumpida y sin obstrucciones.
- (10) Las camas elásticas están prohibidas, excepto las mini cama elásticas. Las mini camas elásticas están permitidas solo cuando se usan de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
- (11) Los equipos inflables como: casas inflables, moonwalkers y toboganes gigantes, etc., están permitidos cuando se usan de acuerdo con las instrucciones del fabricante. El personal deberá estar físicamente posicionado para responder si es necesario.
- (12) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar equipos de motricidad gruesa al aire libre que aborden una variedad de habilidades (por ejemplo, escalar, mantener el equilibrio, lanzar, atrapar, pedalear y conducir).

- (13) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que cada niño, mientras esté en las instalaciones, usando una bicicleta, triciclo, bicicleta de equilibrio, scooter, patineta, patines o patines en línea, use un casco que le sirva adecuadamente, ya sea en interiores o exteriores.

414-305-1000 Lavado de manos

- (1) El personal y los niños se lavarán las manos con jabón y agua corriente tibia:
- (a) Despues de usar el baño;
 - (b) Despues de cambiar pañales;
 - (c) Despues de ayudar a alguien a ir al baño;
 - (d) Antes de manipular alimentos;
 - (e) Antes y despues de comer; y
 - (f) Antes de ayudar con la alimentación.
- (2) El personal y los niños deberán lavarse las manos con jabón y agua corriente tibia o usar desinfectante para manos con un contenido de alcohol entre 60 y 95%:
- (a) Despues de limpiarse la nariz;
 - (b) Despues de toser o estornudar;
 - (c) Despues de actividades al aire libre; y
 - (d) Despues de manipular juguetes para mascotas o tocar animales, que no sean perros y gatos.
- (3) El desinfectante de manos deberá almacenarse fuera del alcance de los niños.
- (4) El desinfectante de manos no se deberá usar en niños menores de 24 meses de edad.
- (5) La aplicación de desinfectante para manos en niños pequeños mayores y niños en edad preescolar deberá ser supervisada por un adulto.
- (6) Cuando no es posible lavarse las manos, pero lo requiere OAR 414-305-1000(1)(a) a (f), por ejemplo, en las excusiones y en el patio de recreo, se deberán usar juntas toallitas húmedas y desinfectante para manos con un contenido de alcohol entre 60 y 95%.
- (7) Para los niños que no pueden lavarse las manos, el personal podrá lavar las manos de los niños con un paño de un solo uso en lugar de con agua corriente.

414-305-1010 Enfermedad

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá observar y monitorear a cada niño a su llegada al centro y durante las horas de atención para detectar síntomas de una enfermedad y signos evidentes de infestación o lesiones físicas.
- (a) Se tomará la temperatura de un niño cuando existe una preocupación.

- (b) La temperatura de un niño no se tomará por vía rectal a ninguna edad.
 - (c) No se utilizarán termómetros de mercurio y vidrio.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado no deberá aceptar a un niño que:
- (a) Se le diagnostica que tiene o es portador de una enfermedad restringible en el cuidado infantil, según se define en las reglas administrativas de la Autoridad de Salud de Oregon, excepto con la aprobación por escrito del administrador de salud pública o un proveedor de atención médica con licencia; o
 - (b) Tiene uno o más de los siguientes síntomas de enfermedad, excepto con la aprobación por escrito del administrador de salud pública o un proveedor de atención médica con licencia:
 - (A) Fiebre de más de 100.4°F. Un niño con fiebre de más de 100.4°F podrá regresar si no tiene fiebre por 24 horas sin la ayuda de medicamentos.
 - (B) "Diarrea", que significa tres o más deposiciones líquidas, con sangre o blandas en 24 horas, la aparición repentina de heces blandas o que un niño no es capaz de controlar la función intestinal cuando antes podía. Un niño con diarrea podrá regresar 48 horas después de que la diarrea se resuelva o con una autorización por escrito de un proveedor de atención médica con licencia.
 - (C) Vómitos al menos una vez, donde no hay explicación para los vomitos. Un niño que vomita sin explicación podrá regresar 48 horas después del último episodio de vómito o con una autorización por escrito de un proveedor de atención médica autorizado.
 - (D) Tos severa o persistente. Un niño con tos severa o persistente podrá regresar después de que los síntomas mejoren durante 24 horas o con una autorización por escrito de un proveedor de atención médica autorizado.
 - (E) Color amarillo inusual en la piel o los ojos. Un niño con un color amarillo inusual en la piel o los ojos podrá volver a recibir atención con una autorización por escrito de un proveedor de atención médica con licencia.
 - (F) Llagas o heridas abiertas que supuran fluidos corporales. Un niño con llagas abiertas o heridas que supuran fluidos corporales podrá volver a recibir atención después de que se resuelva el sarpullido, cuando las llagas y heridas estén secas o se puedan cubrir por completo con un vendaje, o con la autorización por escrito de un proveedor de atención médica autorizado.
 - (G) Rigidez en el cuello y dolor de cabeza con uno o más de los síntomas mencionados anteriormente;

- (H) Letargo inusual, disminución del estado de alerta, aumento de la irritabilidad, aumento de la confusión o un cambio de comportamiento que impide la participación activa en las actividades escolares habituales. Un niño con cualquiera de los síntomas anteriores podrá regresar al cuidado cuando los síntomas se resuelvan, vuelva a su comportamiento normal o con una autorización por escrito de un proveedor de atención médica con licencia.
 - (I) Dificultad para respirar o sibilancias anormales. Un niño con dificultad para respirar o sibilancias anormales podrá volver a recibir cuidado después de que los síntomas hayan mejorado durante 24 horas.
 - (J) Quejas de dolor severo. Un niño con quejas de dolor intenso podrá volver a recibir cuidado después de que los síntomas hayan mejorado.
 - (K) Lesiones oculares que son severas, supurantes o llenas de pus. Un niño con lesiones oculares graves, supurantes o llenas de pus podrá volver a recibir cuidado después de que se resuelvan los síntomas o con una autorización por escrito de un proveedor de atención médica con licencia.
- (3) Si un niño que ha sido admitido al cuidado muestra signos de enfermedad, como se describe en esta regla, un centro de cuidado infantil certificado deberá:
- (a) Separar al niño de los demás niños en un lugar donde el personal pueda verlo y escucharlo y observarlo atentamente en todo momento.
 - (b) Notificar a los padres que retiren al niño del centro lo antes posible.
 - (c) Hasta que llegue el parent, proporcionar al niño una cuna, colchoneta o cama individual que pueda limpiarse y desinfectarse fácilmente después de su uso.
 - (d) Prestar especial atención al lavado de manos y el saneamiento, incluida la limpieza y desinfección de juguetes, equipos y superficies utilizadas por el niño enfermo inmediatamente después de que el niño se vaya.
 - (e) Mantener los artículos desechables y la ropa de cama usada en un recipiente cerrado en el área de aislamiento hasta que los limpie o los tire.
- (4) Si algún niño, miembro del personal o voluntario tiene una enfermedad restringible, como se define en la Autoridad de Salud de Oregon, División de Salud Pública, Capítulo 333, División 19, Investigación y Control de Enfermedades: Facultades y Responsabilidades Generales, un centro de cuidado infantil certificado deberá:
- (a) Informar inmediatamente el incidente o la enfermedad al departamento de salud local;
 - (b) Seguir las recomendaciones del departamento de salud sobre exclusión y readmisión de niños y personal; y
 - (c) Publicar un aviso para los padres de todos los niños que asisten al centro.

- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá desarrollar un plan de atención por escrito en el momento de la inscripción, o cuando se identifica una alergia, para cada niño inscrito que tenga una alergia que represente una amenaza para la salud, la seguridad y el bienestar del niño. El plan deberá incluir instrucciones sobre el alérgeno y los pasos a seguir para evitar el alérgeno; signos y síntomas de una reacción alérgica; y un plan de tratamiento detallado que incluya los nombres, las dosis y los métodos de administración inmediata de cualquier medicamento en respuesta a las reacciones alérgicas. Además:
- (a) El padre deberá ser notificado inmediatamente de cualquier sospecha de reacción alérgica o si el niño consumió o estuvo en contacto con el alérgeno, aunque no haya ocurrido una reacción;
 - (b) Si se administra epinefrina, se deberá contactar a los servicios médicos de emergencia de inmediato y se deberá notificar a la Oficina de Cuidado Infantil dentro de las 24 horas;
 - (c) Todo el personal involucrado en el cuidado del niño deberá estar capacitado en el plan de cuidado escrito;
 - (d) Las alergias alimentarias específicas deberán compartirse con todo el personal que prepara y sirve alimentos; y
 - (e) Una lista de las alergias de cada niño deberá ser de fácil acceso para el personal, pero no visible para aquellos que no son padres o tutores del niño inscrito.

414-305-1020 Lesiones

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener y seguir procedimientos escritos para el manejo de lesiones que se den a conocer a todo el personal, que incluyan:
- (a) Procedimiento para solicitar o llevar a un niño a atención médica de emergencia;
 - (b) Medidas de primeros auxilios para accidentes graves;
 - (c) Atención de rutina para el tratamiento de lesiones menores;
 - (d) Precauciones estándar para manejar la posible exposición a sangre y otros fluidos potencialmente infecciosos (consulte también OAR 414-305-0850(4), Mantenimiento y saneamiento);
 - (e) Notificación a los padres:
 - (A) Cualquier lesión que pueda necesitar la evaluación de un médico o un impacto en la cabeza de un niño deberá informarse a los padres del niño de inmediato y documentarse.
 - (B) Cualquier lesión que requiera primeros auxilios o que requiera observación deberá informarse a los padres del niño el día en que ocurra.
 - (f) Asegurar la supervisión de otros niños en el grupo.

- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá completar un informe de cualquier lesión o incidente grave e incluir:
- (a) El nombre completo y la edad del niño;
 - (b) La fecha en que ocurrió, hora, tipo, circunstancias, testigos y ubicación en el centro o fuera del centro;
 - (c) Hora y fecha de notificación a los padres;
 - (d) Las firmas del personal que informó la incidencia y del director;
 - (e) Medidas tomadas para evitar que vuelva a ocurrir; y
 - (f) La firma del parent que indica que lo revisó o recibió una copia del informe dentro de las 48 horas posteriores a que ocurrió el incidente. Un correo electrónico o mensaje de texto con confirmación de recibo contará como la firma de un parent.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener informes escritos de lesiones en un archivo en un lugar y durante al menos 2 años.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener, como mínimo, los siguientes suministros de primeros auxilios en el centro, en cualquier vehículo que se use para transportar niños en su cuidado y para actividades grupales fuera del centro:
- (a) Vendas adhesivas no medicinales (varios tamaños);
 - (b) Cinta adhesiva;
 - (c) Almohadillas de gasa estériles (varios tamaños);
 - (d) Un cabestrillo o un vendaje triangular grande;
 - (e) Agua embotellada (para limpiar heridas u ojos);
 - (f) Jabón líquido para lavarse las manos o gel para lavarse las manos;
 - (g) Toallitas antisépticas selladas o solución para usar como agente de limpieza de heridas;
 - (h) Tijeras;
 - (i) Pinzas;
 - (j) Guantes desechables sin látex y sin polvo;
 - (k) Bolsas de plástico (para desechar sangre y otros fluidos corporales);
 - (l) Termómetro sin mercurio y sin vidrio;
 - (m) Compresa fría;
 - (n) Blanqueador con cloro u otro desinfectante para limpiar sangre y otros fluidos corporales;
 - (o) Gasa enrollada flexible; y
 - (p) Una gráfica o manual de instrucciones de primeros auxilios.

- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que los suministros de primeros auxilios estén fácilmente disponibles para el personal y se mantengan fuera del alcance de los niños.
- (6) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener los suministros de primeros auxilios limpios e higiénicos y reemplazarlos según sea necesario, incluidos los artículos vencidos.

414-305-1030 Medicamentos

- (1) Antes de que un centro de cuidado infantil certificado le dé a un niño cualquier medicamento recetado o sin receta, incluidos, entre otros, analgésicos, jarabe para la tos y gotas para la nariz, el centro deberá:
 - (a) Tener una autorización por escrito firmada, fechada y archivada por los padres (consulte también OAR 414-305-0230, Permisos de los padres):
 - (A) Para condiciones médicas crónicas, un centro de cuidado infantil certificado podrá obtener permiso por 12 meses o menos con instrucciones específicas que incluyan cuándo se necesita la administración, como inhaladores.
 - (B) Se permitirá la autorización de los padres por teléfono para la administración de dosis única de medicamentos sin receta. La fecha y hora del consentimiento deberá ser documentada y firmada por el parent al recoger a su hijo.
 - (b) Asegúrese de que el envase original esté etiquetado con el nombre del medicamento, la dosis y las instrucciones de administración y almacenamiento.
 - (A) Para medicamentos recetados, la etiqueta deberá incluir el nombre del niño, la fecha en que se surtió la receta, el nombre del médico que recetó la receta y el tiempo de administración del medicamento.
 - (B) Si las instrucciones para los padres difieren de las instrucciones del envase, un centro de cuidado infantil certificado deberá tener las instrucciones escritas de un médico con licencia para ese medicamento.
 - (C) Los medicamentos no deberán administrarse después de la fecha de vencimiento.
 - (D) Cualquier medicamento proporcionado por los padres deberá estar etiquetado con el nombre del niño.
 - (c) Asegúrese de que se utilicen dispositivos de medición de medicamentos limpios y desinfectados cuando se suministren medicamentos a un niño bajo cuidado infantil, si corresponde.

- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá documentar de inmediato cualquier medicamento administrado, enumerando el nombre del niño, el tipo de medicamento, la fecha, la hora y la dosis administrada, los efectos secundarios exhibidos por el niño y la firma de la persona que administra el medicamento.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá informar a los padres todos los días sobre todos los medicamentos administrados a su hijo.
- (4) Si los padres proporcionan el medicamento, un centro de cuidado infantil certificado deberá administrar el medicamento solo al niño para el que está destinado y seguir las instrucciones de la etiqueta.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que todos los medicamentos estén fuera del alcance de los niños, con tapas a prueba de niños cuando estén disponibles y almacenados lejos de los alimentos.
 - (a) Aunque se almacene fuera del alcance de los niños, el frasco o paquete del medicamento también deberá almacenarse en un recipiente con una tapa que cierre bien.
 - (b) Los medicamentos de emergencia se podrán colocar en un recipiente sin llave que se mantiene fuera del alcance de los niños mientras se encuentran dentro de las instalaciones.
- (6) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener los medicamentos que requieran refrigeración en un recipiente a prueba de fugas, tapado herméticamente, claramente marcado como "medicamento" e inaccesible para los niños.
- (7) Si usa artículos que no sean médicos, incluidos, entre otros, protector solar, un centro de cuidado infantil certificado no necesita documentar la solicitud, pero deberá:
 - (a) Contar con autorización anual por escrito de los padres;
 - (b) Usar solo según sea necesario y de acuerdo con las instrucciones del fabricante;
 - (c) Informar a los padres del tipo de protector solar utilizado si lo proporciona el centro;
 - (d) Etiquete el artículo con el nombre del niño si lo proporcionó el parent, y utilícelo solo para ese niño; y
 - (e) Permita que los niños se apliquen protector solar a sí mismos con la supervisión directa del personal y la aprobación por escrito de los padres.

414-305-1050 Cuidado de niños con necesidades especiales

Al cuidar a un niño que tiene o está en mayor riesgo de tener una condición física, del desarrollo, conductual o emocional crónica y que requiere servicios de salud y servicios relacionados de un tipo o cantidad más allá de lo que requieren los niños en general, un centro de cuidado infantil certificado deberá tener un plan de atención por escrito que incluya:

- (1) Una lista del diagnóstico/diagnósticos del niño;
- (2) Información de contacto del proveedor de atención primaria y cualquier subespecialista relevante (es decir, endocrinólogos, oncólogos, etc.);
- (3) Medicamentos que se administrarán de forma programada;
- (4) Medicamentos que se administrarán en caso de emergencia con parámetros, signos y síntomas claramente establecidos que justifiquen administrar el medicamento escrito en un lenguaje que sea fácil de entender;
- (5) Procedimientos por realizar y persona responsable de capacitar a los miembros del personal;
- (6) Alergias;
- (7) Modificaciones dietéticas necesarias para la salud del niño;
- (8) Modificaciones de actividad;
- (9) Modificaciones ambientales;
- (10) Colocación con otro grupo de edad, si lo recomienda el profesional de la salud del niño u otro profesional calificado;
- (11) Estímulo que inicie o precipite una reacción o serie de reacciones (desencadenantes) a evitar;
- (12) Síntomas para que el personal observe;
- (13) Modificaciones de comportamiento;
- (14) Planes de respuesta a emergencias, tanto si el niño tiene una emergencia médica como factores especiales a considerar en una emergencia programática, como un incendio;
- (15) Cualquier formación y educación en habilidades especiales necesarias para el personal y la persona responsable de capacitar a los miembros del personal; y
- (16) Cualquier servicio individualizado (por ejemplo, terapia ocupacional, servicios del habla) que se proporcionará en el centro. Si el servicio individualizado requiere que el niño esté fuera de la supervisión directa del personal de cuidado infantil, se requerirá el permiso de los padres.

414-305-1100 Áreas de cocina y servicio de alimentos

- (1) Si no hay cocina en el centro y si no se sirven comidas o refrigerios, un centro de cuidado infantil certificado deberá cumplir con los requisitos de OAR 414-305-1110, Servicio de alimentos.
- (2) La cocina de un centro de cuidado infantil certificado deberá estar separada de las áreas de cuidado infantil y no permitir el acceso sin supervisión de niños y adultos que no estén calificados para seguir los procedimientos de higiene y seguridad.
 - (a) El área de preparación de alimentos no se utilizará como pasillo mientras se preparan los alimentos.
 - (b) Los niños no deberán permitirse en la cocina excepto para una actividad de aprendizaje supervisada.
- (3) Las paredes, pisos y techos deberán ser lisos, lavables y fáciles de limpiar en todas las habitaciones en las que se preparan o almacenan alimentos o bebidas, o se lavan o almacenan utensilios. Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que todo el equipo y los utensilios utilizados para el servicio de alimentos, incluidos los estantes y las superficies en contacto con los alimentos sean:
 - (a) Fácil de limpiar, incluso debajo, entre y detrás de cada equipo;
 - (b) Duraderos y estén en buen estado;
 - (c) No tóxico;
 - (d) Suave y no absorbente sin astillas, grietas o costuras sin sellar; y
 - (e) Mantenido en condiciones limpias y sanitarias.
- (4) En áreas donde se preparan alimentos o se lavan artículos en contacto con alimentos, un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar:
 - (a) Agua corriente fría y caliente a presión; y
 - (b) Equipo para lavar platos que cumpla con los requisitos de las reglas administrativas de la Autoridad de Salud de Oregon.
 - (A) Los centros con una capacidad máxima de 19 niños podrán usar un lavavajillas comercial liviano aprobado por un especialista en salud ambiental.
 - (B) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener un fregadero de dos compartimentos y un lavaplatos automático que desinfecte con calor o productos químicos; o
 - (C) Use un método de fregadero de tres compartimentos (el fregadero uno se usa para lavar, el fregadero dos se usa para enjuagar, el fregadero tres contiene un desinfectante y los platos se dejan secar al aire).
 - (D) Fregaderos separados aprobados por el especialista en salud ambiental para el lavado de manos, para actividades de preparación de alimentos y para actividades de lavado de platos.

- (c) Los lavamanos deberán tener un grifo de válvula mixta y no deberán usarse para la preparación de alimentos y el lavado de platos.
- (5) En los centros sin fregadero para la preparación de alimentos, un centro de cuidado infantil certificado podrá usar un fregadero para lavar los platos si no interfiere con la preparación higiénica de los alimentos. El fregadero deberá desinfectarse antes de ser utilizado para la preparación de alimentos.
- (6) Un centro de cuidado infantil certificado deberá dispensar jabón y toallas absorbentes de manera higiénica y colocar un letrero que demuestre la técnica adecuada de lavado de manos en el fregadero designado para el lavado de manos.
- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá cumplir con los requisitos para lavamanos establecidos por el Código de Construcción del Estado, como se define en el capítulo 455 de ORS, si el edificio físico del centro fue construido recientemente o remodelado después del 15 de julio de 2001.
- (8) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar termómetros precisos diseñados para medir la temperatura de almacenamiento en frío en refrigeradores y congeladores que sean claramente visibles y fáciles de leer. Los termómetros en los refrigeradores deberán mostrar una lectura de 41°F o menos, y los termómetros en los congeladores deberán mostrar una lectura de 0°F o menos.
- (9) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener todos los conductos de ventilación y filtros de la estufa libres de acumulación de grasa y salpicaduras de comida y en buen estado.
 - (a) En los centros que utilizan equipos de cocina comerciales para preparar comidas, la ventilación deberá estar equipada con un sistema de escape que cumpla con los códigos de construcción, mecánicos y contra incendios aplicables.
 - (b) Todas las estufas de gas en los centros deberán ventilarse mecánicamente y los humos deberán filtrarse antes de descargarlos al exterior.
- (10) Un centro de cuidado infantil certificado deberá almacenar los desechos de alimentos en recipientes a prueba de fugas, no absorbentes, cubiertos con una tapa que cierre bien, que se vacíen, se limpien y se desinfecten o se esterilicen diariamente.
- (11) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar un espacio adecuado para el almacenamiento de alimentos y artículos en contacto con alimentos que esté seco, limpio, sobre el piso y protegido contra salpicaduras y otra contaminación.
 - (a) Los recipientes para el almacenamiento de alimentos que no sean el recipiente o paquete original en el que se obtuvo el alimento, deberán ser impermeables y no absorbentes, tener tapas o cubiertas que cierren herméticamente y estar etiquetados con respecto al contenido.
 - (b) Los materiales venenosos o tóxicos y los artículos de limpieza no deberán almacenarse con los alimentos.

414-305-1110 Servicio de alimentos

- (1) El servicio de alimentos de un centro de cuidado infantil certificado deberá incluir lo siguiente:
 - (a) A los niños bajo cuidado por más de 3 ½ horas consecutivas se les deberá servir una comida o merienda cada 3 ½ horas;
 - (b) A los niños que llegan después de la escuela se les servirá una merienda;
 - (c) Niños programados para asistir antes de las 7:00 a.m. o después de las 6:30 p.m. se les ofrecerá desayuno o cena; y
 - (d) Si corresponde, los niños en cuidado nocturno recibirán comidas y meriendas de acuerdo con OAR 414-305-1500, Cuidado nocturno).
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que siempre haya agua potable disponible para los niños en cada aula y después del juego activo, y que se sirva de manera higiénica para evitar la contaminación.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar a cada niño platos, vasos y utensilios individuales para comer y beber.
- (4) Los artículos de un solo servicio, como platos, vasos y servilletas de papel, y los utensilios de plástico se podrán usar solo una vez y se deberán desechar después de usarlos.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener porciones adicionales disponibles por si un niño sigue hambriento.
- (6) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener la proporción de personal por niño durante el servicio de comidas y meriendas y mientras los niños comen.
- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar un ambiente para comer que sea socialmente atractivo y brinde oportunidades para el aprendizaje. Los cuidadores deberán:
 - (a) Sentarse con los niños durante las comidas;
 - (b) Animar a los niños a probar nuevos alimentos, pero no obligarlos a comer;
 - (c) Ser respetuoso con las prácticas alimentarias culturales de cada niño;
 - (d) Servir a cada niño de forma individual o servir comidas al estilo familiar, dando a cada niño la oportunidad de practicar habilidades como pasar recipientes de servir compartidos y servirse ellos mismos; y
 - (e) No utilizar la comida como premio o castigo.
- (8) Si un centro de cuidado infantil certificado sirve comidas de estilo familiar, donde los alimentos se traen a la mesa en grandes cantidades y se sirven en los platos de la mesa, el centro deberá tener un plan por escrito, aprobado por la CCLD y disponible para revisión por parte del especialista en salud ambiental, que incluya al menos los siguientes elementos:

- (a) Porciones de servicio separadas para cada mesa;
 - (b) Utensilios para servir distintos de los utensilios para comer;
 - (c) Supervisión del personal para garantizar prácticas sanitarias; y
 - (d) Provisión para atender a niños levemente enfermos para prevenir la propagación de la enfermedad.
- (9) Un centro de cuidado infantil certificado podrá servir a un niño alimentos provistos por los padres del niño solo cuando:
- (a) La comida se trae diariamente y está lista para comer, sin necesidad de preparación;
 - (b) Todos los envases de alimentos y bebidas están etiquetados con el nombre del niño;
 - (c) La comida de cada niño es supervisada diariamente por un miembro del personal para garantizar que la comida cumpla con los requisitos nutricionales especificados en OAR 414-305-1140, Comidas y refrigerios; y
 - (d) El centro tiene suficientes alimentos disponibles para complementar cualquier comida o refrigerio que no cumpla con los requisitos nutricionales especificados en OAR 414-305-1140, Comidas y refrigerios.
- (10) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que todos los alimentos servidos sean:
- (a) Preparados en una cocina aprobada por la Autoridad de Salud de Oregon o el departamento de salud del condado;
 - (b) Transportados y entregados de manera segura e higiénica con alimentos calientes mantenidos a temperaturas no inferiores a 135°F y alimentos fríos mantenidos a 41°F o menos; y
 - (c) Recibidos, guardados y servidos a través de un proceso aprobado por el especialista en salud ambiental.
- (11) Si un centro de cuidado infantil certificado no tiene cocina ni servicio de comidas, el centro deberá:
- (a) Utilizar utensilios de un solo servicio solamente;
 - (b) Servir alimentos preparados comercialmente, empaquetados individualmente, en una sola porción, o servir alimentos a granel cumpliendo con los estándares de la certificación de manipulador de alimentos de Oregon;
 - (c) No usar ni almacenar utensilios en el sitio que requieran lavado; y
 - (d) Almacenar los alimentos en un espacio utilizado para alimentos, bebidas y utensilios de un solo servicio solamente.

- (12) En ocasiones especiales, como cumpleaños, un centro de cuidado infantil certificado podrá permitir que los padres o tutores proporcionen meriendas y es posible que no satisfagan los requisitos nutricionales de todos los niños. El centro de cuidado infantil certificado podrá servir las meriendas:
- (a) A un niño solo si el padre de ese niño ha dado permiso para que el niño participe en ocasiones especiales donde se sirva comida (consulte también OAR 414-305-0230, Permisos de los padres); y
 - (b) Cuando las meriendas consisten en frutas y verduras compradas en la tienda (sin cortar) o alimentos preenvasados en los envases originales del fabricante.

414-305-1130 Almacenamiento y preparación de alimentos

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá almacenar, preparar y servir todos los alimentos y bebidas proporcionados por el centro de manera higiénica y protegidos de la contaminación.
- (2) El agua para preparar alimentos, beber o cocinar no deberá obtenerse de los lavamanos.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá garantizar que las superficies y artículos en contacto con alimentos, como utensilios de cocina, utensilios, vajillas, artículos de servicio y artículos de almacenamiento que entren en contacto con alimentos, estén diseñados y construidos con materiales seguros, no tóxicos y que sean lisos, no absorbentes, fáciles de limpiar, duraderos y en buen estado.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá refrigerar los alimentos potencialmente peligrosos y todos los alimentos que requieran refrigeración, incluidos los alimentos que los niños traen de sus casas, excepto durante la preparación y el servicio.
 - (a) La leche y la comida no deberán dejarse fuera por más de 15 minutos antes del comienzo de la comida o merienda.
 - (b) Todos los alimentos almacenados en el refrigerador deberán estar bien cubiertos, envueltos o protegidos del contacto directo con otros alimentos para evitar la contaminación cruzada.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá descongelar los alimentos mediante uno de los siguientes métodos:
 - (a) En un refrigerador;
 - (b) Bajo agua potable fría dentro de una cacerola colocada en un fregadero con el tapón de drenaje quitado;
 - (c) En un microondas si la comida se va a cocinar como parte del proceso de cocción continuo; o

- (d) Como parte del proceso de cocción.
- (6) Un centro de cuidado infantil certificado deberá servir los alimentos inmediatamente después de prepararlos o cocinarlos o mantenerlos a temperaturas seguras de 41°F o menos para alimentos fríos o de 135°F o más para alimentos calientes.
- (a) Se deberá usar un termómetro de sonda de diámetro pequeño para medir la temperatura de los alimentos.
 - (b) Los alimentos que han sido cocinados y luego refrigerados deberán recalentarse rápidamente a por lo menos 165°F antes de servirlos o colocarlos en una unidad de almacenamiento de alimentos calientes.
- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que los alimentos calentados en un microondas no estén demasiado calientes antes de servirlos a los niños.
- (8) Un centro de cuidado infantil certificado deberá preparar los alimentos de acuerdo con los estándares mínimos identificados en la certificación de manipulador de alimentos, que incluyen:
- (a) Usar guantes, utensilios o pinzas para servir la comida;
 - (b) Lavar frutas y verduras crudas en agua para eliminar la tierra y otros contaminantes antes de cortarlas, combinarlas con otros ingredientes, cocinarlas, servirlas u ofrecerlas para el consumo humano listas para comer; y
 - (c) Preparar alimentos en superficies en contacto con alimentos y con utensilios que se limpian y desinfectan después de cada uso y siempre que haya un cambio en el procesamiento de alimentos crudos a alimentos listos para comer.
- (9) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proteger los alimentos de la contaminación al:
- (a) Transferir la comida preparada al plato o recipiente de cada niño usando un utensilio dispensador adecuado que no se use para comer ni para ningún otro propósito.
 - (b) Lavar y desinfectar recipientes, bandejas, jarras y utensilios utilizados para servir alimentos o bebidas antes de volver a usarlos.
 - (c) Dispensar leche de recipientes de plástico comerciales de un galón o más pequeños, recipientes individuales de media pinta o de un recipiente a granel refrigerado equipado con un dispositivo dispensador aprobado, y:
 - (A) Abrir los recipientes de leche inmediatamente antes de servir;
 - (B) Volver a refrigerar las porciones no utilizadas que quedaron en el envase original; y
 - (C) Desechar cualquier porción de leche no utilizada que quede en una jarra para servir o en recipientes para servir individuales abiertos.

- (d) Desechar todos los alimentos retirados de la cocina después del servicio de comidas.
- (e) Etiquetar, fechar y refrigerar cualquier alimento preparado que no haya sido retirado de la cocina y utilizado dentro de las 48 horas o congelado inmediatamente para su uso posterior.
- (f) Lavar, enjuagar y desinfectar platos, tazas, utensilios para servir y comer, mesas y bandejas para sillas altas de usos múltiples después de cada uso de acuerdo con las reglas de saneamiento de alimentos del Capítulo 33, División 150 de la Autoridad de Salud de Oregon.
- (g) Secar al aire toda la vajilla, el equipo y los utensilios después de desinfectarlos.

414-305-1140 Comidas y meriendas

- (1) Las comidas y meriendas para niños deberán:
 - (a) Prepararse en el sitio;
 - (b) Obtenerse de una fuente aprobada por la Autoridad de Salud de Oregon; o
 - (c) Proporcionarse por los padres.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que todas las comidas, meriendas y bebidas sigan los requisitos actuales del patrón de comidas del Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos del USDA (USDA-CACFP, por sus siglas en inglés), incluido el tamaño de las porciones.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá desarrollar menús escritos semanales o mensuales que muestren todos los alimentos que se servirán durante ese período y poner los menús a disposición de los padres.
 - (a) Se permiten las sustituciones que cumplan con los requisitos nutricionales, pero deberán registrarse y ponerse a disposición de los padres.
 - (b) Los menús se podrán rotar si hay un registro de qué menú se usó para cada fecha.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá seleccionar y servir alimentos que sean seguros y tengan valor nutricional.
 - (a) Los alimentos de valor nutricional mínimo, como la gelatina o los postres, solo se podrán servir ocasionalmente y no podrán reemplazar los alimentos nutritivos.
 - (b) Todos los productos alimenticios servidos por el centro o traídos de hogares individuales para un grupo de niños deberán haber sido inspeccionados y provenir de proveedores comerciales, a excepción de:
 - (A) Frutas y verduras frescas o congeladas; y
 - (B) Alimentos traídos por los padres y solo consumidos por su hijo.

- (c) El centro deberá servir bebidas que consistan únicamente en agua, leche o sustituto de leche nutricionalmente equivalente y jugo de frutas o verduras.
 - (A) El jugo de frutas y verduras deberá ser 100 por ciento jugo pasteurizado.
 - (B) La leche deberá ser leche pasteurizada y fortificada de Grado A.
 - (C) La leche en polvo pasteurizada y la leche evaporada solo deberán usarse para cocinar.
 - (D) Un parente podrá solicitar que no se sirva leche a su hijo. Un centro de cuidado infantil certificado deberá obtener un permiso por escrito de los padres para no servir leche a un niño específico. Esto deberá ser a pedido de los padres, caso por caso, y no una política de todo el centro.
- (d) Los siguientes alimentos no deberán servirse ni ofrecerse en alimentos crudos, ni servirse u ofrecerse en una forma lista para comer:
 - (A) Alimentos crudos de origen animal como pescado crudo, carne o huevos crudos;
 - (B) Alimentos de origen animal parcialmente cocidos, como pescado ligeramente cocido, carne poco hecha, huevos pasados por agua y merengue;
 - (C) Brotes de semillas crudas;
 - (D) Comida enlatada casera;
 - (E) Aditivos alimentarios y conservantes que no están aprobados por la FDA.
- (e) El centro no deberá servir alimentos que estén asociados con incidentes de asfixia de niños pequeños a niños menores de 3 años, incluidos, entre otros: rebanadas de perros calientes, zanahorias crudas, uvas enteras, caramelos duros, goma de mascar, nueces, maní, palomitas de maíz, pasteles de arroz, papas fritas, dulces de gel y malvaviscos. A los niños mayores de 3 años se les podrán servir estos alimentos siempre que se corten de tal manera que se minimice el riesgo de asfixia.
- (f) Los concentrados y suplementos de nutrientes (proteínas en polvo, proteínas líquidas, vitaminas, minerales y otras sustancias no alimenticias) no deberán servirse a un niño sin una declaración por escrito del consentimiento de los padres e instrucciones por escrito de un médico.
- (g) No se deberá servir miel o alimentos que contengan miel a niños menores de 12 meses.
- (h) Las dietas especiales, sin incluir las dietas vegetarianas, solo se podrán servir a un niño con instrucciones por escrito de un dietista registrado o un médico y el consentimiento por escrito de los padres.

414-305-1200 Descripción general del transporte

- (1) Si un centro de cuidado infantil certificado transporta niños, el centro deberá cumplir con todas las leyes estatales aplicables, incluido el seguro del vehículo actual que cubre al conductor, el vehículo y todos los ocupantes.
 - (a) Si un centro de cuidado infantil certificado contrata el transporte de niños mientras están bajo cuidado, el centro será responsable de garantizar que la entidad contratada cumpla con los requisitos de transporte de la CCLD, incluidos OAR 414-305-1200 a OAR 414-305-1240. El uso del transporte escolar público en nombre del centro de cuidado infantil certificado está exento de OAR 414-305-1200 a OAR 414-305-1240.
 - (b) La documentación deberá mantenerse como se especifica en OAR 414-305-0250, Registros del programa.
 - (c) Un centro de cuidado infantil certificado no deberá transportar niños en vehículos o partes de vehículos que no estén diseñados para transportar personas, como camionetas, casas móviles y remolques.
- (2) Cuando se lleva a los niños a excursiones, el centro deberá asegurarse de que:
 - (a) Cuando los niños son transportados por largas distancias, el centro ofrecerá paradas para descansar y estirarse según sea necesario;
 - (b) El personal revisará una lista escrita de los niños en la excursión con frecuencia para tener en cuenta la presencia de todos los niños y:
 - (A) Antes de subir y bajar del vehículo; y
 - (B) Cada vez que el grupo cambie de ubicación en el sitio (por ejemplo, cuando se mueve de una exhibición a la siguiente);
 - (c) Cada niño usará un artículo fácilmente identificable, como una etiqueta, una camiseta o una muñequera, con el nombre y el número de teléfono del centro de cuidado infantil;
 - (d) Los cuidadores serán fácilmente identificables; y
 - (e) Se publicará un aviso de las excursiones, que incluya la fecha, el destino y las horas estimadas de salida y regreso, al menos 48 horas antes de la excursión en un lugar destacado donde los padres y otras personas puedan verlo (consulte también OAR 414-305-0230, Permisos de los padres y OAR 414-305-0260, Artículos disponibles para ver).

414-305-1210 Dotación de personal de transporte

- (1) Si el conductor es el único adulto en el vehículo, un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que el conductor:

- (a) Cumple con las calificaciones de maestro o ayudante II y los requisitos de formación; y
 - (b) Cumple con los requisitos adicionales de conductor y proporción según OAR 414-305-1210 (2) a (3), Dotación de personal de transporte.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que los conductores de un vehículo utilizado para transportar niños:
- (a) Tener al menos 21 años de edad;
 - (b) Tener una licencia de conducir válida y apropiada para el tipo de vehículo que conduce;
 - (c) Estar certificados en primeros auxilios y CPR o ser acompañados por alguien con certificación;
 - (d) No tener ninguna condición médica ni consumir alcohol, drogas, tabaco o cualquier medicamento que pueda comprometer la capacidad de conducción, supervisión o evacuación;
 - (e) Operar el vehículo de manera legal y segura; y
 - (f) Eliminar distracciones como el uso de audífonos o celulares.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que haya suficiente personal para cumplir con las proporciones requeridas de personal por niño para cada grupo de edad de los niños que se transportan.
- (a) El conductor podrá contar en las proporciones de personal por niño (consulte también OAR 414-305-0400, Proporción de personal por niño y tamaño del grupo).
 - (b) Un miembro del personal deberá tener al menos la calificación de ayudante II (consulte también OAR 414-305-0350 Deberes y calificaciones de los ayudantes).
 - (c) Un centro de cuidado infantil certificado podrá permitir que un parente transporte niños que no sean sus propios hijos sin la presencia de un miembro del personal calificado en el vehículo, solo si el parente cumple con las calificaciones de ayudante II y los requisitos de transporte según lo dispuesto en estas reglas, y está inscrito en el CBR.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar una supervisión adecuada para proteger a los niños durante el transporte.
- (a) La responsabilidad de un centro de cuidado infantil certificado comenzará a la hora de recogida preestablecida o cuando se recoge al niño, lo que ocurra primero, y finalizará a la hora de entrega preestablecida o cuando se deje al niño con la persona designada por el parente, lo que ocurra más tarde.
 - (b) Un centro de cuidado infantil certificado nunca deberá dejar a los niños solos dentro o fuera de un vehículo.

- (c) Un centro de cuidado infantil certificado deberá documentar inmediatamente la asistencia cada vez que un niño entra y sale del vehículo.

414-305-1220 Seguridad en el transporte

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener los siguientes elementos en el vehículo y en el centro:
- (a) Un teléfono operable;
 - (b) Información del programa, incluido el nombre del centro, la dirección y el número de teléfono;
 - (c) Comprobante de seguro del vehículo;
 - (d) Una lista de verificación de todos los niños que se transportan con los horarios y lugares de recogida y entrega;
 - (e) Información médica de emergencia de cada niño, incluida la información de contacto de los padres, necesidades médicas especiales, medicamentos, alergias, el nombre y número de teléfono del médico del niño y formularios de autorización médica de emergencia;
 - (f) Al transportar niños con condiciones médicas crónicas (como asma, diabetes o convulsiones), sus planes de tratamiento de emergencia, suministros y medicamentos; y
 - (g) Un botiquín de primeros auxilios que sea de fácil acceso para el personal y no para los niños, y con los contenidos especificados en OAR 414-305-1020, Lesiones).
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá garantizar que se sigan las siguientes prácticas de seguridad:
- (a) Las puertas del vehículo se cierran cuando el vehículo está en movimiento y cuando no está en uso.
 - (b) El motor se apaga, el freno se aplica y las llaves se retiran cada vez que el conductor abandona el vehículo.
 - (c) Ninguna ventana del vehículo, excepto la del conductor, deberá abrirse a más del 50 por ciento de su capacidad cuando haya niños a bordo.
 - (d) Los cuerpos completos de los niños deberán permanecer en el vehículo.
 - (e) Se deberá proporcionar un salvoconducto hacia y desde los vehículos y espacios de carga seguros fuera de la calle.
 - (A) Los niños deberán subir y bajar solo en la acera o en un área fuera de la calle protegida del tráfico en el mismo lado de la calle del edificio al que ingresarán.

- (B) Si es necesario que los niños crucen una calle, deberán estar acompañados por un adulto.
- (f) El personal deberá tener instrucciones claras sobre el manejo de averías y accidentes de emergencia, incluidos los procedimientos de evacuación de vehículos, la supervisión de los niños y cómo comunicarse con la ayuda de emergencia.
- (g) El personal del centro deberá conocer los horarios habituales de llegada y salida del vehículo y tomar medidas si el vehículo no regresa a la hora programada.
- (h) Antes de abandonar el vehículo, el conductor o el último personal en el vehículo deberá inspeccionar todas las áreas del vehículo para evitar que un niño se quede en el vehículo.

414-305-1230 Asientos y sistemas de sujeción para pasajeros

Un centro de cuidado infantil certificado deberá cumplir con las siguientes normas de sujeción y asientos para pasajeros para garantizar la seguridad de los niños durante el transporte:

- (1) No se exceda la capacidad máxima de asientos del fabricante para el vehículo;
- (2) Los sistemas de sujeción para niños y los cinturones de seguridad deberán usarse de acuerdo con la ley, cumplir con los estándares federales de vehículos automotores e instalarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante;
- (3) Los sistemas de sujeción deberán tener el mantenimiento adecuado, por ejemplo, que no estén vencidos, retirados del mercado o involucrados anteriormente en un choque;
- (4) Los asientos de seguridad para el automóvil o los asientos elevados, ya sea que los proporcionen los padres del niño o el centro de cuidado infantil, estén etiquetados con el nombre del niño y la información de contacto de emergencia;
- (5) Los niños de cuidado infantil no podrán viajar en el asiento delantero de un vehículo;
- (6) Todos los pasajeros adultos en un vehículo que transporta niños, que no sea un autobús escolar grande, deberán estar debidamente sujetos con cinturones de seguridad antes de arrancar el vehículo y en todo momento que el vehículo esté en movimiento; y
- (7) Los vehículos que cumplen con la definición de un autobús escolar que transporta pasajeros en sillas de ruedas deberán cumplir con las instrucciones y especificaciones del fabricante.

414-305-1240 Vehículos

Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que todos los vehículos utilizados para el transporte cumplan con lo siguiente:

- (1) Los vehículos se identificarán con el nombre del centro o de la entidad comercial que el público pueda leer fácilmente (por ejemplo, un letrero pequeño en la ventana trasera o una calcomanía en el parachoques), a menos que utilicen transporte contratado o un vehículo que no sea propiedad del centro de cuidado infantil certificado.
- (2) Los vehículos, incluidos los autobuses escolares, cumplirán con todas las leyes estatales y locales aplicables sobre vehículos motorizados;
- (3) Si un centro utiliza furgonetas diseñadas para 10 o más pasajeros y fabricadas antes de 2010:
 - (a) La velocidad de viaje no podrá exceder las 50 mph; y
 - (b) El vehículo deberá tener una inspección de seguridad anual por parte de un garaje, concesionario o taller de reparación de automóviles. La prueba de inspección deberá estar en el formulario provisto por la CCLD o en un formulario provisto por el inspector que contenga la misma información;
- (4) Los vehículos tendrán matrícula y registro vigentes según lo exigen las leyes de transporte del estado de Oregon, incluidos los vehículos conducidos por voluntarios;
- (5) Los vehículos se mantendrán en buen estado y en condiciones seguras de operación en todo momento;
- (6) El vehículo recibirá mantenimiento regular de acuerdo con el programa de kilometraje de mantenimiento del vehículo. Esto incluye, pero no se limita a, inspecciones periódicas de las características de seguridad interior, como bolsas de aire, cinturones de seguridad y sistemas de cierre de asientos de automóviles. Todas las deficiencias deberán corregirse antes de que el vehículo pueda usarse para el transporte de cuidado infantil;
- (7) El interior del vehículo deberá estar limpio, en condiciones de reparación seguras y libre de elementos peligrosos que podrían impedir el movimiento de los niños o causar lesiones si los elementos fueran arrojados por el vehículo como resultado de una colisión;
- (8) Los asientos fijos acolchados con respaldo están firmemente anclados al vehículo; y
- (9) Los calentadores operables y la ventilación deberán mantener una temperatura interior cómoda para los niños y entre 68 y 85 grados.

414-305-1300 Natación

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener un permiso por escrito de los padres de cada niño antes de participar en cualquier actividad de natación.
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar una supervisión constante de la vista y el sonido de los niños alrededor de cualquier cuerpo de agua.

- (3) Un centro de cuidado infantil certificado no deberá usar una piscina a menos que haya sido autorizado por la Autoridad de Salud de Oregon o un agente delegado de conformidad con el Capítulo 333, División 60 de la OAR. (Consulte también OAR 414-305-0840, Prevención y gestión de riesgos relacionados con el acceso a piscinas y otros cuerpos de agua).
 - (a) No se deberá usar una piscina si falta la tapa del desagüe principal.
 - (b) Cada piscina de más de 6 pies de ancho, largo o diámetro deberá tener acceso inmediato a equipo de salvamento, por ejemplo, una boya de anillo y una cuerda, un tubo de rescate o una línea de lanzamiento y un gancho salvavidas que sea lo suficientemente largo para llegar al centro de la piscina desde el borde de la piscina.
 - (c) Las piscinas deberán mantenerse, limpiarse y desinfectarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante y las pautas del Departamento de Salud o de la jurisdicción sanitaria local.
- (4) En cuerpos de agua naturales, como oleaje poco profundo, lagos, ríos y arroyos, el centro deberá limitar la actividad a niños mayores de 36 meses y no deberá permitir la natación.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado no deberá permitir que los niños usen o tengan acceso a una bañera de hidromasaje, spa, piscina infantil portátil u otro equipo similar.
- (6) Si un centro de cuidado infantil certificado tiene natación en el sitio o es responsable de la natación fuera del sitio, el plan de emergencia escrito del centro (requerido por OAR 414-305-0210, Preparación y respuesta ante emergencias) deberá también incluir seguridad en la piscina y la natación.
- (7) Cuando una piscina está ubicada en las instalaciones del centro, los números de teléfono de emergencia y la dirección del centro deberán colocarse cerca de un teléfono de acceso inmediato en el área de la piscina.
- (8) En todo momento cuando los niños participan en actividades de natación y vadeo dentro o fuera de las instalaciones, un centro de cuidado infantil certificado deberá:
 - (a) Asegurarse de que el personal esté dentro o en el agua y preparado para entrar;
 - (b) Asegurarse de que el personal permanezca en contacto físico directo con los bebés en todo momento y a no más de un brazo de distancia de los niños de 1 año;
 - (c) Cumplir con las siguientes proporciones de personal por niño:
 - (A) 6 semanas a 36 meses - 1:1;
 - (B) Edad preescolar - 1:6;
 - (C) Edad escolar - 1:10; y

- (D) La edad del niño más pequeño en un grupo de edades mixtas determinará la proporción de personal por niño.
- (d) Verificar que todos los adultos contados en las proporciones de personal por niño puedan nadar si el agua tiene más de 48 pulgadas de profundidad;
- (e) Asegurarse de que un salvavidas certificado esté presente y de servicio en todo momento. Los salvavidas del personal del centro no podrán contar en la proporción de personal por niño cuando hay más de 10 niños presentes; y
- (f) Repasar las reglas de seguridad con los niños cada vez que participen.

414-305-1400 Animales

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que cualquier animal en el centro:
 - (a) Goce de buena salud y no muestre signos de portar enfermedades;
 - (b) Sea amable con los niños sin signos o antecedentes de agresión;
 - (c) Mantenerse libre de pulgas, garrapatas y gusanos;
 - (d) Completamente inmunizado, incluidas las vacunas contra la rabia para perros;
 - (e) Mantenerse en una jaula o tanque con la excepción de gatos y perros; y
 - (f) No permitirse en las áreas de preparación de alimentos o en las superficies de descanso de los niños.
- (2) Es posible que un centro de cuidado infantil certificado no permita que un animal con antecedentes de mordeduras esté en las instalaciones del centro.
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá evitar cualquier contacto directo de los niños con cualquier animal desconocido para el centro, como un perro callejero.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado podrá permitir que un animal, que no sea un gato o un perro, como un animal venenoso, un reptil, un anfibio, un mono, un ave con pico de gancho, un pollo, un pato, un cangrejo ermitaño, un roedor o un hurón, esté en las instalaciones solo si:
 - (a) El animal se aloja y permanece en una jaula, tanque u otra medida que impida cualquier contacto directo con los niños; o
 - (b) El animal exótico está presente como parte de un programa educativo a cargo de un zoológico, museo u otro cuidador profesional de animales.
- (5) Un centro de cuidado infantil certificado deberá asegurarse de que todo contacto entre un animal y un niño sea supervisado por personal que esté lo suficientemente cerca como para sacar al niño de inmediato si el animal muestra signos de agresión o angustia o si el niño muestra signos de tratar al animal de manera inapropiada.

- (6) Un centro de cuidado infantil certificado deberá informar a los padres de cualquier animal en las instalaciones mediante un aviso o boletín claramente visible, un manual de políticas, un volante para padres o una declaración incluida en el formulario de inscripción (consulte también OAR 414-305-0200, Políticas).
- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tener y seguir procedimientos escritos para el cuidado y mantenimiento de cualquier animal en el centro. Los procedimientos deberán abordar:
 - (a) Responsabilidad por el manejo, cuidado y alimentación de los animales. Con la estrecha supervisión del personal, los niños podrán participar en el cuidado de los animales.
 - (b) La limpieza y desinfección de los contenedores y jaulas de las mascotas se realizará al menos una vez por semana en áreas que no se utilicen para el almacenamiento o la preparación de alimentos y solo cuando los niños no estén presentes.
 - (c) La ubicación de cajas de arena en áreas no accesibles para los niños ni utilizadas para el almacenamiento o preparación de alimentos; y
 - (d) La prevención de derrames de desechos fuera de un contenedor o jaula utilizada para mascotas y animales, si corresponde.
- (8) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener los suministros de alimentos para animales fuera del alcance de los niños y almacenarlos por separado de los suministros de alimentos y el equipo.
- (9) Los alimentos para animales deberán almacenarse de manera que no atraigan roedores o insectos.

414-305-1500 Cuidado nocturno

- (1) Un centro de cuidado infantil certificado deberá estar aprobado por la CCLD para brindar cuidado nocturno, como se define en 414-305-0100(31).
- (2) Un centro de cuidado infantil certificado deberá cumplir con la proporción de personal por niño especificada en OAR 414-305-0400 durante el horario nocturno. Además:
 - (a) Deberá de haber al menos dos miembros del personal presentes y despiertos en todo momento;
 - (b) Todos los niños dormidos y despiertos deberán estar a la vista y al oído del personal en todo momento;
 - (c) Un centro de cuidado infantil certificado no deberá permitir a nadie en el sitio, excepto el personal del centro, los padres y las personas autorizadas para recoger a los niños bajo cuidado; y

- (d) Un centro de cuidado infantil certificado deberá brindar capacitación al personal sobre cómo evacuar a los niños que duermen en una emergencia (consulte también OAR 414-305-0370, Orientación y capacitación inicial).
- (3) Un centro de cuidado infantil certificado deberá mantener un plan de actividades para los niños de acuerdo con sus edades, intereses y habilidades y proporcionar:
 - (a) Actividades de tiempo de tranquilidad, como cuentos, juegos, manualidades, tareas y lectura, para cada niño que llegue antes de acostarse;
 - (b) Juguetes y equipos disponibles para satisfacer las necesidades de los niños en cuidado nocturno;
 - (c) Un área de actividad lejos de los niños que duermen donde los niños despiertos pueden participar en actividades; y
 - (d) Una oportunidad para que los niños duerman en varios horarios, en función de su edad y necesidad de descanso.
- (4) Un centro de cuidado infantil certificado deberá garantizar que:
 - (a) Todos los dormitorios utilizados por los niños tengan dos salidas utilizables aprobadas por el funcionario del código de incendios;
 - (b) Todas las salidas sean visibles mediante letreros de salida iluminados o salidas iluminadas, como una luz o lámpara en el pasillo, que ilumine el camino y la puerta de salida; y
 - (c) Cada habitación esté equipada con una fuente de luz alimentada por batería.
- (5) Equipo para dormir. Un centro de cuidado infantil certificado deberá proporcionar las siguientes adaptaciones para los niños que duermen:
 - (a) Cada niño que pase la mayor parte de sus horas de sueño por noche en un centro de cuidado nocturno deberá tener una cama y un colchón individuales, u otra disposición para dormir que brinde el apoyo adecuado al cuerpo del niño y de un tamaño apropiado para la edad del niño. El colchón deberá estar equipado con una funda impermeable.
 - (b) Cada niño que no pase la mayor parte de sus horas de sueño en el cuidado nocturno deberá tener una cuna individual, una cuna portátil, un patio de juegos, un catre o una colchoneta con ropa de cama como se especifica en OAR 414-305-0620 Muebles y equipo para bebés y niños pequeños y OAR 414-305-0900 Muebles.
 - (c) A los niños menores de 18 meses se les deberá proporcionar una cuna, una cuna portátil o un patio de juegos para que duerman durante la noche.
 - (d) El nivel superior de las literas deberá usarse solo para niños de 10 años o más cuando haya una barandilla y una escalera de seguridad en su lugar.
 - (e) Aparte de los bebés, los niños deberán recibir sábanas, almohadas, fundas de almohada y mantas.

- (f) Las sábanas, fundas de almohadas y cobijas deberán lavarse por lo menos una vez a la semana, cuando estén sucias y antes de que las use otro niño.
- (6) Un centro de cuidado infantil certificado deberá tomar medidas para que los niños mantengan la higiene personal.
 - (a) Cada niño deberá tener acceso a lo siguiente:
 - (A) Toallita individual, toalla, cepillo de dientes, peine o cepillo y ropa de dormir;
 - (B) La oportunidad de cepillarse los dientes con un cepillo de dientes individual y una pasta dental etiquetada con su nombre; y
 - (C) La oportunidad de tomar un baño o una ducha, si es necesario.
 - (b) Deberá haber al menos una bañera o ducha por cada 15 niños que sea:
 - (A) Equipada para evitar resbalones; y
 - (B) Limpiada y desinfectada después de cada uso.
 - (c) Las puertas de vidrio para duchas o los recintos de vidrio para bañeras deberán estar construidos con vidrio de seguridad.
 - (d) Se deberá mantener la privacidad de los niños en edad escolar al bañarse y cambiarse de ropa.
 - (e) Los niños no deberán bañarse con otros niños a menos que los padres hayan dado permiso por escrito para que los hermanos se bañen juntos.
- (7) Un centro de cuidado infantil certificado deberá satisfacer las necesidades nutricionales de los niños en el cuidado durante la tarde y en la noche como se especifica en OAR 414-305-1110, Servicio de alimentos.
 - (a) Se deberá proporcionar la cena a los niños en el cuidado nocturno si un niño está en el centro de cuidado infantil después de la hora de la cena o no ha cenado antes de ingresar al cuidado nocturno.
 - (b) Se deberá ofrecer una merienda nutritiva a todos los niños después del servicio de la cena y antes de acostarse.
 - (c) A cada niño presente a la hora en que se programa el desayuno se le deberá servir el desayuno, a menos que los padres especifiquen lo contrario.

414-305-1600 Supervisión e investigaciones

- (1) La CCLD podrá realizar visitas de control sin previo aviso a un centro de cuidado infantil certificado al menos una vez al año con el fin de determinar el cumplimiento de estas reglas y los términos y condiciones de la certificación.
- (2) La CCLD podrá realizar visitas de verificación de cumplimiento a un centro de cuidado infantil certificado con el fin de confirmar el cumplimiento o el cumplimiento continuo.

- (3) Si una queja alega que un centro de cuidado infantil certificado no cumple con estas reglas, la CCLD podrá realizar una investigación para evaluar las alegaciones.
 - (a) La investigación podrá incluir:
 - (A) Una o más visitas al centro;
 - (B) Entrevistas con el personal del centro, voluntarios, padres de niños de cuidado infantil u otras personas que puedan tener información relevante;
 - (C) Revisiones de registros;
 - (D) Observaciones de las operaciones del centro de cuidado infantil certificado; y
 - (E) Cualquier acción autorizada por ORS 329A.390(7).
 - (b) Una vez completada la investigación, la CCLD emitirá una carta de hallazgos que establece su determinación de que una acusación de queja es una de las siguientes con respecto a la violación de estas reglas:
 - (A) Válida, cuando la evidencia indica que la violación es más probable que no haya ocurrido;
 - (B) Incapaz de fundamentar, cuando la evidencia es contradictoria con respecto a si ocurrió la violación; o
 - (C) Inválida, cuando ninguna evidencia indica que ocurrió la violación o la evidencia indica que es más probable que no haya ocurrido la violación.
 - (c) La CCLD podrá emitir una carta de hallazgos antes de la conclusión de una investigación cuando la CCLD haya llegado a una determinación sobre algunas pero no todas las acusaciones.
 - (d) A solicitud de un centro de cuidado infantil certificado, la CCLD deberá informar al centro si la CCLD está investigando el centro a la fecha de la respuesta de la CCLD a la solicitud.
- (4) En relación con una visita de monitoreo o investigación, la CCLD brindará asistencia técnica según corresponda.
- (5) Los registros de certificación de la CCLD están abiertos al público previa solicitud, incluidos los resultados de las investigaciones de quejas. La CCLD no podrá divulgar información protegida por leyes estatales o federales.

414-305-1610 SANCIONES - Suspensión, Denegación y Revocación

- (1) La CCLD podrá suspender de inmediato, y sin previo aviso, la certificación de un centro de cuidado infantil certificado cuando, en opinión de la CCLD, dicha acción sea necesaria para proteger a los niños del abuso físico o mental o una amenaza sustancial a la salud, la seguridad o el bienestar. Dicha acción podrá tomarse antes de que se complete una investigación.

- (2) Si se ha suspendido la certificación de un centro de cuidado infantil certificado, el centro deberá:
 - (a) Notificar inmediatamente, verbalmente o por escrito, a todos los padres de la suspensión;
 - (b) Proporcionar inmediatamente a la CCLD todos los nombres, números de teléfono del trabajo y de la casa y direcciones de los padres o tutores legales de cada niño; y
 - (c) Publicar la suspensión en la puerta de entrada principal donde los padres y otras personas puedan verla mientras dure la suspensión.
- (3) Si es necesario para proteger a los niños, la CCLD podrá avisar públicamente sobre la acción de denegación, suspensión o revocación tomada. El tipo de notificación dependerá de las circunstancias individuales.
- (4) Si un centro de cuidado infantil certificado no solicita una audiencia y las condiciones que dieron lugar a la suspensión no se han corregido, se revocará la certificación del centro.
- (5) La certificación se podrá denegar o revocar si un centro de cuidado infantil certificado:
 - (a) No cumple con los requisitos o corrige las deficiencias;
 - (b) No corrige las condiciones que resultaron en la suspensión;
 - (c) No proporciona a la CCLD la información solicitada;
 - (d) Se niega a permitir una inspección o permite una inspección solo después de que la CCLD haya obtenido una orden judicial;
 - (e) Se opera o se mantiene de manera dañina para la salud, la seguridad o el bienestar de los niños bajo su cuidado;
 - (f) Emplea personal o tiene un operador que no está inscrito en el CBR o cuya inscripción en el CBR está suspendida;
 - (g) Es propiedad de una persona que ha denegado o suspendido la inscripción en el CBR a menos que el centro establezca que el propietario no estará en las instalaciones mientras los niños estén bajo cuidado o tenga acceso a los niños de cuidado infantil;
 - (h) Proporciona información inexacta a la CCLD a sabiendas o hace que el personal lo haga;
 - (i) Interfiere con la divulgación de buena fe de información por parte del personal o un voluntario sobre el abuso o maltrato de un niño en el centro de cuidado infantil certificado, violaciones de los requisitos de certificación, actividad delictiva en el centro, violaciones de la ley estatal o federal o cualquier práctica que amenace la salud y la seguridad de los niños bajo cuidado infantil, o de otra manera se involucre en una conducta prohibida por ORS 329A.348.

- (6) Si la certificación de un centro de cuidado infantil certificado ha sido denegada o revocada, el centro deberá notificar de inmediato a todos los padres sobre el cierre y publicará un aviso del cierre donde los padres y otras personas puedan verlo. El aviso deberá permanecer publicado durante un mínimo de 2 semanas.
- (7) Un centro de cuidado infantil certificado podrá apelar cualquier decisión de suspender, denegar o revocar la certificación, sujeto a las disposiciones del capítulo 183 de los Estatutos Revisados de Oregon.
- (8) La CCLD podrá informar cualquier acción para denegar, suspender o revocar la certificación de un centro de cuidado infantil certificado al Departamento de Servicios Humanos, los Programas de Alimentos para el Cuidado Infantil del USDA o el Sistema de Recursos y Referencias para el Cuidado Infantil.
- (9) Si la certificación de un centro de cuidado infantil certificado ha sido denegada o revocada por causa, el centro no será elegible para volver a solicitar una certificación de centro de cuidado infantil certificado durante 5 años después de la fecha de la orden final de la CCLD que niegue o revoque la certificación por causa.
- (10) Si alguna persona, que está inscrita en el CBR, ha sido acusada, arrestada o tiene una orden de arresto por cualquiera de los delitos que la CCLD ha determinado, indica un comportamiento que podrá tener un efecto perjudicial en un niño, cuando la resolución final aún no ha sido determinada, la certificación de dicha persona para poseer u operar un centro de cuidado infantil certificado podrá ser denegada, suspendida o revocada hasta que se resuelva el cargo, el arresto o la orden judicial si la persona continúa siendo propietaria, opera, trabaja o reside en el centro, o tiene acceso a los niños en el centro.
- (11) La certificación de un centro de cuidado infantil certificado podrá ser denegada, suspendida o revocada si una persona tiene antecedentes de abuso o negligencia infantil o un caso abierto de servicios de protección infantil, abuso o negligencia infantil o con la policía que daría lugar a que la persona no sea elegible para la inscripción en el CBR.

414-305-1620 Sanción civil

- (1) La CCLD podrá imponer una sanción civil de hasta \$2,500 por violación de estas reglas o términos y condiciones de la certificación.
- (2) La CCLD podrá imponer una sanción civil además de cualquier otra acción legal apropiada, considerando:
 - (a) El número de violaciones anteriores de la misma regla;
 - (b) Las circunstancias que rodean las violaciones de las reglas; y
 - (c) Las advertencias previas, asistencia técnica o acciones legales con respecto al cumplimiento de la regla por parte del centro de cuidado infantil certificado.

- (3) Para una violación grave, según se define en OAR 414-305-0100(49), un centro de cuidado infantil certificado podrá estar sujeto a una sanción civil que no exceda los \$2,500 por cada infracción.
- (4) Para una violación no grave, un centro de cuidado infantil certificado podrá estar sujeto a una sanción civil de \$800 por cada infracción.
- (5) La CCLD podrá imponer una sanción civil separada por cada día por el cual la CCLD haya encontrado válidamente que un centro de cuidado infantil certificado está en violación de ORS 329A.250 a ORS 329A.450, estas reglas o los términos y condiciones de la certificación. La CCLD podrá imponer sanciones civiles por varios días en una sola acción.
- (6) Una persona o entidad que proporcione cuidado infantil sujeto a registro o certificación en un hogar o establecimiento que no esté registrado o certificado con la CCLD podrá estar sujeta a una sanción civil que no exceda los \$1,500 por día de funcionamiento del establecimiento no certificado.
- (7) A pesar de la decisión de la CCLD de imponer una sanción civil por una o más violaciones a las reglas, la CCLD también podrá tomar medidas para denegar, suspender o revocar una certificación por la misma infracción o infracciones a las reglas.
- (8) Un centro de cuidado infantil certificado podrá apelar cualquier decisión de imponer una sanción civil, sujeto a las disposiciones del capítulo 183 de los Estatutos Revisados de Oregon.
- (9) La falta de pago de una sanción civil en la que la CCLD haya emitido una orden final por incumplimiento o una orden final después de una audiencia de caso impugnado será motivo para la denegación o revocación de la certificación de un centro de cuidado infantil certificado.



Reglas generales para todos los establecimientos de cuidado infantil

División de Licencias de Cuidado Infantil
Departamento de Aprendizaje y Cuidado en la Edad Temprana (DELC)
Normas generales para todos los establecimientos de cuidado infantil

Estas normas se aplican a todos los establecimientos de cuidado infantil, incluidos los centros certificados, los hogares familiares de cuidado infantil, los proveedores de cuidado infantil exentos, los programas registrados, los programas de subsidio regulados y aquellos que puedan estar llevando a cabo un cuidado ilegal. Este conjunto de normas abarca los procesos y la política que rigen la forma de proceder del CCLD/DELC en asuntos normativos como las investigaciones, la atención ilegal, la atención exenta permitida, cuándo un proveedor puede estar representado por su sindicato en un proceso de audiencias de casos impugnados, o los procedimientos para cuando se prohíbe a una persona prestar atención. Estas normas ayudan a proporcionar transparencia y una hoja de ruta para que los proveedores y el público comprendan cómo procede la agencia en estos importantes asuntos. Estas normas reflejan la autoridad reguladora otorgada a DELC en ORS 329A y ORS 326.430.

**Normas Administrativas de Oregon (OAR) Capítulo 414,
Normas generales para los establecimientos de cuidado infantil División 075
7 de diciembre de 2023**

Departamento de Aprendizaje y Cuidado Temprano
División de Licencias de Cuidado Infantil

Esta copia del libro de reglas está disponible en el sitio web del Departamento de Aprendizaje y Cuidado Infantil. Puede descargar copias adicionales en cualquier momento.

Para más información o las últimas actualizaciones, visite
www.oregon.gov/delc

¿Tiene preguntas? Correo electrónico CCLD.CustomerService@delc.oregon.gov
Llame al 1-800-556-6616

Tiene derecho a servicios de asistencia lingüística y otras adaptaciones sin costo alguno. Si necesita ayuda en su idioma u otras adaptaciones, comuníquese con la Oficina de Cuidado Infantil al 503-947-1400.

DEPARTAMENTO DE APRENDIZAJE Y CUIDADO TEMPRANO
Capítulo 414, División 075

Normas generales para los establecimientos de cuidado infantil

Índice de contenidos

Normas generales para los establecimientos de cuidado infantil	122
414-075-0000 Aplicabilidad de las normas.....	122
414-075-0010 Definiciones.....	123
414-075-0130 Quejas e investigaciones.....	129
414-075-0230 Prohibición Exenta, Cuidado Ilegal, Sanciones Civiles.....	136
414-075-0250 Horario de funcionamiento y cuidados que no requieren licencia.....	138
414-075-0300 Representación sindical en audiencias de casos impugnados.....	141

414-075-0000 Aplicabilidad de las normas

- (1)** Salvo que se especifique lo contrario, estas normas se aplican a todos los proveedores y establecimientos de cuidado infantil con licencia, exentos y sin licencia, incluidos:
- (a) Todos los establecimientos con licencia, incluidos los hogares de cuidado infantil familiar registrado, los hogares de cuidado infantil familiar certificado, los centros de cuidado infantil certificado y los centros de cuidado infantil certificado en edad escolar;
- (b) Establecimientos de cuidado infantil exentos de licencia y centros de cuidado exentos que están obligados por ley a emplear o contener únicamente a personas que estén inscritas en el Registro Central de Antecedentes Penales, incluidos, entre otros, los programas registrados y los establecimientos de cuidado subvencionados;
- (c) Los establecimientos de cuidado exentos que proporcionen o pretendan proporcionar un cuidado definido como no infantil en ORS 329A.250(4)(b)(A) a (H); y
- (d) Establecimientos, proveedores y personas que presten o presuntamente presten cuidados ilegales según se define en OAR 414-075-0230.
- (2)** Estas normas suplantan y no sustituyen a las normas contenidas en el capítulo 414, divisiones, 61, 175, 180, 205, 305, 310, 350, 400, 425 y 450 y relativas a tipos específicos de

programas de cuidado infantil. En caso de conflicto entre dichas normas y el presente reglamento, prevalecerá este.

- (3) Si algún tribunal considera que alguna cláusula, frase o disposición de estas reglas es anticonstitucional o inválida por alguna razón que fuere, esta consideración no afectará la validez del resto de estas reglas.

414-075-0010 Definiciones

Las siguientes palabras tienen los siguientes significados cuando se usan en OAR 414-075-0000 a 414-075-0300:

- (1) "**Hogar de cuidado infantil familiar certificado**" o "CF" significa un establecimiento de cuidado infantil operada en un edificio diseñado como hogar unifamiliar u otra vivienda que está certificada para cuidar a no más de 16 niños a la vez.
- (2) "**CCLD**" significa la División de Licencias de Cuidado Infantil en el Departamento de Aprendizaje y Cuidado Temprano.
- (3) "**Registro Central de Antecedentes Penales**" o "CBR" significa el registro del CCLD de personas que han sido aprobadas para asociarse con un establecimiento de cuidado infantil en Oregon de conformidad con ORS 329A.030 y OAR 414-061-0000 a 414-061-0120.
- (4) "**Niño de cuidado infantil**" significa cualquier niño de seis semanas de edad o más y menor de 13 años de edad, o un niño con necesidades especiales menor de 18 años que requiere un nivel de cuidado mayor que el de sus compañeros de la misma edad, para quien un establecimiento de cuidado infantil con licencia o subsidiado, o un establecimiento para el cual se requiere una licencia, o un establecimiento de cuidado infantil exento de licencia, como se define en esta regla, tiene la responsabilidad de supervisión en la ausencia temporal del parent.
- (5) "**Establecimiento de cuidado infantil**" significa cualquier centro que proporcione cuidado infantil a niños, incluidos un centro de cuidado infantil certificado, un centro de cuidado infantil certificado para niños en edad escolar, un hogar certificado de cuidado infantil familiar y un hogar de cuidado infantil familiar registrado. Puede incluir los conocidos con un nombre descriptivo, como guardería, preescolar, jardín de infancia, escuela lúdica infantil, cuidado antes y después de la escuela o centro de desarrollo infantil, y no incluye

el cuidado infantil exento de licencia ni el cuidado exento, tal y como se define en esta norma. Este término se aplica a todas las operaciones de cuidado infantil. Incluye el espacio físico, el equipo, el personal, el proveedor, el programa y el cuidado infantil. No incluye un establecimiento de cuidado infantil exento de licencia tal y como se define en esta norma.

- (6) **"Abuso o negligencia infantil"** significa lo que se define como "abuso" en ORS 419B.005, incluyendo pero sin limitarse al abuso físico, abuso emocional, abuso sexual, trato negligente o maltrato y amenaza de someter a un niño a un riesgo sustancial de daño para su salud o bienestar.
- (7) **"Servicios de Protección Infantil"** o "CPS" significa el programa tal como se define en OAR 413-015-0115.
- (8) **"Sanción Civil"** significa una multa impuesta por CCLD por la infracción de una o más normas o estatutos aplicables.
- (9) **"Queja"** significa información escrita o verbal recibida de cualquier fuente de que un establecimiento está proporcionando o ha proporcionado cuidados de una manera potencialmente infractora de una ley estatal o norma administrativa dentro de la autoridad de CCLD.
- (10) **"Empleado"** significa una persona contratada para trabajar a tiempo completo o parcial en un establecimiento. Esto incluye a todos los cuidadores y a cualquier persona que ejerza funciones distintas a las de cuidador de niños.
- (11) **"Cuidado exento"** es el cuidado proporcionado por un cuidador que se encuentra dentro de una excepción a la definición de "cuidado infantil" en ORS 329A.250(b)(A) a (H) o según se disponga de otro modo por norma (véase OAR 414-075-0250(3) y no se describe en ORS 329A.250(4)(a)(A) o (B).
- (12) **"Centro de cuidado exento"** significa un establecimiento que sólo proporciona cuidado exento según se define en esta norma.
- (13) **"Persona Prohibida Exenta"** significa una persona a la que la ley le prohíbe proporcionar cuidado infantil o cuidado exento, excepto a los niños relacionados con la persona por sangre o matrimonio dentro del cuarto grado de sanguinidad según lo determinado por la ley civil, según se define en ORS 329A.252 (1) (a) a (e) y se describe en OAR 414-075-230. Una persona prohibida exenta no es elegible para la inscripción en el Registro

Central de Antecedentes Penales, excepto para la inscripción limitada como se describe en 414-061-0020(27)(b).

- (14) "**Establecimiento**" significa un individuo, grupo de individuos o entidad que cuida o supuestamente cuida a cualquier niño menor de 13 años o menor de 18 años con necesidades especiales que requiera un nivel de cuidados superior al de sus compañeros de la misma edad por los que el individuo, grupo de individuos o entidad tiene responsabilidad en ausencia temporal de los padres, tutor legal o custodio.
- (15) "**Familia**" a efectos de determinar si los niños son de la misma familia o si un niño está bajo el cuidado de un miembro de la familia extensa del niño, tal como se menciona en OAR 414-075-0250, significa un grupo de individuos emparentados por sangre, matrimonio o adopción, o individuos cuyas relaciones funcionales, como residir juntos, son similares a las que se encuentran en dichas asociaciones.
- (16) "**Conclusión**" significa una determinación por escrito del personal de CCLD con respecto a la información recibida, una queja o un incumplimiento observado de un requisito en ORS 329A.030 u ORS 329A.250 a 329A.500 o las normas adoptadas por el Consejo de Aprendizaje Temprano de conformidad con ORS 329A.030 u ORS 329A.250 a 329A.500.
- (17) "**Por Causa**" significa que el motivo de la denegación o no renovación de una licencia o inscripción en el CBR o la revocación de una licencia o la expulsión del CBR se basó en la determinación de que:
- (a) Con respecto a una solicitud o inscripción en CBR, se determinó que una persona no era apta tras una revisión de sus antecedentes, incluidos, entre otros, antecedentes penales, de abuso y abandono de menores, certificación negativa de cuidado de crianza familiar o antecedentes negativos de servicios de protección de adultos, y de la información relacionada con dichos antecedentes; o bien
- (b) Con respecto a una licencia, el titular no ha cumplido o no cumple los requisitos de la licencia y opera o ha operado de una manera que es perjudicial para la salud y la seguridad o el bienestar de los niños. A efectos de esta norma, "perjudicial" significa que supone un riesgo de causar daños físicos, emocionales o mentales a los niños bajo cuidado infantil o que los causa realmente, e incluye, entre otras, cualquier infracción de:
- (A) Un requisito diseñado para proteger a los niños de los peligros físicos;
- (B) Normas de orientación y disciplina aplicables que impliquen castigos inadecuados;

- (C) Exigencia de excluir del establecimiento a una persona que haya demostrado un comportamiento que pueda tener un efecto perjudicial para los niños;
- (D) Un requisito para reportar sospechas de abuso o negligencia infantil;
- (E) Un requisito que implique un sueño seguro para los bebés; o
- (F) Normas de supervisión aplicables resultantes:
- (i) Un niño escapando de las instalaciones;
 - (ii) Un niño que se queda atrás de o en una excursión sin supervisión; o
 - (iii) Un niño que se lesiona cuando la lesión podría haberse evitado con una supervisión adecuada.
- (18) "**Investigación**" significa la recopilación y revisión de la información recibida por CCLD, motivada por una acusación de infracción de una norma o estatuto, incluyendo pero sin limitarse a un informe cruzado de un abuso y negligencia infantil recibido por las fuerzas del orden o por ODHS, u otra información recibida por CCLD. Una investigación incluye pero no se limita a una investigación en tandem tal y como se define en esta norma e incluye cualquier actividad enumerada en ORS 329A.390(7) u OAR 414-075-0130.
- (19) "**Licenciado**" significa el estado de tener un registro activo o una certificación emitida por CCLD.
- (20) "**Licencia**" significa una autorización del CCLD para operar un hogar de cuidado infantil familiar registrado, un hogar de cuidado infantil familiar certificado, un centro certificado de cuidado infantil o un centro certificado de cuidado infantil en edad escolar.
- (21) "**Licenciatario**" significa una persona a la que CCLD ha expedido un registro o una certificación.
- (22) "**Cuidado infantil exento de licencia**" significa el cuidado infantil que no está obligado a obtener licencia porque se proporciona tal y como se describe en ORS 329A.250(5)(a) a (i).
- (23) "**Establecimiento de cuidado infantil exento de licencia**" significa una instalación que proporciona únicamente cuidado infantil exento de licencia según se define en esta norma.
- (24) "**Incumplimiento**" significa estar infringiendo un requisito contenido en un estatuto o norma para el tipo de establecimiento aplicable.
- (25) "**Incumplimiento observado**" significa un incumplimiento observado por el personal de CCLD, incluida la información observada en los registros de un establecimiento.

- (26) "**Cuidado ocasional**" significa el cuidado que se proporciona durante no más de 70 días en cualquier año natural con el propósito de supervisión y orientación por parte de una persona, patrocinador u organización que no se dedique normalmente a proporcionar cuidado infantil a niños, tal y como se define en esta norma, durante no más de 70 días, o para actividades de enriquecimiento que coincidan con los días no escolares del sistema escolar público de Oregon.
- (27) "**ODHS**" significa el Departamento de Servicios Humanos de Oregon.
- (28) "**Ocupado habitualmente en proporcionar cuidado**" significa que al establecimiento se le ha emitido una certificación o registro actual de cuidado infantil, es un establecimiento de cuidado infantil exento de licencia según se define en esta norma o representa o anuncia al público como disponible para proporcionar cuidado a los niños de forma continua.
- (29) "**OTIS**" significa la Oficina de Formación, Investigaciones y Seguridad de ODHS.
- (30) "**Padre**" significa un parent, madre, tutor o guardián que ejerce el cuidado físico y tiene la custodia legal del niño.
- (31) "**Persona**" significa un ser humano individual, una entidad a la que CCLD ha emitido un registro o una licencia para operar un centro certificado de cuidado infantil o un centro certificado de cuidado infantil en edad escolar, o un individuo o entidad que opera un establecimiento de cuidado infantil exento de licencia.
- (32) "**Locales**" significa la ubicación física utilizada o supuestamente utilizada por un establecimiento para proporcionar cuidado sujeto a regulación o investigación por CCLD, incluidas todas las áreas interiores y exteriores no utilizadas directamente para el cuidado infantil.
- (33) "**Proveedor**" significa una persona a cuyo nombre se expide una licencia o aprobación para recibir pagos por cuidados subvencionados.
- (34) "**Programa grabado**" significa un establecimiento al que CCLD ha expedido un registro para operar un programa grabado preescolar o en edad escolar.
- (35) "**Hogar de Cuidado Infantil Familiar Registrado**" o "RF" o "Establecimiento Registrado" significa en una la residencia de un proveedor a quien CCLD ha emitido una licencia para operar una instalación en la vivienda familiar de conformidad con estas normas y OAR 414-205-0000 a 414-205-0170.

(36) "**Horario regular de funcionamiento**" significa los días y horas de funcionamiento solicitados por un establecimiento de cuidado infantil y aprobados por CCLD, excepto:

(a) Un establecimiento de cuidado infantil familiar registrado que no haya solicitado y obtenido la aprobación de CCLD de un horario de funcionamiento regular:

(A) Se considera que la prestación de cuidados nocturnos tiene un horario de funcionamiento de 24 horas al día, siete días a la semana, si presta cuidados nocturnos.

(B) Se considera que los que no prestan cuidados nocturnos tienen un horario de funcionamiento de 5:00 de la mañana a 9:00 de la noche, de lunes a viernes.

(b) El horario de funcionamiento regular también incluye cualquier momento en que un niño matriculado o que asista regularmente a un establecimiento certificado o registrado esté presente en el establecimiento, incluso antes o después del horario de funcionamiento aprobado, a menos que:

(A) El niño resida en el establecimiento; o

(B) El niño esté presente en un hogar de cuidado infantil familiar registrado o certificado para un evento social como se describe en OAR 414-075-0250(2)(b).

(37) "**Acusaciones delicadas**" significa alegaciones que, a juicio del personal de CCLD, no deben discutirse en la audiencia de niños de cuidado infantil que están presentes y tienen la edad suficiente para entender una conversación que necesariamente incluiría una discusión sobre actividad sexual o abuso sexual o la información médica personal de cualquier individuo o diagnósticos médicos o de discapacidad.

(38) "**Personal**" significa, según proceda:

(a) En el caso de un establecimiento, el proveedor y cualquier otra persona empleada en el mismo, independientemente de su remuneración, incluido un voluntario que se encuentre en el establecimiento para más de una actividad; o bien

(b) Para CCLD, cualquier persona empleada por la agencia o autorizada a actuar en su nombre, incluidos, entre otros, investigadores, especialistas en licencias, gerentes u otros empleados.

(39) "**Cuidado subvencionado**" significa el cuidado, la supervisión y la orientación de forma regular de un niño, no acompañado por un parent, tutor o guardián, proporcionado a durante una parte de las 24 horas de un día, pagado en su totalidad o en parte por

fondos públicos administrados por el Departamento de Aprendizaje y Cuidado Temprano.

(40) "**Establecimiento de cuidado subvencionado**" significa cualquier instalación que proporcione cuidado subvencionado a niños, incluyendo una guardería, escuela infantil, centro de cuidado infantil, hogar de cuidado infantil familiar certificado, registrado o exento o unidad similar que opere bajo cualquier nombre, para la cual el pago por el cuidado infantil sea realizado por el Departamento de Aprendizaje y Cuidado Temprano.

(41) "**Conclusiones suplementarias**" significa una conclusión en una carta de constatación que sustituye a una conclusión incluida en una carta emitida previamente.

(42) "**Investigación en tandem**" significa una investigación llevada a cabo por CCLD conjuntamente con representantes de agencias asociadas, incluyendo pero no limitándose a ODHS y sus divisiones o unidades.

(43) "**Cuidado ilegal**" se refiere a la atención prestada por una persona o entidad que no tiene licencia ni está registrada cuando se requiere una licencia o un registro de conformidad con ORS 329A.255, ORS 329A.280 o ORS 329A.330, y como se describe en OAR 414-075-0230.

(44) "**Sin licencia**" significa el estado de proporcionar cuidado sin una licencia activa emitida por CCLD incluyendo mientras se proporciona cuidado infantil exento de licencia o cuidado exento.

414-075-0130 Quejas e investigaciones

(1) A menos que ya esté abierta en relación con las mismas acusaciones, se abrirá una queja a partir de la recepción por parte de CCLD de cualquiera de los siguientes hechos relativos a establecimientos con licencia, programas registrados o establecimientos sin licencia que supuestamente estén proporcionando cuidados para los que se requiere una licencia o un registro:

- (a) Un informe cruzado de abuso o negligencia infantil de las agencias de aplicación de la ley, ODHS u OTIS, incluido un informe que se cerró en la evaluación;
- (b) Un informe o información procedente o remitida por otra agencia o unidad gubernamental estatal o local;

- (c) Un informe o información del personal del establecimiento; o
 - (d) Información recibida del público en general.
- (2) CCLD animará a la persona o entidad que presente una queja a que facilite a CCLD su identidad e información de contacto, con sujeción a ORS 329A.390(4) que prohíbe a CCLD revelar el nombre, la dirección u otra información identificativa de la persona o entidad que haya presentado la queja, excepto en los siguientes casos:
- (a) CCLD puede compartir la información de contacto de la persona o entidad que presentó una queja dentro de CCLD o con cualquier agencia o persona que realice una investigación en tandem con CCLD relacionada con la queja con el fin de confirmar la información sobre los hechos u obtener información adicional; y
 - (b) CCLD puede revelar a una persona que ha recibido un informe cruzado de las fuerzas del orden, ODHS o de OTIS cuando dicho informe cruzado sea el historial de abuso o negligencia infantil que ha desencadenado una revisión de la idoneidad de la persona para su inscripción en el Registro Central de Antecedentes Penales, pero no puede revelar el nombre, la dirección u otra información identificativa de la persona o entidad que realizó el informe a las fuerzas del orden, ODHS u OTIS.
- (3) CCLD puede investigar cualquier queja que alegue la infracción de un requisito de salud y seguridad recibido en relación con cualquier establecimiento, incluidos los centros con licencia, los programas registrados y los centros de cuidado subvencionado, según lo dispuesto en estas normas, cuando las alegaciones indiquen el incumplimiento de una disposición de las normas ORS 329A.250 a 329A.500 o de una disposición de las normas administrativas de Oregon, capítulo 414, divisiones, 175, 180, 205, 305, 310, 350, 400, 425 o 450.
- (4) CCLD puede investigar cualquier queja de que un establecimiento, tal y como se define en estas normas e incluyendo, pero sin limitarse a, las personas que proporcionan o afirman proporcionar cuidados exentos, esté proporcionando cuidados ilegales tal y como se describe en OAR 414-075-0230.
- (5) CCLD puede investigar cualquier establecimiento para la cual CCLD tenga razones para creer o haya recibido información de que se está proporcionando cuidado infantil sin una certificación, registro o ficha requerida.
- (a) Con el fin de determinar si el centro de cuidado infantil requiere una certificación, registro o ficha, CCLD puede solicitar al mismo que facilite información relativa a la

identidad de los niños bajo cuidado y a la forma en que están relacionados con el cuidador y entre sí.

(b) Si el establecimiento no proporciona a CCLD la información relativa a las identidades y relaciones de los niños bajo cuidado tal y como se le solicita, CCLD podrá asumir que el acogimiento de un grupo de más de tres niños requiere una certificación, registro o ficha de CCLD.

(6) CCLD puede realizar una visita en persona en cualquier momento razonable de cualquier establecimiento para investigar una queja.

(a) Una visita en persona se realiza en un momento razonable en cualquier momento en que al menos un niño esté bajo cuidado en un establecimiento autorizado o se alegue que está bajo cuidado en el centro.

(b) Una visita en persona se realiza a una hora razonable en cualquier momento en que CCLD crea razonablemente que un niño puede estar bajo el cuidado de un establecimiento sin licencia.

(7) El personal de CCLD puede, pero no está obligado a ello, utilizar cualquier método de investigación autorizado por ORS 329A.390(7). Al realizar una investigación el personal de CCLD podrá:

(a) Realizar una o varias visitas al establecimiento investigado para inspeccionar las instalaciones.

(b) Recibir, tomar, registrar, documentar y revisar pruebas.

(c) Entrevistar al personal, voluntarios, padres de niños bajo cuidado infantil u otras personas que tengan información pertinente.

(d) Solicitar documentos relacionados con el asunto investigado.

(e) Inspeccionar y observar las operaciones del establecimiento.

(f) Investigar en colaboración con los socios.

(g) Tomar declaración a los testigos, incluida la persona investigada, en la forma prescrita por la ley para las declaraciones en acciones civiles;

(h) Obligar a comparecer a los testigos, incluida la persona investigada, en la forma prescrita por la ley para las comparecencias en acciones civiles;

(i) Exigir respuestas a los interrogatorios;

(j) Obligar a la presentación de libros, papeles, cuentas, documentos o testimonios que guarden relación con el asunto investigado; y

- (k) Emitir citaciones.
- (8) Un establecimiento de atención registrado, certificado, registrado o subvencionado debe proporcionar registros u otra documentación y permitir el acceso de CCLD al mismo, con el fin de realizar una investigación según lo exija o permita el ORS 329A.390 o estas normas. CCLD o el Departamento, según proceda:
- (a) Podrá revocar por causa justificada o denegar por causa justificada la renovación de un registro, certificación, historial o aprobación de un establecimiento de cuidado subvencionado si no se ha permitido el acceso al mismo o a sus registros.
- (b) Puede obtener una orden de registro para acceder a un establecimiento según lo dispuesto en ORS 329A.410 cuando no se haya permitido el acceso.
- (c) Puede revocar por causa justificada o denegar por causa justificada la renovación de un registro, certificación, historial o aprobación de un establecimiento de cuidado subvencionado cuando se denegó el acceso y posteriormente sólo se permitió en virtud de una orden de registro.
- (9) Si el proveedor niega a CCLD el acceso a las instalaciones o al personal del establecimiento para llevar a cabo la investigación de una queja, CCLD podrá llegar a una conclusión válida basándose únicamente en otras pruebas obtenidas de forma independiente y que razonablemente podrían haber sido corroboradas o contradichas por la información de la visita o las entrevistas que el proveedor no permitió.
- (10) Un proveedor o titular de licencia debe proporcionar información veraz, completa y precisa al personal de CCLD en relación con cualquier solicitud, registro o informe, incluidos los registros de asistencia, comunicación escrita o verbal, inspección, visita o investigación.
- (a) Cuando una norma aplicable exija que la información se facilite inmediatamente, deberá proporcionarse durante la visita o, si no está relacionada con una visita, en un plazo de 24 horas a partir de la solicitud de CCLD.
- (b) La información que la norma no exija que se facilite inmediatamente deberá proporcionarse en un plazo de 48 horas a partir de la solicitud de CCLD para que pueda tenerse en cuenta en la investigación. CCLD puede emitir una conclusión sin revisar la información proporcionada más de 48 horas después de la solicitud de CCLD.

- (11) Un individuo que sea interrogado por CCLD en relación con la investigación de una denuncia puede negarse a responder a preguntas específicas o a proporcionar documentos declarando que la negativa se basa en el privilegio contra la autoincriminación, incluso cuando la respuesta a la pregunta o los documentos, de ser presentados por el individuo, proporcionarían un eslabón en la cadena de pruebas necesarias para un proceso penal. CCLD no está obligado a informar a una persona de esta norma antes de interrogarla.
- (12) CCLD puede realizar visitas de verificación del cumplimiento a un establecimiento con el fin de confirmar el cumplimiento o el cumplimiento continuado.
- (13) CCLD puede llevar a cabo una visita no anunciada de verificación de quejas o de cumplimiento en cualquier momento razonable. Cuando el personal de CCLD lo considere oportuno, incluso cuando la denuncia contenga acusaciones delicadas tal y como se definen en estas normas, CCLD podrá optar por realizar entrevistas o partes de las mismas durante el proceso de denuncia o de verificación del cumplimiento por teléfono, videoconferencia o correo electrónico, además de una visita en persona.
- (14) El establecimiento debe dar prioridad a las necesidades de los niños durante cualquier visita en persona y no puede basarse en la presencia de personal de CCLD en el establecimiento para justificar el incumplimiento de cualquier requisito.
- (15) El personal de CCLD no está obligado a ayudar al establecimiento a lograr el cumplimiento en respuesta a un incumplimiento observado y el personal de CCLD:
- (a) No pueden ser contabilizados por el establecimiento a efectos del cumplimiento de los requisitos de proporción.
 - (b) No puede ponerse en contacto con los padres para que recojan a los niños con el fin de lograr el cumplimiento de los requisitos de capacidad, proporción o tamaño o composición del grupo.
 - (c) Puede sugerir al establecimiento acciones específicas para lograr el cumplimiento, incluido el envío de los niños a casa para lograr el cumplimiento de los requisitos de capacidad, proporción o tamaño o composición del grupo.
 - (d) Puede documentar si un establecimiento tomó medidas inmediatas para lograr el cumplimiento o se negó a hacerlo.

- (16) El personal de CCLD asignado para investigar una queja debe revisar y considerar todas las pruebas y la documentación presentadas oportunamente por el establecimiento, tal y como exige el 414-075-0130(10), antes de emitir sus conclusiones.
- (17) Cuando se cumplan los requisitos para la emisión de una orden de suspensión de emergencia o de condiciones, CCLD podrá tomar medidas antes de la finalización de una investigación basada en hechos confirmados en la investigación pendiente.
- (18) La investigación de una queja por parte de CCLD está en curso hasta que el personal de CCLD haya emitido conclusiones con respecto a todos los posibles incumplimientos alegados en la queja o identificados en la investigación.
- (19) A menos que el establecimiento haya cerrado antes de que CCLD emita una conclusión sobre una queja, el personal de CCLD podrá emitir una de las siguientes conclusiones con respecto a cada queja investigada por CCLD, y podrá emitir conclusiones separadas con respecto a cada posible infracción reglamentaria o estatutaria basada en el hecho o hechos confirmados en la investigación:
- (a) Válido, cuando una persona razonable podría concluir que se produjo el incumplimiento basándose en las pruebas; o
 - (b) No válido, cuando una persona razonable podría concluir que se produjo el incumplimiento basándose en las pruebas; o
 - (c) Incapaz de corroborar, cuando una persona razonable no podría decidir si se produjo el incumplimiento debido a pruebas contradictorias o porque no se dispone de información.
- (20) Un individuo puede convertirse en persona prohibida exenta si renuncia a su registro, certificación o inscripción en el CBR durante una investigación de CCLD. Véase OAR 414-075-0230.
- (21) Si un establecimiento ha cerrado antes de que CCLD haya emitido una conclusión sobre una queja debido a una renuncia voluntaria o a la caducidad de la licencia, incluyendo porque se retiró una solicitud de renovación a tiempo, CCLD puede completar la investigación y emitir conclusiones o puede cerrar la investigación como incompleta. Si CCLD ha cerrado una investigación como incompleta, CCLD puede reanudar la investigación en cualquier momento, incluso si el licenciatario/a solicita la reapertura de la licencia o la obtención de otra licencia.

(22) Una investigación de CCLD para la que se hayan emitido conclusiones sobre todas las alegaciones al establecimiento sólo se reabrirá como se indica a continuación:

- (a) CCLD reabrirá una investigación si dispone de información que no se tuvo en cuenta en la investigación inicial y que, de confirmarse, podría cambiar el resultado, y CCLD ha determinado que es necesario reabrir la investigación.
- (b) CCLD debe notificar al establecimiento cuando haya reabierto una investigación.
- (c) El personal de CCLD que lleve a cabo la investigación reabierta deberá emitir conclusiones sustitutivas tras la investigación reabierta independientemente de que se modifique o no el resultado de la conclusión original.

(23) Un establecimiento de cuidado infantil no puede interferir, disuadir o intentar evitar que un parent, tutor legal, empleado o voluntario actual o anterior revele información a CCLD, a las fuerzas del orden, a cualquier otra entidad con autoridad legal o reguladora sobre el establecimiento, o a los padres de un niño en relación con acusaciones de cualquiera de los siguientes casos según lo dispuesto en ORS 329A.348:

- (a) Abuso o maltrato de un niño en el establecimiento de cuidado infantil;
- (b) Infracciones de los requisitos de concesión de licencias ;
- (c) Actividad delictiva en el establecimiento;
- (d) Infracciones de las leyes estatales o federales, o
- (e) Cualquier práctica que ponga en peligro la salud y la seguridad de un niño en el establecimiento de cuidado infantil.

(24) La interferencia con las revelaciones de buena fe descritas en la sección (23) de esta norma incluye:

- (a) Terminar o amenazar con terminar el cuidado de un niño si el parent o tutor legal del niño revela la información; o
- (b) Pedir a un parent o tutor legal de un niño o, empleado o voluntario que firme un acuerdo de no divulgación o similar que prohíba la divulgación de la información; o
- (c) Comunicar o formar a un miembro actual o anterior del personal, voluntario, parent o tutor legal que no puede o no debe revelar información.

414-075-0230 Prohibición Exenta, Cuidado Ilegal, Sanciones Civiles

(1) Un individuo es persona prohibida exenta como resultado de cualquiera de las siguientes circunstancias según lo dispuesto en ORS 329A.252:

- (a) Al individuo se le ha denegado el registro, la certificación o el historial por causa justificada o se le ha revocado por causa justificada.
- (b) El individuo no está inscrito en el Registro Central de Antecedentes Penales debido a una expulsión por causa justificada o a una denegación por causa justificada.
- (c) El individuo renunció voluntariamente a su licencia de cuidado infantil o a su inscripción en el Registro Central de Antecedentes Penales durante una investigación de CCLD o después de que CCLD le haya notificado una acción administrativa contra el individuo o el establecimiento del individuo.
- (d) El individuo es suspendido del Registro Central de Antecedentes Penales.
- (e) El individuo es titular de una licencia que está suspendida.
- (f) El individuo ha recibido una orden final de cese y desistimiento por parte de CCLD tras un procedimiento impugnado o que ha entrado en vigor porque el individuo no solicitó una audiencia.

(2) Una persona prohibida exenta no podrá prestar servicios de cuidado infantil o cuidados exentos, tal y como se definen en estas normas, salvo a sus propios hijos o a hijos emparentados con ella dentro del cuarto grado de consanguinidad, tal y como determina la legislación civil.

(3) Una persona prohibida exenta:

- (a) Sigue siendo persona prohibida exenta durante los cinco años posteriores a las fechas más recientes de una circunstancia que dio lugar al estatus descrito en la sección (1) (a) a (c) y (f) de esta norma y continúa siendo persona prohibida exenta, a menos que y hasta que se vuelva a inscribir en el Registro Central de Antecedentes Penales.
- (b) Ya no es persona prohibida exenta si la única base de su estatus es una suspensión como la descrita en la sección (1) (d) o (e) de esta norma y CCLD ha retirado la suspensión por orden final.

- (c) Puede inscribirse en el Registro Central de Antecedentes Penales con una inscripción limitada según se define en OAR 414-061-0020(27)(b) si cumple todos los requisitos para una inscripción limitada.
- (4) "Cuidado ilegal" significa el cuidado proporcionado por las siguientes personas a un niño que no esté emparentado con la persona dentro del cuarto grado de consanguinidad según lo determine la ley civil:
- (a) Por una persona que no tenga licencia o registro cuando se requiera una licencia o registro de conformidad con ORS 320A.255, ORS 329A.280 u ORS 329A.330.
 - (b) Por una persona prohibida exenta según lo dispuesto en ORS 329A.252(2)(b).
 - (c) Por una persona que no tenga licencia o registro cuando se requiera una licencia o registro de conformidad con ORS 320A.255, ORS 329A.280 u ORS 329A.330.
 - (d) Por una persona inscrita en el CBR en virtud de una inscripción limitada:
 - (A) Tal y como se define en OAR 414-061-0020(25)(a) cuando el cuidado infrinja una restricción o condición acordada por la persona; o bien
 - (B) Tal y como se define en OAR 414-061-0020(25)(b) cuando proporciona cuidados mientras tiene acceso sin supervisión a un niño que no es hijo de la persona.
 - (e) En el hogar de un niño, a niños todos de una sola familia además de los niños que residen con la persona, o a no más de tres niños además de los niños que residen con la persona, por una persona que no está inscrita en el CBR y a la que se dictó una disposición fundada o fundamentada por abuso infantil:
 - (A) A partir del 1 de enero de 2017 en relación con un niño fallecido o que haya sufrido lesiones graves tal y como se definen en ORS 161.015.
 - (B) En o después del 1 de septiembre de 2019 y en los últimos siete años, cuando la disposición fundada o corroborada de un informe de abuso o negligencia infantil implicó a cualquier niño al que el individuo proporcionaba cuidados en los siguientes entornos:
 - (i) En un establecimiento de cuidado infantil con licencia o exento de licencia, tal y como se define en estas normas;
 - (ii) Por una niñera u otra persona en casa del niño;
 - (iii) Por una persona emparentada con el niño dentro del cuarto grado de consanguinidad determinado por el derecho civil;

- (iv) Por una persona que cuida de niños de una sola familia además de los niños que residen con ella;
 - (v) Por una persona que cuide de no más de tres niños, además de los que residen con ella; o
 - (vi) Por una persona que es miembro de la familia extendida del niño, según lo determine CCLD caso por caso.
- (5) Una persona que haya proporcionado cuidados ilegales tal y como se definen en estas normas, incluyendo pero sin limitarse a cuidados ilegales por parte de una persona prohibida exenta, puede estar sujeta a una sanción civil de no más de 1.500 dólares por infracción.
- (a) CCLD puede proporcionar una advertencia en lugar de imponer una sanción civil por la primera vez que una persona proporcione cuidados ilícitos si CCLD determina que la persona no era consciente de que los cuidados eran ilícitos según lo descrito en la sección (4) de esta norma o de que se requería una licencia.
 - (b) La sanción civil impuesta a una persona a la que una orden definitiva determine que ha prestado cuidados ilegales en un solo día será de 750 dólares por el primer caso de cuidados ilegales por el que se imponga una sanción.
 - (c) Cada día adicional que esa persona proporcione cuidados ilícitos constituye una infracción separada por la que CCLD puede imponer una multa civil de no más de 1.500 dólares por cada día que se determine, por orden final en rebeldía o tras una audiencia de caso impugnado, que la persona ha proporcionado cuidados ilícitos.

414-075-0250 Horario de funcionamiento y cuidados que no requieren licencia

- (1) Un establecimiento puede proporcionar cuidados sin licencia si este:
- (a) Proporciona cuidados en el hogar del niño por parte de una niñera u otra persona;
 - (b) Es el parente, tutor legal o custodio del niño;
 - (c) Está emparentado con el niño por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado;
 - (d) Es miembro de la unidad familiar extendida del niño, según lo determine CCLD caso por caso;
 - (e) Proporciona sólo cuidados ocasionales tal y como se definen en estas normas;

- (f) Es un proveedor de servicios médicos;
- (g) Proporciona cuidados a los niños de una sola familia, además de los niños que residan con la persona;
- (h) Proporciona cuidados a tres o menos niños, además de los niños que residan con la persona;-
- (i) Proporciona cuidados para niños en edad preescolar que son principalmente educativos durante 4 horas o menos al día y donde ningún niño en edad preescolar está presente en el centro durante más de 4 horas al día;
- (j) Proporciona atención a niños en edad escolar que no está destinada a fines de cuidado infantil y es principalmente una única actividad de enriquecimiento, como clases de natación, clases de baile, clases particulares, clases de música, prácticas deportivas o una única clase de cualquier asignatura, a la que ningún niño asiste más de 8 horas a la semana;
- (k) Ofrece actividades atléticas o sociales en grupo patrocinadas por o bajo la supervisión de un club organizado o grupo de aficionados. Esta exclusión se aplica únicamente al tiempo dedicado a las actividades atléticas o sociales en grupo;
- (l) Es operado por un distrito escolar, una escuela chárter, una subdivisión política de este estado o una agencia gubernamental;
- (m) Funciona como cooperativa de padres durante no más de 4 horas al día y:
 - (A) El cuidado es proporcionado de forma rotativa por padres que son miembros de la cooperativa; y
 - (B) Son supervisados por una junta directiva responsable de desarrollar políticas y procedimientos escritos del programa que se comparten con todos los miembros.
- (n) Proporciona cuidados mientras el padre o la madre del niño permanecen en las instalaciones y realizan una actividad en el lugar, y:
 - (A) El establecimiento informa a los padres de que el programa del centro no está autorizado por el estado;
 - (B) Las actividades a las que se dedica el progenitor no incluyen el trabajo; y
 - (C) Los cuidadores siempre pueden ponerse en contacto con los padres.
- (o) Proporciona actividades de desarrollo juvenil, tal y como se definen en ORS 329A.250(14), a los niños en edad escolar durante las horas en las que la escuela no esté en sesión y que no sustituyan el cuidado de los padres.

- (2) El cuidado proporcionado a los niños que no residen en una instalación autorizada requiere una licencia si es proporcionado por una instalación autorizada durante las horas de funcionamiento regulares de la instalación autorizada, según lo definido en estas reglas.
- (a) El cuidado proporcionado a un niño inscrito en un establecimiento con licencia que llega antes o se queda después del horario de funcionamiento regular del establecimiento y está bajo su cuidado durante cualquier parte del horario de funcionamiento regular del establecimiento requiere y está sujeto a todos los requisitos de la licencia del establecimiento.
- (b) Un niño que habitualmente recibe cuidados en un establecimiento registrado o certificado de cuidado infantil en el hogar y está presente en el centro fuera del horario operativo regular del establecimiento para un evento social no está sujeto a los requisitos de la licencia del establecimiento sólo si el establecimiento ha informado a los padres que el establecimiento no está proporcionando cuidado infantil y que el cuidado no está sujeto a los requisitos de la licencia.
- (A) El cuidado descrito en el párrafo (2)(b) de esta regla no es elegible para el pago del programa de Cuidado Diurno Relacionado con el Empleo.
- (B) El cuidado de un niño que está inscrito en un cuidado infantil con licencia está sujeto a todos los requisitos de la licencia del establecimiento, si existe alguno de los siguientes, independientemente de si el establecimiento ha informado a los padres que el cuidado no está sujeto a los requisitos de licencia:
- (i) El padre paga al establecimiento por los cuidados;
 - (ii) El niño está bajo cuidado con el fin de proporcionarle cuidados, supervisión y orientación mientras el padre o la madre del niño no está disponible debido al trabajo, la escuela u otra actividad; o
 - (iii) El niño está bajo cuidado fuera del horario de funcionamiento habitual del establecimiento de forma regular. Un establecimiento que proporcione regularmente cuidados fuera de su horario habitual de funcionamiento debe notificarlo a CCLD y solicitar la aprobación para cambiar el horario de funcionamiento para incluir los días y horas en los que se proporcionan regularmente los cuidados.
- (3) Los cuidados pueden prestarse sin licencia:

- (a) En la ubicación de un establecimiento de cuidado infantil exento de licencia, según se define en estas reglas, por un cuidador que opera o está empleado por un establecimiento de cuidado infantil exento de licencia, para su propio hijo o cualquier niño que resida con el cuidador antes, durante o después de sus horas de empleo en el establecimiento de cuidado infantil exento de licencia, según lo permita el establecimiento de cuidado infantil exento de licencia.
- (b) Por una persona, incluida una persona que gestione un establecimiento de cuidado infantil exento o exento de licencia, que proporcione cuidado ocasional según se define en estas normas durante las vacaciones escolares de verano, invierno y primavera si el establecimiento está normalmente cerrado durante dichas vacaciones. Un establecimiento con licencia no puede proporcionar cuidados ocasionales durante los periodos en que el mismo esté cerrado, a menos que se haya renunciado a la licencia o esta haya caducado.
- (c) En las siguientes combinaciones de cuidados exentos:
 - (A) Cuidado por parte de una niñera u otra persona en el hogar del niño, además de uno o más niños que residan con la niñera u otra persona.
 - (B) El cuidado por parte del parente, tutor legal o custodio del niño, además de los niños que estén emparentados con el parente, tutor legal o custodio del niño por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado según determine la ley civil.

414-075-0300 Representación sindical en audiencias de casos impugnados

- (1) Un representante sindical que no sea abogado titular de una licencia activa expedida por el Colegio de Abogados del Estado de Oregon podrá representar a los siguientes proveedores en una audiencia de caso impugnado llevada a cabo por CCLD o el Departamento:
 - (a) El titular de una licencia de hogar de cuidado infantil familiar registrado o certificado:
 - o
 - (b) Una persona que proporciona cuidados subvencionados en el hogar de la persona o en el hogar del niño que no está obligada a obtener una licencia.
- (2) Cuando represente a un proveedor, un representante sindical podrá presentar pruebas, interrogar y contrainterrogar a los testigos y presentar argumentos relativos a la:

- (a) Aplicación de los estatutos y normas a los hechos del caso impugnado;
 - (b) Medidas adoptadas por CCLD en el pasado en situaciones similares;
 - (c) Significado literal de los estatutos o normas en cuestión en el caso impugnado;
 - (d) Admisibilidad de las pruebas; y
 - (e) Procedimientos adecuados a utilizar en la audiencia de caso impugnado.
- (3) Un representante sindical no puede argumentar jurídicamente en nombre del proveedor.
- (a) "Argumento jurídico" no incluye los argumentos enumerados en la sección (2)(a) a (e) de esta norma.
 - (b) "Argumentación jurídica" incluye argumentos sobre:
 - (A) La competencia de CCLD para conocer del caso impugnado;
 - (B) La constitucionalidad de un estatuto o norma o la aplicación de un requisito constitucional a CCLD; y
 - (C) La aplicación de los precedentes judiciales a los hechos del procedimiento de caso impugnado concreto.
- (4) Los representantes sindicales deben leer y familiarizarse con el Código de conducta para representantes no abogados en audiencias administrativas, que mantiene el Departamento de Justicia de Oregon, y que está disponible en su página web:
https://www.doj.state.or.us/wp-content/uploads/2017/06/code_of_conduct_oah_contested.pdf (Enmendado el 1 de octubre de 2011).
- (5) Si el juez del tribunal administrativo determina que las declaraciones u objeciones hechas por el representante sindical que comparece bajo la sección (1) de esta regla implican un argumento legal según lo definido en esta regla, el juez del tribunal administrativo proporcionará una oportunidad razonable para que el abogado del proveedor comparezca y presente argumentos en la audiencia o para que presente argumentos legales por escrito dentro de un plazo razonable después de la conclusión de la audiencia.
- (6) Un representante sindical debe obtener y proporcionar a CCLD y a la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH) la autorización escrita del proveedor para ser representado por el representante sindical antes de iniciar la representación o de comunicarse con CCLD o con OAH en nombre del proveedor en relación con el caso impugnado.

- (7) La representación de un proveedor por parte de un sindicato autorizado en una audiencia puede incluir las actividades descritas en la sección (3) de esta norma y:
- (a) Comunicarse con CCLD sin la presencia del proveedor en relación con cuestiones de procedimiento, incluida, entre otras, la programación;
 - (b) Asistir al proveedor en la preparación y presentación de las pruebas documentales propuestas y la lista de testigos;
 - (c) Hacer estipulaciones de hecho;
 - (d) Acordar u objetar la admisibilidad de las pruebas basándose en su relevancia; o
 - (e) Estar con el proveedor durante cualquier negociación de conciliación, incluso por teléfono o videoconferencia.
- (8) La representación de un proveedor por parte de un sindicato autorizado en una audiencia no podrá incluir:
- (a) Celebrar acuerdos de conciliación vinculantes en nombre del proveedor;
 - (b) Emitir citaciones para la comparecencia de testigos en la audiencia.
 - (A) Si un proveedor determina que un testigo necesario no está dispuesto a testificar, el proveedor o un representante sindical autorizado puede solicitar que CCLD cite al testigo presentando una solicitud por escrito que incluya el nombre, el número de teléfono, la dirección física y la descripción del testimonio previsto a CCLD como mínimo 30 días calendario antes de la fecha prevista para la audiencia.
 - (B) CCLD no está obligado a citar testigos en nombre del proveedor a menos que CCLD esté de acuerdo en que el testimonio del testigo es necesario para una audiencia completa y justa.
 - (C) CCLD no está obligado a citar testigos en nombre del proveedor para una audiencia sobre una orden de emergencia que suspenda una licencia o la inscripción en el Registro Central de Antecedentes Penales o que imponga una condición a una licencia.
 - (D) CCLD notificará al proveedor o al representante sindical autorizado si emitirá una citación de conformidad con la solicitud en un plazo de 10 días laborables a partir de la recepción de la solicitud.
 - (E) Si CCLD no está de acuerdo en citar al testigo según lo solicitado de conformidad con este subpárrafo, el proveedor puede contratar a un abogado para que lo represente en la audiencia y emita la citación.

- (9) Un proveedor que esté o pase a estar representado por un abogado en una audiencia de caso impugnado no podrá estar representado simultáneamente por un representante sindical autorizado, y la notificación de representación por un abogado operará para rescindir cualquier autorización previa para que un representante sindical represente al proveedor.
- (10) Las secciones (3) a (8) de esta regla no se aplican a un abogado que comparezca como asesor del proveedor en un caso impugnado ante CCLD o el Departamento.